

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XIX PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2002

REUNIÓN N° 14

11ª SESIÓN ORDINARIA, 10 de OCTUBRE de 2002

**Presidente: Daniel Oscar GALLO
Secretario Legislativo: Rafael Jesús CORTÉS
Secretario Administrativo: César Marcos MORA**

Legisladores presentes:

ASTESANO, Luis Alberto

BARROZO, José Bautista

CEJAS, Sergio Hugo

FLEITAS, Rita Graciela

GUZMÁN, Angélica

LANZARES, Nélica

LÖFFLER, Damián

MENDOZA, Mónica

MIRANDA, Horacio

PONZO, Hugo Rogelio

PORTELA, Miguel Angel

RÍOS, María Fabiana

RUÍZ, Raúl

SCIUTTO, Rubén Darío

VERNET, Alejandro Daniel

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dos, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de sesiones del Centro Austral de Investigaciones Científicas, siendo las 09:00 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Pte. (GALLO): Habiendo quórum legal, con catorce legisladores presentes, se da inicio a la sesión ordinaria de la fecha.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLÓN

Pte. (GALLO): Invito al legislador Astesano a izar el pabellón nacional y al resto de los legisladores y público presente a ponerse de pie.

- Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el pabellón nacional. (Aplausos).

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pte. (GALLO): Por Secretaría Administrativa se da lectura a los pedidos de licencia.

Sec. (MORA): No hay pedido de licencia señor presidente.

- IV -

BOLETIN DE ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa se da lectura al boletín de asuntos entrados, cuya copia obra en poder de los señores legisladores.

- 1 -

Asuntos de legisladores y del Poder Ejecutivo provincial

Sec. (CORTÉS): "Asunto N° 332/02. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de interés provincial las actividades del Programa de Autosuficiencia Regional, la Asociación Civil para la Autosuficiencia Regional y la Red Global de Trueque.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 336/02. Bloques Partido Justicialista; Frente Cívico y Social y Frente Cívico y Social para Tierra del Fuego. Proyecto de Ley adhiriendo la provincia a la Ley nacional N° 25.649 (Promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 337/02. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 072/02 adjuntando Decreto provincial N° 1561/02 que ratifica el Protocolo Adicional N° 6445 suscripto con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, sobre Protocolo de cooperación entre el I.N.E.T y el Ministerio de Educación de la Provincia.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 338/02. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 073/02 adjuntando Decreto provincial N° 1627/02 que ratifica Convenio N° 6370 suscripto con el Banco de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y el Estado nacional sobre convenio adicional al Convenio de emisión de Letras de cancelación de obligaciones provinciales.

- Girado Comisión N° 2.

Asunto N° 339/02. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 074/02 adjuntando Decreto provincial N° 1628/02 que ratifica Convenio N° 6576 suscripto con el Banco de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario para el

Desarrollo Provincial y el Estado nacional, sobre convenio adicional al Convenio de emisión de Letras de cancelación de obligaciones provinciales.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 340/02. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de declaración manifestando el más enérgico repudio al atentado perpetrado contra la presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y la Comisión por la Memoria, señora Estela Barnes de Carlotto.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 341/02. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial informe sobre detalle de los ingresos al denominado "Fondo de Recuperación para el desarrollo de la Dirección Provincial de Aeronáutica" y otros ítems.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 342/02. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial informe sobre lo recaudado conforme lo establece la Ley provincial N° 211 (Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales), y otros ítems.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 343/02. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial revoque el acto administrativo por el cual se establecieron los descuentos del Decreto provincial N° 1947/99 a las pensiones por discapacidad contempladas en la Ley provincial N° 389 y en cumplimiento del artículo 113 de la Ley provincial N° 141.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 344/02. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la III Feria Artesanal del Fin del Mundo.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 345/02. Bloque Renovación y Militancia -Movimiento Popular Fueguino- Proyecto de ley adhiriendo la provincia a la Ley nacional N° 25.643 (Turismo: Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad).

- Girado a Comisión N° 3.

Asunto N° 346/02. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley de Guardavidas.

- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 347/02. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el I Foro Fueguino de Diabetes a realizarse en la ciudad de Río Grande.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 348/02. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución requiriendo al Poder Ejecutivo provincial dé cumplimiento a la normativa vigente relacionada con el Fondo Fiduciario para subsidios de consumos residenciales de gas.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 349/02. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley creando el Régimen de Electores Extranjeros.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 350/02. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley autorizando a electores con domicilio en Tierra del Fuego, que residan transitoriamente en otra jurisdicción del país, a emitir su voto en Casa Tierra del Fuego.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 351/02. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 075/02 adjuntando Decreto provincial N° 1668/02 que ratifica el Acta Acuerdo y el Acta Complementaria N° 6577 y 6578 respectivamente, suscripto con el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 352/02. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución manifestando su respaldo a las negociaciones que lleva a cabo el Poder Ejecutivo provincial con el Ministerio de Economía de la Nación,

tendientes a implementar la ampliación de productos para empresas radicadas bajo el amparo de la Ley nacional N° 19.640.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 353/02. Bloque Alianza. Proyecto de ley sobre ejercicio de la profesión de arquitectos.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 354/02. Dictamen de Comisión N° 5 en minoría, sobre Asunto N° 302/01 (Bloque Alianza. Proyecto de ley modificando la Ley territorial N° 244), aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 355/02. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 302/01 (Bloque Alianza. Proyecto de ley modificando la Ley territorial N° 244), aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 356/02. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la creación del "Centro de Documentación Antártica".

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 357/02. Dictamen de Comisiones N° 5, 2 y 1 en mayoría, sobre Asunto N° 054/02 (Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de ley de medicamentos), aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 358/02. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la VI Edición de la Fiesta Popular de la Tradición organizada por el Centro Hípico del Fin del Mundo.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 359/02. Bloque Alianza. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial informes relacionados con el programa de prevención de animales domésticos denominado "Cuidemos las mascotas".

- Girado a Comisión N° 3.

Asunto N° 360/02. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo nacional se respete el cronograma previsto para elecciones internas en fecha 15-12-02 y para elecciones generales en fecha 30-03-03, según lo establecido en decreto nacional vigente.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 361/02. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución solicitando al Tribunal de Cuentas Provincial informe sobre recomendaciones, acciones correctivas, observaciones y procedimientos para subsanar falencias indicadas para las Cuentas de Inversión Ejercicios 2000 y 2001.

- Con pedido de reserva.

- 2 -

Comunicaciones Oficiales

Sec. (CORTÉS): "Comunicación Oficial N° 073/02. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 068/02 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 087/02 (sobre denuncia del señor José A. Martínez referente a demoras de la derivación de su hijo).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 074/02. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 070/02 acusando recibo de la Declaración N° 001/02 y adjuntando informe al respecto.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 075/02. Presidencia de la Nación. Nota D.G.R.I. N° 1887/02 acusando recibo de la Declaración N° 007/02.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 076/02. Cámara de Diputados de la provincia del Chaco. Nota adjuntando copia de la Resolución N° 1146 (referente a instar a diputados y senadores nacionales a manifestarse en contra de las privatizaciones y o tercerizaciones de A.N.S.E.S., Banco Nación, P.A.M.I., etcétera).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 077/02. I.P.A.U.S.S. Nota N° 571/02 solicitando prórroga de diez (10) días corridos para la contestación de la Resolución de Cámara N° 129/02.
- Para conocimiento de bloques."

- 3 -

Asuntos de Particulares

Sec. (CORTÉS): "Asunto N° 018/02. Asociación de Magistrados y Funcionarios de la provincia. Nota adjuntando proyecto de ley modificando la Ley provincial N° 8 (Consejo de la Magistratura).
- Para conocimiento de bloques. "

Nota: *Obra en Secretaría Legislativa informe de la Comisión Especial creada por Resolución de Cámara N° 078/02.*

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores el boletín de asuntos entrados.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- V -

ORDEN DEL DÍA

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa se da lectura al orden del día de cómo ha quedado conformado.

Sec. (CORTÉS): "Orden del día N° 1 - Aprobación de diario de sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2002, y diario de sesión especial de fecha 26 de septiembre de 2002.

Orden del día N° 2 - Asunto N° 336/02.

Orden del día N° 3 - Asunto N° 337/02.

Orden del día N° 4 - Asunto N° 340/02.

Orden del día N° 5 - Asunto N° 343/02.

Orden del día N° 6 - Asunto N° 344/02.

Orden del día N° 7 - Asunto N° 347/02.

Orden del día N° 8 - Asunto N° 348/02.

Orden del día N° 9 - Asunto N° 351/02.

Orden del día N° 10 - Asunto N° 352/02.

Orden del día N° 11 - Asunto N° 355/02 y Asunto N° 354/02, tratamiento conjunto..."

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Es para solicitar señor presidente, que el orden del día N° 11 que habla sobre los Asuntos N° 355/02 y el Asunto N° 354/02 sobre dictamen en mayoría y minoría, que tienen relación con la reforma a la Ley N° 244 de Jubilaciones, vuelva a Comisión N° 2.

Bajo este pedido, señor presidente, en razón de que en esta Cámara se encuentra el Asunto N° 271 del año pasado, presentado por el Movimiento Popular Fuegoño, girado a las Comisiones N° 2, 5 y 1.

También se encuentra en esta Cámara el proyecto de reforma a la Ley 244, Asunto N° 323 presentado por el partido Justicialista, que se encuentra en las Comisiones N° 5 y 2, y también se halla en esta Cámara el Asunto N° 075, presentado por el Movimiento Popular Fuegoño, el que está en las Comisiones N° 5, 2 y 1.

Y es cierto que también está en esta Cámara el Asunto N° 302 presentado por este bloque, que está exclusivamente en la Comisión N° 5.

Esto se debió a que en aquel momento el proyecto que habíamos presentado, solamente hablaba de la sustitución de dos artículos de la Ley 244, que se refería al artículo 38, porque considerábamos que para solucionar el problema de la Caja y hacer un estudio en profundidad, solamente habría que agregar los años de prestaciones a la misma; es decir, al hombre que tiene en este momento treinta años de aportes, y con diez años, de acuerdo a la Ley territorial N° 244....

Pte. (GALLO): Si me permite una interrupción, señor legislador y, si le parece bien, al final de la lectura del orden del día se harán las apreciaciones sobre estos temas.

Sec. (CORTÉS): "Orden del día N° 12. Asunto N° 356/02.

Orden del día N° 13 - Asunto N° 357/02.

Orden del día N° 14 - Asunto N° 358/02.

Orden del día N° 15 - Asunto N° 360/02.

Orden del día N° 16 - Asunto N° 361/02."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación del orden del día tal cual

ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Señor presidente, simplemente es para señalar que estaba en uso de la palabra el legislador Barroso; y habíamos acordado que una vez finalizada la lectura, él iba a continuar en el uso de la palabra.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Había mocionado, señor presidente, que el dictamen de mayoría y minoría de la reforma a la Ley territorial N° 244 volviera a Comisión.

Hice un bosquejo de los antecedentes. Y esta reforma, señor presidente, -hay que reconocerlo- salió después que el Directorio del I.P.A.U.S.S. -entendíamos totalmente equivocado- con el voto de los dos representantes del Poder Ejecutivo y de los dos representantes de los activos, de A.T.E. dictó la Resolución N° 949, la que consideramos totalmente irregular e ilegítima.

Este bloque presentó en su oportunidad una resolución para que se dejara sin efecto aquella medida. Esa resolución todavía no fue acompañada por este Cuerpo y se encuentra en estudio en la Comisión N° 2.

En aquel momento, también opinamos que era razonable estudiar en profundidad una reforma a la Ley territorial N° 244.

Somos conscientes que algunas jubilaciones hechas al amparo de la Ley provincial N° 460 eran totalmente excesivas y con pocos años de servicio, pero también queremos dejar constancia en la Cámara que este bloque presentó un proyecto para derogar principalmente el artículo 12 de la Ley 460, pero no fuimos acompañados, ni por el bloque del Movimiento Popular Fueguino ni por el bloque del partido Justicialista.

Entendemos, señor presidente, que para hacer esta reforma tendría que haber un debate más profundo e intervenir todos los legisladores; y, por tal razón, es necesario que vuelvan a Comisión para que tengamos participación con voz y voto todos los legisladores.

También hay que recordar que en la sesión del 29 de agosto próximo pasado, esta Cámara aprobó por unanimidad un pedido de informes al I.P.A.U.S.S., por el cual solicitábamos el estado actual contable del I.P.A.U.S.S., las acreencias, las deudas, los juicios; si el Fondo Residual pagaba o no pagaba, si se cumplía o no la Ley N° 534. Todavía no tenemos esa contestación y esto me parece que debería ser la base para la reforma de la Ley territorial N° 244.

Estamos dispuestos a debatir el tope de jubilaciones, porque es una realidad y esto hay que trabajarlo con mayor responsabilidad, pero dentro del marco legal para que no tengamos las consecuencias que hoy tiene la Caja, después de la Resolución N° 949.

Sin hacer un análisis en profundidad de los dictámenes que se han vertido, hoy puedo decir que en el artículo 37, cuando en el sector docente se habla de supresión o sustitución de cargos, me parece razonable y legítimo que las autoridades, conjuntamente con el gremio docente, puedan buscar una solución para encontrar una equidad a ese cargo sustituto o que no exista más.

Pero este tratamiento, señor presidente, no ha sido tenido en cuenta con los otros gremios y sectores de la Administración Pública y me parece una desigualdad.

Respecto del artículo 50, en los dos dictámenes ponen techos a las jubilaciones, y quedan sujetos al salario de un magistrado del Poder Judicial. Nos parece que esto habría que estudiarlo, si no, quedaríamos sujetos a la decisión pura y exclusiva del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo al artículo 144 de la Constitución provincial.

Cuando en el artículo 46 se trata la variación de sueldos, en un dictamen menciona que la misma puede disminuir los sueldos del activo. También esto me parece que atenta contra el derecho adquirido consagrado en las Constituciones nacional y provincial.

Es cierto, señor presidente, que coincidimos que como hoy está la Ley N° 244, determinando el monto de las jubilaciones con el año mejor pagado de los últimos diez años, no es equitativo. Hoy se han puesto diez años, o sea, ciento veinte cuotas, y creo que esto merece un análisis.

Hay dos inquietudes a debatir con más profundidad. Una, que sean cinco años anteriores y otra, cinco años aportados por el interesado o poner un techo, señor presidente, de acuerdo a la carrera administrativa exclusiva del empleado público, es decir, el doble del salario de una categoría 24 y que allí estén contenidas todas las jubilaciones, para que dejemos afuera aquellas que la sociedad nos echa en cara -de privilegio de políticos, magistrados o funcionarios-.

El artículo 64, señor presidente, se refiere a que los docentes universitarios exclusivamente pueden seguir trabajando sin límite de compatibilidad y sin límite de reducción de salario.

Me informaba el presidente de la comisión que hay antecedentes nacionales. Lamentablemente, no los he encontrado; los únicos que he encontrado son aquellos cargos que ocupan investigadores universitarios, donde están encuadrados los decanos de las facultades.

Por lo tanto, si tenemos en cuenta un jubilado sin reducción de salarios que siga trabajando en una universidad, también tendríamos que estudiar la misma posibilidad para el jubilado que siga trabajando en el polimodal o EGB3.

Estas son algunas consideraciones, a grandes rasgos, porque no quisiera abrir juicio solamente en la comisión. Por lo tanto, mociono en forma especial que estos dictámenes vuelvan a las comisiones respectivas. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Barrozo, de girar los Asuntos N° 354 y 355/02 a comisión.

Se vota y es negativa.

Pte. (GALLO): No prospera la moción.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, en el día de hoy, y para evitar una vieja discusión que ya habíamos zanjado en dos sesiones anteriores, existen los dictámenes de comisión sobre los Asuntos N° 354/02 y 355/02 y 357/02.

Solicito que ambos dictámenes queden en observación por cuatro días, para realizar los cambios pertinentes sobre los mismos y en la próxima sesión, tal como dicta el Reglamento, se traten dichos dictámenes.

Pte. (GALLO): Los dictámenes pueden ser tratados y después presentar la observación.

Sr. VERNET: Corresponde que los dictámenes queden en observación por cuatro días, ya que en virtud...

Pte. (GALLO): Creo que es error de interpretación del Reglamento, legislador.

Sr. VERNET: Me parece que no es una cuestión de interpretación del Reglamento, señor presidente. Tan es así que cuando se trató el dictamen referente a un convenio que firmó el Gobierno de la provincia con la Marina -no recuerdo el número de asunto-, sobre la Ruta Complementaria N° 30, se solicitó que quedara en observación por cuatro días, tal como lo establece el artículo 173 del Reglamento y, en la sesión posterior, la legisladora Mendoza hizo las observaciones pertinentes, las que fueron tomadas en cuenta por esta Cámara y el despacho volvió así a la comisión. Este es el tratamiento reglamentario. Hoy, para tratar cualquier dictamen sin observación, y tal como nos tiene acostumbrados el legislador Sciutto a solicitar que se suspenda el pase a observación por cuatro días sobre aquellos dictámenes que tienen consenso o mayoría agravada para su tratamiento, es operativo de esta naturaleza.

Es por eso que solicito, señor presidente, que el dictamen quede en observación por cuatro días. Que los distintos bloques, como en mi caso, que no participamos o no conformamos la Comisión N° 5, podamos realizar las observaciones en ambos dictámenes, enriqueciéndolo con nuestras propuestas, las que en caso de ser tomadas por la respectiva comisión, de acuerdo al Reglamento, serán incorporadas o no en la sesión que viene, en la que inexorablemente se dará tratamiento de los dictámenes y su debate, con la aprobación de una mayoría simple.

Esto, señor presidente, es lo que fija el Reglamento y no es una cuestión de interpretación del mismo, sino que es su realidad. Hoy, para tratar cualquiera de estos dictámenes, necesitamos de una mayoría agravada. Si el Justicialismo logra los diez votos, los dictámenes podrán ser tratados. En caso contrario, quedarán en observación por cuatro días, tal como lo establece el Reglamento de esta Cámara. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Corresponde votar el tratamiento del orden del día. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. VERNET: ¿Qué boletín hemos votado?

Pte. (GALLO): El orden del día, legislador.

Sr. VERNET: ¿Y cómo queda conformado?

Pte. (GALLO): De la manera que usted lo tiene redactado.

Sr. VERNET: No, no es de la manera que lo tengo redactado.

Pte. (GALLO): Cuando se dé el tratamiento de los dictámenes, corresponderá hacer el planteo que usted está haciendo, y en ese momento se tratará su giro. Ahora, corresponde tratar el orden del día. Por Secretaría Legislativa, se procederá a su lectura, tal como ha quedado aprobado por los señores legisladores para sesión de la fecha.

Sr. VERNET: No, señor presidente, no es así.

- 1 -

Aprobación Diarios de Sesiones

Sec. (CORTÉS): "Orden del día N° 1. Aprobación diarios de sesiones de fechas 19 de septiembre, sesión ordinaria y 26 de septiembre del corriente año, sesión especial."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación de los diarios de sesiones mencionados precedentemente por Secretaría.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 2 -

Asunto N° 336/02

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus términos, a la Ley nacional N° 25.649 sobre promoción de la utilización de medicamentos genéricos.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

Sra. FLEITAS: Pido la palabra.

El Asunto N° 336/02 propone la adhesión a la Ley nacional 25.649, que trata sobre la promoción de utilización de medicamentos por su nombre genérico. El objeto de esta Ley es la defensa al consumidor de medicamentos y de drogas farmacéuticas, legislando sobre el ejercicio profesional de médicos y farmacéuticos.

Si bien esta ley fue vetada parcialmente, el texto promulgado sigue respetando estos objetivos. Se busca jerarquizar el trabajo de médicos destacando también, el conocimiento farmacológico que tienen, y jerarquizar la labor del farmacéutico.

Tanto la Organización Mundial de la Salud, como la Organización Panamericana de la Salud han considerado que una política sobre medicamentos esenciales tiene una importancia estratégica, fundamental para garantizar el acceso y el uso racional de los productos farmacéuticos.

En el texto de esta Ley invita a las provincias a adherir a la misma. Es por eso que consideramos muy importante manifestarnos a favor de esto, puesto que es una manera de garantizar que especialidades medicinales tienen iguales principios activos, igual concentración e igual forma farmacéutica, se distribuyan equitativamente, y no como sucede hoy en día que están en el mercado en una competencia desleal, puesto que a iguales condiciones mencionadas, en algunos casos tienen una diferencia de importe de venta al público, que llega hasta el quinientos por ciento.

Por todo esto solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la adhesión a esta ley. Nada más señor presidente.

En comisión

Sra. GUZMÁN: Pido la palabra.

El proyecto mencionado no tiene dictamen de comisión. Por lo tanto, solicito a mis pares poner la Cámara en comisión.

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores, constituir la Cámara en Comisión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado. Queda a consideración de los señores legisladores aprobar en general y en particular el presente proyecto de ley, en comisión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Antes de proceder a la votación del proyecto en sesión, en virtud del acompañamiento que este bloque ha hecho a este proyecto de adhesión a la ley nacional de prescripción por nombres genéricos, quería también agregar a la fundamentación vertida por la legisladora preopinante del bloque del partido Justicialista, que en los últimos años desde la vigencia de la democracia a partir del año 1983 se ha intentado, en el ámbito nacional, discutir legislación tendiente a empezar a poner un poco de racionalidad en un mercado farmacéutico que tiene características de distorsiones extraordinarias, como lo es el mercado argentino.

Lo que quiero destacar es que, de esta provincia en los últimos once años no ha salido un solo proyecto de ley relacionado al tema medicamentos. Y hoy en esta Cámara vamos a tratar dos. No me parece un tema menor, me parece que si alguna virtud ha tenido la última gestión de salud, la actual gestión de salud del Gobierno nacional, es haber instalado dentro de la agenda central de la problemática de salud en Argentina dos cuestiones: el hambre y la relación brutal que tiene el tema del medicamento con la inequidad del sistema, dejando claramente expuesto que el medicamento es un indicador pedagógico de la desigualdad.

Esto que expresaba la legisladora Fleitas cuando decía: "no queremos que se siga dando lo que se está dando hasta ahora", de productos que de similares características y por lo menos a primera vista el mismo efecto, tienen diferencia de hasta un cuatrocientos o un quinientos por ciento dentro de un mercado, donde quien debe consumir el medicamento no tiene ninguna información para poder defenderse como consumidor de los mismos.

Es por esto, y voy a abundar luego en las fundamentaciones lo que tiene que ver con el proyecto de ley, si el dictamen se trata, que desde el bloque del Frente Cívico estamos acompañando con el voto afirmativo esta adhesión a la ley nacional.

En sesión

Sra. GUZMÁN: Pido la palabra

Es para solicitar autorización y poner la Cámara en sesión.

Pte. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores poner la Cámara en sesión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Queda a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de ley, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

- 3 -

Asunto N° 337/02

Sr. (CORTÉS): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional registrado bajo el N° 6445, sobre acciones de capacitación, gestión del sistema de formación técnico –profesional y de vinculación educación-trabajo; celebrado el día 6 de junio de 2002, entre el Ministerio de Educación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET); ratificado mediante Decreto provincial N° 1561/02.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Cuarto intermedio

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, es para solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos, sobre bancas.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el cuarto intermedio solicitado por el legislador Vernet a fin de analizar algunos puntos del asunto en consideración.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Es la hora 09:40

Es la hora 10:00

Pte. (GALLO): Se reanuda la sesión.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, teniendo en consideración el tema de debate creo que es preciso...

Pte. (GALLO): Si le parece, legislador, queda por aprobar un asunto anterior al cuarto intermedio, una resolución; luego le cedo la palabra para empezar con el debate de los asuntos siguientes.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado. Tiene la palabra, legislador Portela.

Sr. PORTELA: Decía, señor presidente, que sobre el tema que hoy ha generado un debate en el seno de esta Cámara, sería necio no reconocer el trabajo que se ha hecho respecto de la necesidad de modificación de la Ley territorial N° 244.

Y tal como hacía referencia el legislador Barrozo de la existencia, en esta Cámara, de diversos asuntos referidos a este mismo tema, recuerdo que el año pasado esta misma preocupación fue compartida por la totalidad de los legisladores de esta Cámara y, en más de una oportunidad, se convocó a plenario de legisladores donde la idea generalizada estaba sostenida en la urgente necesidad de dar un pronto tratamiento a la modificación integral de la Ley territorial N° 244, por cuanto el devenir de los tiempos hacía imprescindible una reforma profunda; una reforma en la cual se tuviera en consideración el contenido total de esta normativa. Es por eso que a principios de este año se tomó la decisión de encarar esa necesidad – llamémosla-.

Sin lugar a dudas es digno reconocer el trabajo de todos los legisladores integrantes de la Comisión N° 5, sus asesores, las distintas iniciativas y las distintas observaciones que han formulado desde distintos sectores de nuestra sociedad, los que participaron con mucho compromiso en el trabajo realizado en el seno de esta Comisión y -si mal no recuerdo- esta tarea llevó un proceso de tiempo que debe estar rondando los siete meses, en los que hubo reuniones abiertas, donde participaron –como dije anteriormente- distintos sectores de nuestra sociedad; donde cada uno que acercó una iniciativa fue considerada, fue debatida, fue analizada y, en la medida que se considera que el texto propuesto mejoraba la normativa vigente, era aceptado.

Por eso, señor presidente, creo que a este debate que se ha dado en el recinto es necesario clarificarlo para que no queden dudas. Lamentablemente tenemos antecedentes muy cercanos en esta Cámara donde se puso en tela de juicio la formulación de algunas normativas y, por lo menos a mí, como integrante de la Comisión N° 5 no me gustaría que volviéramos a reeditar circunstancias de tamañas características.

Por eso, mociono que se ponga a consideración cuál será la metodología a aplicar antes de que se pase a la votación de esta normativa. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Cuando lleguemos al asunto, legislador, lo analizaremos. Estamos en el Asunto N° 334.

Por Secretaría Legislativa se prosigue con el orden del día.

- 4 -

Asunto N° 340/02

Sr. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

DECLARA:

Artículo 1°.”.

Srta. MENDOZA: Perdón, perdón...

No estamos en el Asunto...

Pte. (GALLO): No, no legisladora, faltan diez asuntos.

Srta. MENDOZA: Ya sé, ya sé. No estoy hablando de eso.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

DECLARA:

Artículo 1°.- Manifiestar el más enérgico repudio al atentado perpetrado contra la Presidente de la

Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y la comisión por la memoria, señora Estela Barnes de Carlotto, ocurrido en la madrugada del 20 de septiembre pasado, en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Exigir a las autoridades responsables, el pronto y total esclarecimiento de estos hechos.

Artículo 3º.- Girar copia de la presente declaración al Poder Ejecutivo nacional, a la Cámara de Diputados de la Nación, al Senado de la Nación, a todas las Legislaturas provinciales y a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de declaración leído por Secretaría para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Señor presidente, en realidad me parece importante rescatar el proyecto y rescatar que la Cámara emita una opinión política, ya que hechos como este no merecen el silencio sino la expresión, el repudio de una institución democrática en cuanto se ha atentado contra uno de los referentes que claramente ha peleado en la Argentina lo que tiene que ver con la lucha de la verdad y el esclarecimiento de hechos dolorosos para la vida y para la historia de nuestro país.

Estela Carlotto, no sólo es la presidenta de la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo sino también la presidenta de la Comisión por la Memoria y candidata al premio Nobel de la Paz. En este sentido, me parece absolutamente válido lo planteado por otra de las abuelas, Alba, en una carta que, si me permite la Cámara, voy a leer textualmente porque no quiero utilizar palabras que no hayan sido las utilizadas por ellas, porque creo que en realidad en sus cartas sintetizan el sentimiento y la expresión de gran parte del pueblo argentino respecto de este hecho mafioso.

Alba, una abuela de Plaza de Mayo escribió: “Manos cobardes, anónimas, asesinas atacaron a Estela Carlotto, atacaron a nuestra presidenta, nos atacaron a todas las abuelas de Plaza de Mayo, está ella y estamos nosotras enteras con las mismas fuerzas e idénticos propósitos que antes del atentado y no estamos solas, nos rodea el afecto de compañeros de camino y de una enorme legión de amigos del país y del mundo. No es que no tengamos miedo, lo tenemos, sí y mucho, pero no por nosotras sino por el país. Ellos también seguramente tienen miedo, miedo a que se descubran sus fechorías, miedo a que se sepa la verdad, miedo a que se les aplique la ley.

Tenemos conciencia de cuán peligrosos pueden ser unos criminales con miedo. Imaginen por un momento lo que sería de todos nosotros si el país cayera en manos de la gente que banca, anima, azuza, defiende, empuja y provee de armas y de irracionalidad a quienes han intentado matar a Estela Carlotto. Imaginen por un instante, una Argentina, otra vez en esas manos. Ya no sólo sería el reino de la indiferencia para con el dolor de la gente del pueblo, sería el reino de las manos sucias de sangre apretando gatillos para matar a todos los que luchan por los demás, por todos los que aman a la Patria y quieren su grandeza y una vida digna para el pueblo. Sería el reino de los que se robaron a los hijos de los desaparecidos y los desaparecieron a ellos para poder dejarnos sin país. La mayoría de nosotros no tendría lugar en este reino, porque serían carne de cañón para sus mantenidos asesinos o porque los extranjeros a quienes han vendido millones de hectáreas terminarían por empujarnos también al mar, para que no molestáramos.

Abuelas de Plaza de Mayo: Les rogamos que despierten todos los que sueñen con un futuro de paz, de concordia, de fraternidad, de igualdad de posibilidades. Es muy grave lo que ha ocurrido, es muy grave lo que ocurre, no es tiempo de silencios ni de elucubraciones inconfesables, ni de batallas individuales, ni de luchas por mezquinos intereses; a pesar de lo difícil y peligrosa o, quizá por ello, ésta es la hora del país, la hora de la liberación, es la hora de comenzar a construir los argentinos con nuestras propias fuerzas un futuro promisorio; es la hora de recuperar el auténtico respeto del mundo que antes hemos tenido, distinto de las interesadas adulaciones de quienes sabían cómo comprar a ciertos individuos para que les fuera entregando golpe a golpe lo que no era de ellos.”. Gracias, señor presidente.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Señor presidente, he acompañado esta resolución porque repudiamos todos los actos cobardes y criminales de este atentado, como lo manifestamos en su oportunidad y acompañados por esta Cámara, atentado contra un inmueble y vehículos de una radio FM de esta ciudad.

No comparto algunos términos del fundamento de esta resolución, donde dice: “...violencia institucional vinculada al accionar del personal de fuerzas de Seguridad.” Este es un hecho criminal y cobarde, pero está en faz de investigación y no está determinado que hayan sido fuerzas de Seguridad. Y si el supuesto fuera un miembro de alguna fuerza de Seguridad, seguramente, no pertenecen a las mismas; son delincuentes e infiltrados como existen entre los poderes o entre los periodistas, en los comerciantes e industriales del país. Por lo tanto, en este sentido, no comparto estos términos y sí acompaño la resolución.

Asunto N° 343/02

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, revoque el acto administrativo por el cual se establecieron los descuentos del Decreto provincial N° 1947/99 a las pensiones por discapacidad contempladas en la Ley provincial N° 389, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 113 de la Ley provincial N° 141.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Es para fundamentar el Asunto N° 343/02.

En el año 1999, se dictó en esta provincia el Decreto N° 1947, por casi todos conocido, el cual estableció dentro del régimen de la Administración Pública provincial un descuento salarial al sector activo, trabajadores de la Administración Pública.

A diferencia de la Ley provincial N° 278, cuya inconstitucionalidad había sido declarada, en el año 1996, cuando se dicta el Decreto N° 1947, se produce un cambio en la condición laboral. ¿Por qué apunto a esto?: Los descuentos guardaban una relación con una compensación en días o en horas; es decir, cambiaba la relación laboral y, por lo tanto, cambiaba la remuneración de los trabajadores. Pero seguramente, no escapa al criterio de los legisladores que la escala salarial de los trabajadores estatales es la que sirve de base y referencia para establecer, por ejemplo, los porcentajes de los montos de las pensiones por discapacidad, por vejez, pensiones sociales, que establece el régimen de la Ley provincial 389, del Registro Único de Pensiones Especiales.

Evidentemente, este descuento salarial se trasladó a las pensiones, en opinión de este bloque, de manera absolutamente irrazonable. Se hicieron las presentaciones administrativas, las que fueron rechazadas por la Fiscalía de Estado y a partir de ello, algunos beneficiarios de pensiones por discapacidad se presentaron ante la Justicia reclamando, en su pedido de inconstitucionalidad de este Decreto N° 1947, por lo menos, su inaplicabilidad en las pensiones por discapacidad.

En los textos de las sentencias puede leerse claramente, entre las fundamentaciones de una y otra parte, posiciones que plantean que al tratarse de una pensión graciable, lo único que se garantiza es el cobro de la pensión y no hay ningún derecho vulnerado cuando se modifica el monto, por tratarse de "un favor" del Estado, de una decisión política del Estado de atender una determinada necesidad.

Pero, los jueces que dictan sentencia plantean lo contrario. Dicen que si bien el nombre es pensión graciable, queda muy claro, por lo que establece la Ley provincial N° 389 y normas de mayor jerarquía, como son acuerdos, convenios internacionales, Constituciones Nacional y Provincial, que se trata de una prestación económica relacionada con el derecho de aquellas personas con capacidades especiales, de recibir una especial preocupación y protección del Estado, razón por la cual, ya han sido dos las sentencias que en este sentido se han dictado y han quedado firmes en el Superior Tribunal de Justicia, relacionadas con las pensiones por discapacidad.

Si bien estas sentencias establecen que a partir de la fecha del dictado de la misma deberá volverse a la suma anterior, a la vigencia del Decreto N° 1947, lo establece para estos casos puntualmente, que han sido demandados en la Justicia.

Cuando hacemos referencia al artículo 113 de la Ley provincial 141, de Procedimiento Administrativo, hacemos mención al deber de legalidad. El Estado ya ha sido notificado por la Justicia que este Decreto, en los casos de discapacidad, no es de aplicación.

Por lo tanto, continuar en la aplicación de este Decreto para estos casos, significa un dispendio de la administración, en cuanto cada uno de los beneficiarios debiera ir a la Justicia y esperar una sentencia, no habiendo ninguna razón que nos indique que puedan ser en contrario.

Haciendo hincapié en este deber de legalidad del Estado, pedimos que como Cuerpo, esta Legislatura solicite al Ejecutivo se revoquen los actos administrativos por los cuales, y en forma general, se planteó el descuento de este sector que es uno de los que, evidentemente, merece la mayor protección del Estado, no sólo como una concepción política sobre a quién debemos cuidar más, sino porque así lo establecen las declaraciones internacionales, las Constituciones Nacional y Provincial. No se trata de un favor, sino que se trata de una política de Estado así determinada. Gracias, señor presidente.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución, leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 6 -

Asunto N° 344/02

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la III Feria Artesanal del Fin del Mundo, organizada por la Asociación Independiente de Artesanos de Río Grande, a realizarse en esa ciudad los días 18, 19 y 20 de octubre de 2002.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores, declarar de interés provincial la 3° Feria Artesanal del Fin del Mundo.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 7 -

Asunto N° 347/02

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial, el I Foro Fueguino de Diabetes que se llevará a cabo en la ciudad de Río Grande el 14 de noviembre de 2002, organizado por la Agrupación Niños, Adolescentes y Adultos Diabéticos Fueguinos (A.N.A.A.Di.F.).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores, declarar de interés provincial el I Foro Fueguino de Diabetes.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 348/02

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Requerir al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, tenga a bien coordinar los mecanismos necesarios con los organismos nacionales y con las personas físicas y/o jurídicas vendedoras mayoristas de cilindros, garrafas o gas licuado para uso domiciliario, indicados en el decreto reglamentario del artículo 75 de la Ley nacional N° 25.565, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la normativa vigente, relacionada con el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pte. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 9 -

Asunto N° 351/02

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Acuerdo registrada bajo el N° 6577 y Acta Complementaria registrada bajo el N° 6578, sobre mejoramiento de calidad de empleo rural; celebradas el día 16 de septiembre de 2002, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE); ratificadas mediante Decreto provincial N° 1668/02.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pte. (GALLO): Se encuentra a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 352/02

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Manifiestar su amplio respaldo a las negociaciones que lleva a cabo el Poder Ejecutivo de la Provincia con el Ministerio de Economía de la Nación, tendientes a implementar la ampliación de productos para empresas con proyectos de radicación al amparo de la Ley nacional N° 19.640 del año 1972.

Artículo 2º.- Solicitar la incorporación en el texto que surja de esas negociaciones la condición de contar con una dotación total de trabajadores no inferior a la declarada ante el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) al mes de junio del presente año por parte de las empresas beneficiadas.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de resolución, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, antes de comenzar el tratamiento del Asunto que sigue y considerando que son dos dictámenes bastante largos, solicito pasarlos para último término.

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores alterar el orden del día a efectos de pasar los Asuntos N° 355/02 y N° 354/02, para el final.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se continúa con el orden del día.

- 11 -

Asunto N° 356/02

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el proyecto de creación del "Centro de Documentación Antártico", presentado por la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, creo que estamos frente a un hecho verdaderamente auspicioso para nuestra provincia, ante el hecho -valga la redundancia- de que una Institución de reconocida trayectoria, como es la Universidad Nacional San Juan Bosco, pueda abocarse a un tema de verdadera raigambre en nuestra

provincia.

Ya la Ley nacional N° 18.513 del año 1969, en el artículo 14, mencionaba textualmente como una de las metas de esta normativa -y aclaro que esta Ley a la que hago referencia es la que fija la política Antártica a nivel nacional-, decía: "Fomentar la participación privada en la actividad antártica, particularmente de universidades y centros de investigación científica y técnica."

Esta iniciativa, en un claustro donde no sólo se forma adecuadamente el recurso humano local, sirve para recopilar, clasificar y administrar debidamente, antecedentes válidos y capaces de ser utilizados a favor o en contra de intereses, tanto nacionales como provinciales, como los que tiene depositado nuestro país en el Continente Blanco.

Años atrás, el director nacional del Antártico manifestaba que Tierra del Fuego debía constituirse en los ojos y los oídos de lo que ocurriera en la Antártida.

Y sin lugar a dudas, señor presidente, esta actividad que ha decidido encarar hoy esta Institución, cumple acabadamente con ese objetivo.

Es por eso, señor presidente, que considero de sumo interés esta iniciativa, por lo cual pido a mis pares que acompañen este proyecto. Nada más, señor presidente.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Señor presidente, en principio es para adelantar el voto afirmativo acompañando el proyecto del legislador Portela, fundamentalmente, en reconocimiento a esta iniciativa de la Universidad San Juan Bosco.

Creo que tiene un lado positivo y es que las iniciativas que no son del Estado provincial, son de la universidad. Considero que este es un mensaje para aquellos que son funcionarios. Además de reconocer la actividad universitaria, por otro lado, demuestra las graves falencias que tiene el Estado provincial en materia de política antártica.

La provincia de Tierra del Fuego no tiene una política ni para la Antártida, ni para Malvinas, ni para su proyección al Atlántico Sur. Esto es evidente porque hemos visto cómo permanentemente se lleva adelante la "política del bombero", ir detrás del incendio.

Se toman decisiones en la Capital Federal por una Dirección Nacional, en la que no hay participación de la Provincia, en la que se ha modificado la estructura, ya dejó de depender del Ministerio de Defensa y pasó a depender de la Cancillería. Me gustaría que en algún momento, algún alto funcionario del Gobierno de la Provincia venga y nos explique cuál es la posición de la Provincia o del Poder Ejecutivo con respecto a todas estas decisiones que se toman en Buenos Aires, a espaldas del interés de los fueguinos.

Sabemos que se están desactivando bases en la Antártida; el legislador Portela hacía referencia a la investigación... Y ésta es una de las premisas, porque el Tratado Antártico así lo establece. Recordemos que la Argentina es integrante del Tratado Antártico y una de las principales actividades que desarrolla nuestro país en el Sector Antártico es, precisamente, la investigación y la ciencia.

Pero, resulta que nos encontramos con que hay bases, como la Base Esperanza, donde están desactivando los laboratorios, donde están sacando el sismógrafo y lo están trasladando a la base Jubany. Y acá, en Tierra del Fuego, no se dice nada; parece que la Antártida no tuviera nada que ver con el presente ni con el futuro de Tierra del Fuego.

Claro, algunos dirán que es un tema menor. Supongo que allá, por 1881 ó 1884 también la Patagonia era un tema menor; no era un tema importante para los porteños que vivían en sus cómodas casas de Buenos Aires.

Seguramente la Argentina tenía otros problemas que no le permitían ver la Patagonia, el Atlántico Sur. Y bueno..., así nos fue después: Perdimos territorio, perdimos áreas estratégicas.

Tierra del Fuego es el caso concreto, el ejemplo. Para cruzar al continente, por malas negociaciones, por malas políticas de Estado, hoy tenemos que pasar por territorio chileno. Tenemos una Tierra del Fuego absolutamente aislada del continente, ¿por qué? Porque lógicamente, a aquellos que llevaban adelante la política exterior de la Argentina no les interesaba lo que sucediera en Buenos Aires, a excepción de algunos hombres importantes de la historia de la Patria, como Francisco Pascasio Moreno, que tuvo una actividad importante en la Patagonia, u otros hombres, como el Comandante Luis Piedrabuena.

Lamentablemente, hoy en la Argentina, con esta crisis moral y política que atravesamos, vivimos y palpamos permanentemente, vemos que el espíritu de defender el interés de la Patria está ausente; ya no hay más "Piedrabuenas" ni "Morenos". Lamentablemente, adolecemos de esos hombres. Sí tenemos otros hombres que ocupan esos lugares, a quienes para nada les interesa el futuro del país.

Por eso quiero señalar y aprovecho esta tribuna para decir esto. El año pasado, en el marco de la discusión del sistema logístico antártico, respecto de la propuesta que presentamos, se hizo lo imposible para que no se tratara, luego de haber tenido despacho en una comisión que le dio tratamiento en conjunto con otro asunto. En ese momento advertí: "Esto es para que no salga la ley" y, finalmente, fue así, la ley no salió y terminó en el archivo.

En aquel momento dije en la comisión que la historia nos va a juzgar a cada uno y va a decir quién hizo lo que tenía que hacer, quién miró para el costado o quién le fue funcional a intereses foráneos.

En este recinto se le ha rendido homenaje a hombres importantes de la historia de la Patria. Pero, esos homenajes deben ser coherentes con actos posteriores de esta Legislatura y aquí quedaron muchas

asignaturas pendientes. Es cierto hay que ocuparse de la niñez, de nuestros jubilados, de la educación, de la salud, pero también hay que ocuparse del futuro. Creo que a esta Legislatura le sobra espacio, tiempo, gente e ideas como para poder dedicarnos a todos los temas que tienen que ver con Tierra del Fuego.

- *Aplausos.*

Pte. (GALLO): Legislador, cuando se empezó la discusión hubo dos proyectos en la provincia: Un proyecto de provincia chica y un proyecto de provincia grande. El Justicialismo acompañó el proyecto de provincia grande y el ex presidente Menem, en esa oportunidad en que Tierra del Fuego... Usted acompañaba a aquellos que defendían la provincia chica. Agradezco que haya cambiado de opinión, legislador.

- *Aplausos.*

Sr. MIRANDA: ¿Le puedo contestar, señor presidente?

Jamás acompañé un proyecto de provincia chica.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 12 -

Asunto N° 357/02

Sec. (CORTÉS): "Dictamen de Comisiones N° 5, 2 y 1 en mayoría. La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal y N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales han considerado el Asunto N° 054/02, proyecto de ley de medicamentos presentado por el bloque del Frente Cívico y Social y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Quedan sometidos a la presente Ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, el registro, fabricación, importación, exportación, fraccionamiento, control de calidad, distribución, comercialización, almacenamiento, prescripción, información, propaganda y toda otra actividad que determine la autoridad de aplicación de: principios activos, medicamentos, sustancias para diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en Medicina Humana y las personas de existencia visible o ideal que intervenga en dichas actividades, llevadas a cabo en jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Las actividades mencionadas en el artículo anterior sólo podrán realizarse previa autorización y bajo la fiscalización de la Secretaría de Salud de la Provincia o el organismo que la reemplace, conforme a las disposiciones de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), en establecimientos habilitados, atendiendo a las características particulares de cada actividad y garantizando la eficacia, calidad y seguridad de los productos en salvaguarda del derecho a la salud de la población y del acceso del consumidor.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Los establecimientos elaboradores, distribuidores, de comercialización y dispensación, deberán habilitarse previamente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y normas que para su aplicación se dicten.

El titular de la habilitación y el Director Técnico del establecimiento, serán personal y solidariamente responsables de la legitimidad de los productos y de garantizar que se mantenga la calidad de los mismos mientras permanezca bajo su control.

La habilitación será temporal y vencido el plazo deberá renovarse, observando para ello, los requisitos que

indique la reglamentación.

Artículo 4º.- Los productos comprendidos en la presente Ley deberán reunir las condiciones establecidas en la Farmacopea Nacional Argentina o en Códigos Internacionales de reconocido valor científico en los cuales se hayan contemplado todos los pasos pertinentes de investigación y evaluación de un medicamento nuevo, la autoridad de aplicación podrá autorizar el proceso de fabricación.

Artículo 5º.- Será obligatorio para todos los profesionales de la salud, a partir de su conocimiento, la denuncia ante la autoridad de aplicación, de la ocurrencia de efectos indeseables de los medicamentos, considerando también como tal a la falta de efectos terapéuticos. La autoridad sanitaria deberá garantizar la notificación a la ANMAT, respecto de las denuncias recibidas.

CAPITULO III DEL REGISTRO, FABRICACION Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 6º.- Podrán comercializarse en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los productos que cumplan, por lo menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional, inscriptas en el registro especial del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación (listado de especialidades medicinales autorizadas por la ANMAT); y
- b) las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su comercialización y circulación exclusivamente en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Las condiciones para acceder a registro provincial de productos farmacéuticos, detallados en el apartado b), serán las siguientes:

1.- que el contenido, composición farmacéutica y concentración de la especialidad medicinal figure en el listado de medicamentos genéricos autorizados por la ANMAT.

2.- Que reúna las condiciones necesarias en cuanto a eficacia, seguridad y calidad, a juicio de la autoridad de aplicación. La misma es responsable de evaluar la habilitación previa de establecimiento, el control del proceso de fabricación y el cumplimiento de normas de calidad, de acuerdo a la legislación vigente.

Cuando a criterio de la autoridad de aplicación sea decisivo, se podrá solicitar como condición para su registro, la estimación del precio al consumidor.

Artículo 7º.- La autorización de fabricación y el certificado de inscripción provincial, no podrán tener una vigencia mayor a cinco (5) años, y en cada caso, el plazo respectivo lo establecerá la autoridad competente en forma particular, de acuerdo con las ventajas científicas, terapéuticas, técnicas y económicas que ofrezca el producto inscripto.

Artículo 8º.- El certificado de inscripción de un medicamento será válido exclusivamente para aquellas indicaciones para las que fue aprobado.

Artículo 9º.- El titular de la autorización de fabricación y certificado de inscripción deberá gestionar la renovación de las mismas con seis (6) meses de antelación a la caducidad de estas licencias, cumplimentando todos los recaudos establecidos en la legislación vigente, y los que pudiera fijar la reglamentación de la presente, pudiendo la autoridad acordar, denegar o modificar la que se hubiese concedido anteriormente. Acaecido el vencimiento, sin que se hubiere producido su renovación en tiempo y forma, operará automáticamente la caducidad del certificado y la consecuente autorización de fabricación, circulación y comercialización.

Artículo 10.- Las autorizaciones de fabricación y certificados de inscripción serán canceladas:

- a) A pedido del titular;
- b) por cualquier modificación, alteración o incumplimiento de las condiciones de la autorización;
- c) por vencimiento del lapso establecido en el artículo 7º;
- d) cuando el producto no mantenga finalidades terapéuticas útiles, acorde a los adelantos científicos; y
- e) cuando se comprobare falta de seguridad en el uso.

En los envases primarios, secundarios, prospectos y todo otro impreso que haga a la comercialización y/o propaganda de medicamentos cuya inscripción se solicite a la autoridad competente de la provincia de Tierra del Fuego, deberá inexcusablemente incluirse en el rótulo, además de las determinaciones previstas en la legislación nacional vigente, el nombre genérico del principio activo, concentración, forma farmacéutica, condiciones de almacenamiento, contenido por unidad de venta, la leyenda "Industria Argentina", la condición de venta que solicita (venta libre, venta bajo receta, bajo receta archivada, bajo receta oficial archivada), según corresponda "Este Medicamento Sólo Puede Ser Usado Bajo Prescripción Médica y no Puede Repetirse sin Nueva Receta Médica", nombre y domicilio del establecimiento elaborador, datos del profesional director técnico, número de partida o lote, serie de fabricación, la leyenda "Especialidad Medicinal Autorizada por la Secretaría de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego" y número de certificado.

En caso que se solicite la utilización de una marca registrada, debe cumplimentarse lo dispuesto precedentemente, en todo lugar donde la misma figure, excepto en el troquel, según las siguientes especificaciones:

- 1) Se utilizará el mismo color y caracteres tipográficos para el nombre genérico del principio activo,

concentración y forma farmacéutica que el destinado a la individualización de la marca registrada.

2) Se utilizarán para individualizar el nombre genérico del principio activo, concentración y forma farmacéutica, caracteres tipográficos, que serán como mínimo un veinte por ciento (20%) más grandes que los utilizados para identificar la marca registrada. En caso de asociación de fármacos (más de una monodroga), el tamaño de la letra podrá ser disminuido en forma proporcional.

Artículo 12.- El prospecto deberá indicar como mínimo y en el orden que se menciona a continuación:

- Nombre genérico del principio activo.
- Marca registrada.
- Descripción del principio activo.
- Farmacología de principio activo: mecanismo de acción, otras acciones.
- Indicaciones aceptadas y no aceptadas.
- Precauciones (lactancia, gerontes, niños, embarazo, teratogenia, etc.).
- Interacciones por medicación concomitante.
Efectos indeseables.
Signos de intoxicación y antidotismo o tratamiento.
Formas farmacéuticas de presentación.
- Preparación de la forma farmacéutica.
- Lapso de aptitud desde su preparación.
- Incompatibilidades.
- Vías de administración.
- Recomendaciones al paciente:
- Antes de usar la medicación.
- Durante el tratamiento.

Advertencias complementarias: Enmarcar en forma sobresaliente, el ítem Alerta, el cual se refiere a efectos adversos serios que pudiera provocar el principio activo del medicamento y que requieren de suspensión del tratamiento y nueva consulta médica.

Este ítem deberá colocarse al principio de la información, en los casos que así lo requieran.

Artículo 13.- La autoridad sanitaria podrá determinar el contenido máximo y mínimo por envase, de acuerdo a las normas internacionales de tratamiento. Así también podrá determinar, de acuerdo a las normas legales vigentes, y las que surjan de la reglamentación de la presente, los procedimientos de fraccionamiento, distribución y dispensación que permitan una economía para el acceso al tratamiento completo, resguardando los intereses de la salud de la comunidad.

Artículo 14.- Los titulares de certificados de inscripción de medicamentos extendidos por la autoridad sanitaria competente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, deberán utilizar el sistema de rótulo troquelado, vigente en todo el país.

Artículo 15.- La autoridad sanitaria determinará la condición de dispensación al público, según la naturaleza o peligrosidad del medicamento en cuestión, que podrá ser venta libre, con receta, receta común archivada o receta oficial archivada.

La condición de dispensación "venta libre", deberá entenderse como la venta sin receta, exclusivamente en farmacias.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá autorizar la fabricación, envasado, reenvasado o fraccionamiento de medicamentos en establecimientos dependientes de la Secretaría de Salud de la Provincia, siempre que los mismos cumplan con las normas sanitarias exigidas por la legislación vigente. Asimismo, podrá contratar, de acuerdo a la Ley de Contabilidad, con laboratorios oficiales o privados, para la adquisición de materias primas o productos intermedios a granel, o terminados, en razón de las necesidades que deban satisfacer los efectores de la Provincia.

CAPITULO IV DE LA PRESCRIPCION Y LA DISPENSACION

Artículo 17.- Declárase obligatorio el uso de nombres genéricos:

- a) En todos los textos normativos, inclusive registros y autorizaciones relativos a la elaboración, fraccionamiento, comercialización e importación de medicamentos;
- b) en rótulos, prospectos u otro documento utilizado por la industria farmacéutica para información médica o promoción de especialidades medicinales y
- c) en las adquisiciones que sean realizadas por o para la Administración Pública Provincial.

Artículo 18.- Toda receta o prescripción médica u odontológica deberá efectuarse en forma obligatoria expresando el nombre genérico del medicamento o denominación común internacional que se indique, seguida de forma farmacéutica y dosis/unidad, con detalle del grado de concentración.

La receta podrá indicar además del nombre genérico el nombre o marca comercial, pero en dicho supuesto el profesional farmacéutico, a pedido del consumidor, tendrá la obligación de sustituir la misma por una especialidad medicinal de menor precio que contenga los mismos principios activos, concentración, forma

farmacéutica y similar cantidad de unidades.

El farmacéutico, debidamente autorizado por la autoridad competente, es el único responsable y capacitado para la debida dispensa de especialidades farmacéuticas, como así también para su sustitución. En este último caso, deberá suscribir la autorización de sustitución en la prescripción.

CAPITULO V DEL FORMULARIO TERAPEUTICO PROVINCIAL

Artículo 19.- Créase el Formulario Terapéutico Provincial, de uso obligatorio en todos los efectores de la Provincia.

El Formulario Terapéutico contendrá la recopilación, descripción, aplicación, función terapéutica, nombre genérico, marca registrada, forma farmacéutica, cantidad de unidades y precio de venta al público, de los medicamentos de acción farmacológica y eficacia terapéutica reconocida que resulten de elección para el tratamiento, prevención y diagnóstico de las patologías prevalentes. Este Formulario Terapéutico Provincial, deberá ser actualizado en forma permanente y se informará periódicamente a los efectores de salud sobre las inclusiones y exclusiones del mismo.

Artículo 20.- Determinase la creación de la Comisión Técnica Asesora de Medicamentos de la Secretaría de Salud de la Provincia, integrada por profesionales de la salud de la Provincia quienes desempeñarán esta función ad-honorem.

Las funciones de esta Comisión serán:

- a) Confección y actualización del Formulario Terapéutico Provincial;
- b) diseño y realización de estudios de utilización de medicamentos en el ámbito provincial,
- c) desarrollo del programa de Farmacovigilancia;
- d) organizar un sistema de información permanente para profesionales de la salud y consumidores con el objeto de promover el uso racional de los medicamentos. A estos fines deberá propender a la elaboración de documentos de difusión acerca de los adelantos científicos terapéuticos y disponer de fuentes de información actualizadas a fin de respaldar su actividad y
- e) coordinar acciones con organismos de nivel provincial, nacional u otros que desempeñen tareas similares.

Artículo 21.- Créase (o determinase) la autoridad de aplicación (Dirección Provincial de Normatización de Drogas, Dirección Provincial de Farmacias, etc., u otra dependencia ya existente).

CAPITULO VI DEL CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 22.- La Secretaría de Salud de la Provincia, a través de sus dependencias específicas, se encuentra facultada para proceder al retiro de muestras de los productos mencionados en el artículo 1° a los efectos de verificar si los mismos se ajustan a lo autorizado y declarado y si reúnen las condiciones descriptas en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 23.- Los inspectores y funcionarios autorizados por la Secretaría de Salud de la Provincia, quienes deberán ser profesionales médicos, bioquímicos o farmacéuticos, podrán ingresar en los locales habilitados o no, donde se ejerzan las actividades comprendidas en la presente Ley y demás normativa vigente en la materia, estando facultados a esos efectos si fuera necesario, a requerir el auxilio de la fuerza pública, como también la correspondiente orden de allanamiento al Juez competente, con expresa habilitación de día y hora.

CAPITULO VII SANCIONES

Artículo 24.- Si se incurriera en actos u omisiones que a juicio de la autoridad de aplicación constituyan un peligro para la salud de las persona o se infrinja en el incumplimiento de la presente, serán sancionados con:

- a) Apercibimiento;
- b) multas, por los montos que determine la reglamentación;
- c) inhabilitación temporaria o definitiva en el ejercicio de la profesión;
- d) la clausura total o parcial del establecimiento, locales y/o equipos;
- e) la suspensión de la elaboración y expendio de los productos cuestionados;
- f) suspensión o cancelación de los Registros Oficiales de los Responsables de la Dirección Técnica, con comunicación a las entidades profesionales correspondientes;
- g) suspensión o cancelación de la autorización de fabricación y certificado de inscripción del producto;
- h) la intervención técnica total o parcial de los procesos de elaboración y producción incriminados,
- i) retiro del mercado, comiso o destrucción de productos o lotes identificados del producto cuestionado.

Todas las acciones detalladas precedentemente se harán constar en actas por triplicado numeradas,

quedando en poder de la autoridad de aplicación el original, una copia para el responsable del establecimiento y la tercera será elevada a Rentas de la Provincia a fin de que conste la multa o sanción, si así correspondiere.

Estas sanciones podrán aplicarse separada o conjuntamente, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, en función de la gravedad de la falta; y sin perjuicio de las acciones civiles o comerciales que pudieran corresponder.

Artículo 25.- El producido de las multas será depositado en la Cuenta de la Secretaría de Salud de la Provincia.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES

Artículo 26.- Queda prohibido:

- a) La fabricación, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y dispensación al público de productos ilegítimos o que no cumplan con las condiciones de calidad exigidas en la presente Ley;
- b) la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1°, en violación a las normas que reglamenten su ejercicio, conforme a la presente Ley;
- c) inducir, en los anuncios dirigidos al público, el consumo de medicamentos, y
- d) vulnerar en los anuncios los intereses de la salud de la población, la ética profesional o cualquier otro requisito exigido por la reglamentación.

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo, en situación de grave emergencia sanitaria o desabastecimiento de medicamentos podrá proceder a la requisición de los productos comprendidos en la presente Ley, se encuentren estos en poder de los fabricantes, distribuidores o dispensadores.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su sanción.

Artículo 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Srta. MENDOZA: Pido la palabra.

Señor presidente, si bien este proyecto fue aprobado por unanimidad en la Comisión N° 5, hay algunos aspectos que se habían solicitado corregir y tienen que ver con la redacción, para que no hayan malas interpretaciones.

Le pido a la autora del proyecto que manifieste antes de votar cuáles son las modificaciones planteadas en las que habíamos acordado todos. Por ejemplo, señor presidente, en el artículo 21, quedó hasta el paréntesis como en borrador: "Créase (o determínase)...". Se crea, o se determina, pero, las dos cosas no pueden estar. Estimo que no se han hecho las modificaciones solicitadas en la Comisión N° 5.

Sra. GUZMÁN: Pido la palabra.

En principio, quería subsanar un error de tipeo, en el Folio 5, artículo 6°, punto 2, que en el último párrafo: "...cuando a criterio de la autoridad de aplicación...", está escrito dos veces.

Y en el artículo 21, del cual hizo mención la legisladora Mendoza, también habría un error, ya que desde el momento que no se encuentra el borrador, se emitió tal como estaba anteriormente.

Srta. MENDOZA: Pido la palabra.

Concretamente, estoy pidiendo que quede en observación por cuatro días dicho dictamen, justamente, para hacer estas correcciones, porque son importantes.

Cuarto intermedio

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es para solicitar, señor presidente, un cuarto intermedio.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de la Cámara el cuarto intermedio mocionado por el legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Es la hora 10:55

Es la hora 11:05

Pte. (GALLO): Se levanta el cuarto intermedio. Continuamos con la sesión.

Sra. GUZMÁN: Pido la palabra.

En el artículo 21 de la Ley de Medicamentos mencionada anteriormente, y observada por la legisladora Mendoza, haciendo los consultas pertinentes, esto había quedado establecido de esta manera, porque en conversaciones mantenidas con la secretaria de Salud, en ese momento, no tenía dispuesta la creación de este ente. Entonces, por la vía de la reglamentación, ella iba a determinar cuál iba a ser

Por eso, bien sugería la legisladora que en el artículo 21, debería decir: "...determinase la autoridad de aplicación...", en lugar de: "créase...". Ello, quedaría después por vía de la reglamentación cuando la Secretaría de Salud lo disponga.

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Como autora del proyecto y en virtud de la moción de la legisladora Mendoza, no encuentro objeción para que este dictamen permanezca en observación por cuatro días, para establecer la corrección y la redacción en el artículo 21. Me parece interesante la propuesta de la legisladora Guzmán y también, establecer dentro de la redacción, que la autoridad de aplicación por vía de la reglamentación será la que determine el órgano con dependencias sobre normatización de drogas, por ejemplo, en virtud de ponernos de acuerdo en la redacción adecuada, y viendo los temas que quedan para tratar, que seguramente no son menores, y considerando que hace ocho años que está en esta Cámara, y por una razón u otra no se le había dado tratamiento a esta Ley de Medicamentos, tomarnos el plazo de ocho años y una semana más para que la redacción quede adecuadamente, respecto de la jerarquía que tiene esta norma y lo que la misma implica, no me parece inoportuno.

Por ello, no tengo objeción alguna a que quede en observación el dictamen por cuatro días y, por tanto, no sea sancionada hoy la norma, sino en la próxima sesión.

Sra. GUZMÁN: Pido la palabra.

Señor presidente, el requerimiento de la legisladora Ríos es atendible, pero está dispuesto en el artículo 28, que dice: "La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta días.". En ese lapso se va a trabajar para la reglamentación de la ley.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Señor presidente, en la misma inteligencia de lo señalado por la legisladora Ríos, creo que no es un tema menor la Ley de Medicamentos Genéricos. Me parece que esto demuestra lo que en reiteradas ocasiones hemos señalado sobre la falta de prolijidad y responsabilidad en el tratamiento de algunos temas que son fundamentales en la vida de los ciudadanos. El hecho de que se haya dictaminado, y que después de tanto tiempo lleguemos al recinto siguiendo con estas cuestiones, no habla muy bien de todo el proceso de sanción de las leyes en esta Cámara.

Por lo tanto, comparto el espíritu de la legisladora Ríos, sobre que esto debe ser observado y que nos tomemos el tiempo prudencial para que este tema, finalmente se convierta en una ley que le sirva a los ciudadanos de Tierra del Fuego. Y en la inteligencia -también- de que la responsabilidad de legislar la tiene la Cámara y no el Poder Ejecutivo, tratemos de que la ley sea lo más precisa posible para evitar que desde el Poder Ejecutivo se reglamente y se termine haciendo un "mamarracho", como ha sucedido con otras leyes, en las que el espíritu, la idea, la génesis de la ley ha sido buena, pero que, lamentablemente, ha sido reglamentada en función de lo que piensa el Poder Ejecutivo.

Cuando analizamos el tema de los medicamentos genéricos, estamos de acuerdo. Pero, sobre cómo se implementa y su metodología, disiento profundamente con el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, creo que la ley tiene que salir lo más precisamente posible y corregida de tal manera que le sirva a los ciudadanos de Tierra del Fuego. Nada más, señor presidente.

- *Aplausos.*

Sra. GUZMÁN: Pido la palabra.

Realmente, la preocupación del legislador Miranda de que la ley, después de la vía de la reglamentación, sea un "mamarracho", es preocupante, teniendo en cuenta que en esta ley -como él dicen- tan importante, sin mezquindades políticas, estuvimos trabajando desde el bloque oficialista, participando la secretaria de Salud permanentemente y trabajando en conjunto, horas perdidas, para llegar a contribuir con el dictamen de esta ley. Me parece, realmente, una ofensa muy grande hacia la Institución legislativa, principalmente, cuando el legislador no asistió a ninguna comisión donde se trató y estuvo la señora secretaria de Salud. Por eso, mal puede estar hablando de "mamarracho", cuando el legislador no asiste a las discusiones importantes y donde principalmente él es integrante de las comisiones.

Por eso, señor presidente, ante este pedido de los legisladores de rever el tema, solicito que vuelva a comisión. Es una moción concreta, señor presidente.

- *Aplausos.*

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.
Señor presidente, realmente...

- Abucheos del público.

Pte. (GALLO): Por favor, la próxima vez que escuche una ofensa o algún planteo hacia los legisladores, voy a desalojar la sala. Tiene la palabra el legislador Miranda.

Sr. MIRANDA: Cuando se plantea esta cuestión, sobre si vino o no, creo que el jardín de infantes lo dejamos hace rato.

Adhiero a lo que ha planteado la legisladora Ríos, quien ha trabajado mucho en este tema, siendo autora de esta iniciativa legislativa, y no he escuchado respuesta seria y responsable a los dichos de la legisladora Ríos. Simplemente, he escuchado un ataque personal hacia mi persona, y acá no estamos en el tema personal, sino en la discusión de una ley que es importante para los fueguinos.

Y lamento que la legisladora Guzmán hable de horas perdidas -lo dijo ella, no lo dije yo-. Este es el concepto que tienen cuando analizan una ley tan importante como ésta, para ellos son horas perdidas. Pero, más allá de esto, insisto, acompaño la posición de la legisladora Ríos.

Por supuesto que tengo en claro lo que significa una ley de medicamentos genéricos. Soy empleado del Instituto de Servicios Sociales y son muchos los años transcurridos desde que la legisladora Ríos impulsara una política de medicamentos genéricos en Tierra del Fuego. Son muchas las horas no perdidas, sino aprovechadas, en las que hemos dialogado, analizado y discutido lo importante que significa una política de medicamentos genéricos para Tierra del Fuego. No es de ahora porque lo diga el ministro en el ámbito del Gobierno Federal, o que ahora mágicamente nos demos cuenta que los genéricos son la solución a los medicamentos en Tierra del Fuego o en Argentina. Hace muchos años que se está discutiendo este tema. Tal vez, no hemos tenido la posibilidad con la legisladora Guzmán de intercambiar opiniones al respecto, pero sí tengo una posición. Lamentablemente, para ella o los que no comparten mi posición, soy legislador de la provincia, estoy sentado en esta banca, y mi voto vale igual que el de cualquiera. Nada más, presidente.

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Realmente, estoy sorprendida porque el tema va tomando un giro impensado; pero, por si queda alguna duda, es cierto lo que plantea Miranda en cuanto a la cantidad de años que se está discutiendo esto. Es cierto que en el año 1994 - y me parece que se está repitiendo la historia -, la Comisión de Salud de esta Cámara le dio dictamen por unanimidad a este proyecto, y pasó a archivo al año siguiente, porque no salió nunca más de la Comisión N° 2, a la cual lo giraron sin ninguna razón.

En el año 1997 se vuelve a presentar y nuevamente pasa a archivo, aun con dictamen unánime de la Comisión de Salud, como en este caso, también por el transcurso del tiempo en otra comisión.

En esta oportunidad es la tercera vez que este proyecto de ley, en el que se ha deslizado un error en un artículo, llega al recinto y frente al pedido de que permanezca en observación cuatro días para que, quienes estimen que pueda tener observaciones que brindar, las entreguen y en la próxima sesión se trate, la respuesta es que pase a comisión. Me parece que no es lo mismo plantear que el dictamen no sea excluido de la observación de cuatro días, reglamentario, y que tratado en la próxima sesión, a que el mismo vuelva por tercera vez -reitero, en el octavo año que está en discusión- pase a Comisión y no vuelva a salir nunca más.

La ley que acabamos de sancionar -o que al inicio de esta sesión sancionamos- y que tiene ver con la adhesión a la ley nacional de prescripción por genéricos, es una ley que encauza la cuestión del uso racional o la herramienta del uso racional, puntualmente al hábito prescriptivo.

A lo único que apunta, que no es poco por cierto -de hecho en los últimos veinte años no han habido normas similares o no se habían podido consensuar a nivel nacional- es a la obligatoriedad, en lo que tiene que ver con los prescriptores, a indicar lo que saben que son los nombres de las drogas y no indicar lo que "le dicen", que son los nombres comerciales.

A partir de ahí y en función de la experiencia clínica, cada profesional podría prescribir además, pero con la obligatoriedad del nombre de la droga, el nombre comercial de un determinado producto.

Y esto tiene una razón, hasta científica en algunos casos; son razones relacionadas con una característica de los medicamentos que se llama "biodisponibilidad". Es decir, cuánto del medicamento una vez que se consume está disponible para tener actividad terapéutica dentro del organismo. Son casos muy puntuales que, evidentemente fueron contemplados a la hora de incluir esta salvedad, cuando le dicen a los médicos: "Prescriba por droga, pero además, puede poner el nombre comercial."

Concretamente tiene que ver con medicamentos cuyo rango terapéutico (rango en el cual hace efecto) y rango tóxico (cuando nos hace mal) es tan reducido, que cambiar de medicamento, cambiando el nombre comercial, significaría -si no existiera esta posibilidad que establece la ley- poner en riesgo la salud o el tratamiento de la persona que está siendo sometida al mismo.

Esto es como para dejar en claro cuál es la ley que acabamos de votar que -reitero- no es poco; es mucho, es un enorme avance.

Esta ley provincial tiene que ver con un artículo constitucional que establece la confección de un formulario de drogas básicas; tiene que ver con la incidencia y la importancia del control de la Provincia en todo el proceso relacionado con el medicamento: en la fabricación, en el registro, en la dispensación, en el consumo, en la notificación de efectos adversos. Por lo tanto, me parece cuanto menos riesgoso que vuelva a Comisión y que por tercera vez este proyecto no salga.

Reitero el acompañamiento a la moción planteada por la legisladora Mendoza, para que el dictamen permanezca en observación por cuatro días y pueda ser tratado en la próxima sesión.

Srta. MENDOZA: Pido la palabra.

Señor presidente, me parece que estamos llevando adelante una discusión que podemos salvar yendo directamente a lo que manifiesta el Reglamento.

El Reglamento de esta Cámara –me parece que sería bueno que empecemos a hacer unas jornadas para que todos lo tengamos claro y no discutir en vano, “al cuete”-, en su artículo 73, que lleva por título “Impresión y numeración de los despachos – Plazo para observarlos” dice lo siguiente: “Artículo 73.- Producidos los dictámenes de las comisiones serán impresos, numerándolos correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría.”.

Quiero ir leyendo y ver si esos pasos los hemos dado, para dejar de discutir... “Una vez impresos, se los distribuirá en la forma prevista por este Reglamento, se pondrán a disposición de la prensa y quedarán en observación durante cuatro días hábiles.”. Luego dice: “Consideración de observaciones: La Cámara no considerará ninguna propuesta de modificación que no haya sido depositada en la Secretaría dentro de este término, salvo su aceptación por la comisión respectiva antes de la consideración del despacho por la Cámara o pronunciamiento expreso de la misma por los dos tercios de los votos emitidos, debiendo su autor, en este caso, limitarse a leerla y procediéndose sin debate a determinar si ella se considera o no por la Cámara.”

Por lo tanto, señor presidente, no hace falta que sigamos discutiendo. Estos dictámenes ya han sido numerados correlativamente como lo pide el Reglamento y corresponde ahora que se queden en Secretaría y se planteen durante los cuatro días las observaciones y, luego, que vuelvan a la Cámara.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Para zanjar esta discusión y como alternativa superadora, y para que quede claro que el Justicialismo quiere debatir y no que quede guardado en una comisión, pretendemos que vuelva a comisión con tratamiento preferencial sin fecha fija. Eso significa que en la próxima sesión sí o sí, va a estar en el orden del día y podrá ser tratado. Creo que la próxima semana debe reunirse la Comisión de Salud...

Es una moción concreta, creo que debemos insistir para que se resuelva este problema y en la próxima sesión, al estar con tratamiento preferencial, se trate.

Pte. (GALLO): Hay dos mociones. La primera es que quede en trámite de observación de cuatro días. Se va a votar.

Se vota y es negativa.

Pte. (GALLO): No prospera la moción.

Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto en el sentido de girar el asunto a comisión con tratamiento preferencial con fecha fija.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 13 -

Asunto N° 358/02

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la 6ª Edición de la Fiesta Popular de la Tradición, organizada por el Centro Hípico del Fin del Mundo y el Ballet “Cruz del Sur”, a realizarse los días 9 y 10 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 14 -

Asunto N° 360/02

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar a ambas Cámaras del Congreso nacional la confirmación por ley del cronograma electoral dispuesto por decreto del presidente de la Nación para la realización de las elecciones internas el próximo 15 de diciembre y de los comicios generales el 30 de marzo del año 2003.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente a las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, a todas las Legislaturas provinciales y al Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, los noticieros del día de hoy daban cuenta de que habría ya alguna resolución judicial que suspende el proceso electoral de internas del mes de diciembre, pero no habla de las elecciones generales programadas para el 30 de marzo.

Más allá de que comparto que debemos realizar elecciones generales en el país, debemos elegir un presidente, mas allá de que también soy autor de un proyecto por el cual creo que hay una crisis de representatividad de toda la dirigencia política argentina y creo que es válido que estas elecciones comprendan a todos los cargos en el país, incluso provinciales, municipales, nacionales.

Creo que hoy estamos asistiendo con el cargo de culpa que me corresponde por haber acompañado al anterior gobierno de la Alianza, del cual no voy a renegar y asumo las responsabilidades que tengo, pero creo que estamos asistiendo en este momento en forma expectante a ver cómo dirime el partido Justicialista las elecciones de candidato a presidente.

Digo esto por como está planteada la situación, los decretos que surgen por parte del Poder Ejecutivo, apuntan más que a un proceso electoral en el país lisa y llanamente a ver cómo podemos hacer para que la interna del partido Justicialista dirima el futuro presidente de los argentinos.

Más allá de seguir expectante a cada uno de todos los candidatos que va a competir en la interna de ese partido político, un día declaran que sí, otro que no, que va por fuera, que va por dentro. Me parece que lo que tenemos que buscar en una resolución de la Cámara o de todas las Cámaras del país más que acompañar un proceso con fecha de elecciones, debemos solicitar al Poder Ejecutivo nacional que convoque a elecciones para elegir presidente de la Nación argentina, sin tener ningún tipo de interpretación sobre a quiénes beneficia o perjudica un proceso, o a qué partidos está orientada esta selección de candidatos.

Creo, señor presidente, que en las últimas designaciones del Poder Ejecutivo nacional, más que nada tienen que ver con la interna del propio partido oficialista y no con la salida democrática o, en términos más correctos, a través de la selección de los candidatos del partido Justicialista.

Por eso, finalizando esta alocución, señor presidente, creo que esta resolución debe ser mucho más imperativa. Es exigir al Poder Ejecutivo nacional -utilizo otros términos- que se convoque a elecciones de acuerdo a lo que rige en la Constitución Nacional y las leyes electorales vigentes en el país. Porque justamente, la judicialidad que se ha empezado a plantear sobre el proceso electoral que está viviendo el país tiene que ver con el llamado a elecciones que no respeta las leyes electorales vigentes en el país, que son muy claras y que establecen que cualquier proceso de modificación de las leyes electorales del país deben venir acompañadas por mayorías agravadas en las Cámaras y no por decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional para resolver la interna del partido oficialista en este momento. Nada más, señor presidente.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, creo que más allá de algunas interpretaciones, estamos en la misma sintonía con el legislador Vernet. Puedo coincidir o no en que se trate de dirimir una interna de algún partido político, porque bueno..., algunas versiones, sobre todo periodísticas, podrían apuntar en ese camino. Pero, básicamente, de lo que acá se habla es de una organización democrática de los partidos políticos, la cual se quiere pasar por alto y no llegar a una elección interna. De eso se trata. Hay un decreto presidencial que ya ha fijado el 19 de diciembre para las elecciones internas, abiertas, donde la ciudadanía que no ha elegido afiliarse a ningún partido político va a poder votar en los distintos partidos que si hagan sus elecciones internas, como así también, va a poder democratizar a aquellos que están afiliados en algún partido y quieren votar en ese día.

Es importante esta participación y cumplir los plazos, porque podría darse también, que al no llevar adelante una elección interna, sería el camino inverso y postergar de esa manera, pues no se respetarían

los tiempos, una elección nacional el 30 de marzo. Creo que, más allá de las ideologías políticas, todos coincidimos en que debe surgir un presidente electo por la voluntad popular, sea del partido que sea, más allá de las pretensiones que cada uno de nosotros tengamos al respecto.

Coincido incluso, en que podemos exigir. Creo que hay que hacer una ley que ratifique aquellos decretos presidenciales y es por esto que estamos presentando, no sólo en esta Legislatura, sino en otras del país, ya que en seis o siete han sido aprobadas en sesiones que hubo ayer, respecto de este tema.

Si así lo consideran otros legisladores, podemos cambiar por "exigir" a la Cámara; pero, más allá de la voluntad que queda expresada, ya con la palabra "solicitar" quedaría realmente expresada la voluntad. Creo que a buen entendedor pocas palabras, y los diputados y senadores que quieran llevar adelante este proyecto de ley para ratificar las elecciones y para tener a partir del 30 de marzo un nuevo presidente, seguramente, van a interpretar la voluntad de las distintas Cámaras del país. Nada más, señor presidente.

Srta. MENDOZA: Pido la palabra.

Quiero coincidir con lo formulado por el legislador Vernet y aclarar que en el caso del Movimiento Popular Fuegoño no acostumbramos a involucrarnos en las internas de nadie, ni a nivel provincial ni a nivel nacional.

Por lo tanto, si bien entendemos también lo necesario que se hace hoy para el país tener rápidamente elecciones generales para presidente, no puedo involucrarme y ser parte en la decisión sobre cuándo deben ir a internas partidos mayoritarios.

Por ello, no acompañaría este proyecto, salvo que se modificara y se dejara afuera la pretensión de solicitar en qué fecha se tienen que hacer las internas de otro partido.

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Señor presidente, quería traer a colación una noticia publicada ayer, que es la declaración de la jueza María Servini de Cubría declarando la inconstitucionalidad del decreto. Y en este proyecto se plantea que las Cámaras ratifiquen este decreto. Evidentemente, cuando se hizo el proyecto no se contaba con esta información.

Por lo tanto, no descarto ni adelanto votos negativos o afirmativos, sino que me parece...

Pte. (GALLO): ¿La abstención, legisladora?

Sra. RÍOS: No, no, señor presidente. Me parece que existiendo una resolución judicial, que en primer instancia estaría determinando la inconstitucionalidad del decreto, por lo menos, que el proyecto sea considerado en la Comisión N° 1, hasta saber cómo sigue esto porque, evidentemente, el gobierno va a apelar.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

No quiero ser pesado con este tema, señor presidente, pero, justamente, a nadie escapa que el legislador Sciutto pertenece a un sector importante del partido Justicialista, que tal como él manifestaba, dicho sector ha presentado en las Legislaturas provinciales este proyecto de resolución, porque indudablemente, es parte de la estrategia electoral por la cual este sector se está movilizándose en el país, lo cual es válido...

Lo que no es válido señor presidente, es que el presidente de la Nación modifique las leyes electorales, fuera de lo que dicen justamente las leyes, sin esta mayoría agravada de las Cámaras. Y es por eso señor presidente, que estamos judicializando algo tan simple como esto. Lo que tendría que haber sido un decreto llamando a elecciones generales en el país para elegir presidente de la Nación Argentina, se ha visto involucrado en este proceso, porque justamente el presidente actual se ha inmiscuido en su carácter de presidente, seguramente del Congreso del partido Justicialista, en dirimir y en apadrinar candidatos a lo largo y a lo ancho del país.

Indudablemente no ha tenido éxito, lo apadrinó a Reuteman dijo que no, ahora apadrinó a otro gobernador en otra provincia. Pero este es el proceso que estamos viviendo los argentinos. Cuando el país está debatiendo justamente en la crisis mayor económica que vive la Argentina, a través de los procesos que venían anteriormente del Gobierno del cual he participado, y después con todas las medidas que ha generado todo este proceso de salida a la convertibilidad, la pesificación, indudablemente se han visto doblemente afectadas las economías provinciales, municipales, el propio Estado nacional, y sobre todo se siguen debatiendo las leyes complementarias; tenemos que asistir a este proceso de degradación del sistema de la elección presidencial, porque sigue dirimiéndose la interna de un partido.

Es por eso, señor presidente, que como moción concreta sería: "Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que convoque a elecciones generales para el país de acuerdo a lo que dictan las leyes electorales". Nada más señor presidente, porque creo que justamente que si la Cámara tuviera vocación de cambiar las leyes electorales, tratarían los proyectos que hoy se han presentado en el Congreso de la Nación, tanto sean en diputado o en senadores. Nada más.

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores el presente proyecto, para su aprobación..

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 15 -

Asunto N° 361/02

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia que informe a esta Cámara legislativa, lo siguiente:

- 1.- Si se han recomendado acciones correctivas a fin de otorgar confiabilidad y consistencia a la presentación de la Cuenta de Inversión;
- 2.- si el Poder Ejecutivo, a través de los funcionarios correspondientes, ha mostrado voluntad de acordar procedimientos que permitan subsanar las falencias indicadas para las Cuentas de Inversión de los años 2000 y 2001;
- 3.- detalle de las observaciones que hubiere efectuado el Tribunal de Cuentas con carácter previo a la disposición de fondos públicos insistidos con acto administrativo o de hecho, durante los Ejercicios 2000 y 2001;
- 4.- detalle de los Juicios de Responsabilidad que se estén sustanciando en ese Tribunal;
- 5.- si las falencias apuntadas en las Resoluciones plenarios N° 36 y 37/02 son de gravedad tal que el Tribunal de Cuentas debería informar a la Legislatura si se encuentran involucrados funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político (Ley provincial N° 50, artículo 4º, inciso d).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, en los próximos días la Legislatura comienza a elaborar respecto de una de sus obligaciones, que es el análisis del presupuesto para el próximo año.

Sin lugar a dudas, la necesidad de evaluar este presupuesto, va de la mano con la necesidad de que esto sea un verdadero instrumento público, -me refiero al presupuesto-, que tenga la posibilidad cierta de efectuar también una tarea de contralor sobre las acciones del gobierno.

Para estos fines, es también menester poder haber analizado las cuentas de inversión del año fenecido. Y en este sentido como lo dice el pedido de informe, existen dos resoluciones del Tribunal de Cuentas de la provincia, las N° 36 y 37 de este año, en la cual, y cumpliendo con su tarea, el Tribunal de Cuentas informa a la Legislatura la imposibilidad de emitir opinión respecto a los Ejercicios 2000 y 2001, y dentro de las consideraciones, señor presidente, una de las razones por las cuales emite esta opinión, es por la falta de reglamentación de la Ley provincial N° 495 lo que da como resultado la inconveniencia que ha tenido este órgano de contralor, de verificar acabadamente los registros contables por cuanto -y a entender de los auditores- los mismos no brindaban una información veraz.

Tal es así que se manifestó respecto de estos inconvenientes como que los mismos eran poco confiables e inconsistentes respecto de la documentación presentada y que podían inducir a errores tanto por parte de los funcionarios del gobierno provincial, responsables de la gestión del gobierno provincial, como así también generar serias dificultades a los miembros de los organismos de control. En este caso hacían referencia tanto al Tribunal de Cuentas como a la responsabilidad que tiene la Legislatura de la Provincia.

Por eso, señor presidente, entendemos menester que, antes de abordar de pleno el tratamiento del presupuesto 2003, se consulte al Tribunal de Cuentas para clarificar un poco más en profundidad cuáles son los alcances y qué medidas correctivas se han sugerido desde dicho Tribunal para que sea revertida esta observación oportunamente formulada. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el presente pedido de informes, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 16 -

Asunto N° 355/02

Sec. (CORTÉS): "Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría. La Comisión ...".

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, me parece que antes de dar lectura a los dictámenes de mayoría o minoría, lo que debemos salvar es justamente lo que usted me había planteado con anterioridad.

Solicito que a estos dictámenes no se les saque lo que establece el Reglamento, que es el período de observación de cuatro días, para que podamos hacer las observaciones a los mismos, aquellos legisladores que no participamos de la Comisión N° 5 y no porque estuviésemos ausentes sino porque justamente tenemos voz pero no voto dentro de esa Comisión.

Ya que esto, como decía el legislador Barrozo en un principio- ha sido enviado sólo a una Comisión, mientras que el resto de los proyectos referidos a la reforma de la ley de previsión fueron remitidos a varias comisiones. Esto hizo que todos los legisladores pudiésemos participar del debate. Repito que con voto dentro de la Comisión, no con voz solamente, porque con voz por supuesto que se puede participar; con voto.

Por eso, antes de dar lectura a cualquiera de los dos dictámenes solicito que se cumpla de acuerdo al Reglamento y que queden en observación por cuatro días; y la única forma que este bloque interprete que podrían ser tratados en el día de hoy, es exclusivamente si esta Cámara contase con dos tercios para suspender la observación de cuatro días a los dictámenes. Nada más, señor presidente.

Cuarto Intermedio

Sr. MIRANDA Pido la palabra.

Bien, presidente, este es un tema importante, no es un tema menor.

Al comienzo de la sesión el legislador Barrozo creo que ha sido lo suficientemente claro. Y considero que un tema que tiene que ver con la previsión social, que tiene que ver con el presente de nuestro sector pasivo, de nuestros jubilados, aquellos que construyeron esta Provincia, que la hicieron grande, que trabajaron toda la vida; jubilados que empezaron a trabajar en el Estado a los catorce años, por ejemplo, y que después con el paso de los años estudiaron y se convirtieron en profesionales... Otros que no, que trabajaron veinte o treinta años, que hoy nos acompañan, que hoy han venido algunos de Río Grande y otros son de aquí, de Ushuaia. Y vienen porque quieren aquella frase de la Revolución de Mayo: "El Pueblo quiere saber de qué se trata."

A lo largo de esta sesión hemos escuchado palabras de algunos legisladores que hacían referencia al desprestigio de las instituciones, otros que hablaban del trabajo en comisión, si vino o no vino, si se copió del maestro, si no estuvo, más allá de que el pueblo no delibera ni gobierna, sino a través de sus representantes. Es fundamental que lo que se hace en la Cámara sea la fiel representación del interés público y del bien común que, en definitiva, es el objetivo de la actividad política. Se hace política en búsqueda del bien común; cuando se hace política en búsqueda del interés personal, espúreos a espaldas de los ciudadanos, eso no es política.

Por eso antes de abocarnos al tratamiento de los dictámenes, desde ya adelanto mi voto negativo al dictamen en mayoría.

- *Aplausos.*

Sr. MIRANDA: Antes de abocarnos a este tema que va a significar convalidar todo lo que se ha hecho mal con nuestra Caja de Jubilaciones, desde haber utilizado los fondos para créditos que fueron a parar a algunos personajes que después no los devolvieron, de una mala administración de los fondos de la Caja, de la unificación de los Institutos que significó la violación, lisa y llana, del artículo 14 bis de la Constitución nacional, que establece claramente que los Institutos deben ser administrados por los interesados con participación del Estado, no administrados por el Estado con participación de los interesados.

Hay muchas asignaturas pendientes, señor presidente, primero, hay que devolverle el control de la Caja de Jubilaciones y de la obra social a aquellos que aportan, porque es la Obra Social y es la Caja de Jubilaciones de los trabajadores, no del Gobierno, ni del Nuevo Gobierno, ni de la Legislatura, ni de los señores legisladores.

Segundo, nos encontramos ante un total estado de desamparo, ¿por qué lo digo? porque tenemos muchos jubilados que están postrados, tirados en sus camas, desatendidos abandonados donde los Institutos no hacen absolutamente nada por tratar de mejorar su condición o por lo menos de respetarlos, después de haber trabajado toda una vida.

Tenemos Institutos sobredimensionados, con nuevo personal que ni siquiera se sabe que función cumple y después vemos a nuestros jubilados deambulando- o a sus familiares- por una derivación, por un tratamiento o un medicamento, por una magra jubilación.

Semanas atrás me encontré con un antiguo poblador de Río Grande -cuarenta y cinco años en Tierra del Fuego- lo encuentro en un farmacia y me dice: "Ando buscando un medicamento, ya me recorrí como cinco farmacias y no lo puedo conseguir, ando a pata m'hijo...". Este antiguo poblador se tenía que someter a una operación porque había tenido una luxación en el brazo y con lágrimas en los ojos, presidente, me decía: m'hijo, primera vez en tantos años que paso hambre porque tengo que pagarme la operación, porque la obra social no me cubre lo que corresponde, porque me bajaron el beneficio jubilatorio, porque no soy ningún privilegiado, porque trabajé toda mi vida, zanjeé. Es un trabajador que hizo zanjas, que

llevó agua, gas, servicios a cada uno de los vecinos de Río Grande y me decía con lágrimas en los ojos: "Estoy pasando hambre, m'hijo".

Entonces, podemos hacer acá grandes debates sobre quién participó en comisión, quién no, o si alguno tiene mejor o peor técnica legislativa, pero, en principio, las leyes deben estar revestidas de un principio de justicia, señor presidente; si no, no son leyes. Las leyes injustas, usted que tiene una vocación de fe sabe perfectamente que grandes pensadores de la iglesia Católica han sostenido que cuando una ley es injusta, no es ley, y corresponde la desobediencia a esa norma: principio sostenido por nuestra fe católica; no lo digo yo.

Así, cuando esta Legislatura pretende tratar leyes que no están revestidas de un principio de justicia, que desconocen derechos fundamentales de los ciudadanos, que desconocen derechos adquiridos, el esfuerzo, el sacrificio de cada uno de esos trabajadores, evidentemente la norma no está revestida de justicia.

Antes de avanzar en el debate de cada uno de estos temas, creo que es fundamental que pasemos a un cuarto intermedio. Esa va a ser mi moción concreta, para reunirnos con los jubilados. Me han pedido expresamente los jubilados de Río Grande que antes de que comencemos el tratamiento de este tema, podamos mantener una reunión, porque es importante escucharlos.

Algunos legisladores hablaban del trabajo en comisión. Sé que algunos van a decir que trabajaron mucho en comisión, lo cual no niego. No vengo a cuestionar el trabajo de cada uno, pero a mí, lo que me interesa es la participación de los sectores activo y pasivo en el debate y en el análisis de leyes fundamentales como éstas...

- *Aplausos.*

Sr. MIRANDA: No hay que tenerle miedo, señor presidente, a debatir con la gente. Sé que algunos tienen ganas de debatir y analizar este tema con la gente. Por eso, hago la propuesta concreta de hacer un cuarto intermedio y recibir a nuestros jubilados para poder discutir brevemente algunas pautas mínimas, para acordar la sanción de un régimen previsional de cara a la sociedad y no de espaldas a la gente. Nada más, señor presidente.

- *Aplausos.*

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Miranda, de pasar a un cuarto intermedio.

Se vota y es negativa.

Pte. (GALLO): No prospera la moción.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, cuando se dio lectura a estos asuntos, había hecho una moción que quedó pendiente, para ser evaluada por la Cámara en el momento de darle tratamiento a estos dos dictámenes, referente a que se está poniendo en duda, quizás, la forma en que está procediendo la Cámara. Por eso, entendía pertinente, ponerlo a consideración, como moción concreta...

Pte. (GALLO): Legislador, el artículo 173 del Reglamento, refiere a que las dificultades del Reglamento se resuelven en la Cámara, por votación de los legisladores.

Sr. PORTELA: Eso es lo que estoy proponiendo, señor presidente. Que lo pongamos a consideración...

Pte. (GALLO): El planteo del legislador, concretamente, sobre el dictamen de mayoría, es que hay una vocación de que tenga la posibilidad de aprobarse. Y hay otro planteo del legislador Vernet, de que no correspondería así, por los planteos que él expuso.

Esto se interpreta de acuerdo a las facultades que otorga el Reglamento a través de su artículo 173: "Si ocurriera alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Cámara, previa la discusión correspondiente.". Esto es con una mayoría simple.

Señores legisladores, si alguno quiere hacer la moción, discutamos el tema y listo.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

La moción concreta que había hecho, señor presidente, es justamente que se ponga a consideración de la Cámara, que se vote, para luego determinar cuál va a ser la actitud asumida por este Cuerpo, ante esta situación.

Sra. MENDOZA: Pido la palabra.

También el artículo 172 del Reglamento, donde refiere a Trámite de modificaciones del Reglamento, dice: "Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiese sido presentado."

Pte. (GALLO): No se está modificando el Reglamento; se está interpretando.

Srta. MENDOZA: Al interpretar, existe una modificación, señor presidente.

Pte. (GALLO): Legisladora, por favor.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, la moción concreta es que se incorpore el trámite de observación por cuatro días y que se vote.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Solicito que la moción del legislador Sciutto tenga votación nominal.

Pte. (GALLO): Correcto, legislador. Se pone a consideración de la Cámara para que la votación sea nominal.

Sr. VERNET: Y que se mantenga el trámite de cuatro días.

Pte. (GALLO): Exactamente. Esa es la discusión. Primero, se va a votar si la votación va a ser nominal.

Se vota y es negativa.

Pte. (GALLO): No prospera la moción de que la votación sea nominal.

Se pone a consideración...

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

¿Por cuántos votos se aprueba la votación nominal?.

Sec. (MORA): Ocho a siete, señor presidente.

Pte. (GALLO): Se considera ahora la interpretación, sobre lo planteado por el legislador Vernet.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, me parece que, justamente, dos dictámenes referidos al régimen previsional van a volver, quizás, a adolecer en el tiempo de las mismas discusiones que esta Legislatura, con distintos actores, ha venido dando, desde la creación de la provincia de Tierra del Fuego.

El Reglamento de la Cámara, señor presidente, más allá de las leyes específicas, está hecho y tiene un mecanismo de modificación, que es a través de una mayoría agravada. Claramente está expresado, que una modificación tiene que ser introducida por medio de un proyecto. Para incorporar un proyecto, hace falta la mayoría...

Pte. (GALLO): Estamos hablando de interpretación, no de modificación, legislador.

Sr. VERNET: Permítame un razonamiento, señor presidente. Sé que usted hoy no va a compartir estos criterios vertidos por mí. Pero, permítame que los vierta para que otros legisladores, que hoy no lo están compartiendo, tal vez, lo puedan llegar a compartir.

Tan es así, que el legislador Sciutto permanentemente, cuando se trata de un dictamen que ingresa sin observación de cuatro días, solicita a la Cámara apartarse del Reglamento para tratar el mismo, sin la observación prevista de los cuatro días.

Creo que estamos frente a un –como decimos– "penal casi cobrado", donde el oficialismo hoy tiene los votos para tratarlo, por una mayoría simple.

No voy a acompañar el dictamen de la mayoría, señor presidente. Más allá de esto, no vivamos los próximos días diciendo si se cumplió o no reglamentariamente la forma de sanción de las leyes, si tiene la inconstitucionalidad la norma porque no se cumplieron algunos pasos. En este caso, apelo a la racionalidad, diciendo que cumplamos estrictamente –más allá de cuál fuera el dictamen aprobado por esta Cámara– lo que dice el Reglamento, para no ocasionar la judicialización de una norma de esta naturaleza.

Es por eso señor presidente, que solicito que se mantenga en observación, y que sólo sea tratado este dictamen en la sesión de la fecha, si los dos tercios de esta Cámara están de acuerdo en que se trate hoy. De lo contrario, más allá de la lectura a los dictámenes, más allá de discusión, que la votación no se lleve a cabo hasta tanto se cumpla con el período de observación de cuatro días, el que estaría cumplimentado la semana que viene. Y el oficialismo, como lo fija el Reglamento, puede solicitar una sesión especial para tratar esto, total son seis legisladores y con cinco les alcanza para el llamado a una sesión especial. El bloque de la Unión Cívica Radical va a dar el quórum y el debate necesario. Pero, para evitar lo que la ciudadanía está acostumbrada, veamos si se cumplieron los pasos previstos para la sanción de la norma, y por supuesto señor presidente, si el oficialismo cree necesario cumplir período de observación de cuatro días, solicitar una sesión especial para tratar los dictámenes, reitero, vamos a venir a dar el debate, no a oponernos al dictamen de la mayoría; con alternativas distintas, con observaciones planteadas a los dictámenes de mayoría y de minoría, con incorporación de nuevos temas, y seguramente en el debate podremos enriquecer estos dictámenes, o como fija la democracia, si juntan más votos de un lado que de otros, será ley para la provincia de Tierra del Fuego, pero no volveremos a discutir la judicialidad de la ley por cumplirse o no en los términos. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Si me permite para corregir un error de interpretación mío, respecto de la votación nominal, con un quinto de los legisladores, o sea, con cinco legisladores la votación será nominal.

Legislador, si quiere presentar nuevamente la moción, de que sea nominal, con cinco de ustedes que decidan afirmativamente será nominal.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Es para reiterar, conforme a lo que dice el artículo 152, que se vote. Entiendo que ha prosperado de todas maneras la votación.

Pte. (GALLO): Por eso, ha prosperado la moción, y se hará por voto nominal.

Por Secretaría Legislativa se va a proceder a dar lectura al dictamen de mayoría.

Sr. VERNET: No con respecto a la cuestión de fondo.

Pte. (GALLO): En la cuestión de fondo se va a leer el dictamen de mayoría, con mayoría simple tiene aprobación en los términos del artículo 99. La otra es interpretar el Reglamento y la votación a través del artículo 173.

Si quieren, leemos el dictamen y después se hace la interpretación del Reglamento.

Sec. (CORTÉS): "Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría. Cámara Legislativa. La Comisión N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado el Asunto N° 302/01. Proyecto de ley presentado por el bloque de la Alianza, modificando la Ley territorial N° 244 (Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros) y; en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL

I INSTITUCIÓN DEL ÓRGANO

Artículo 1º.- Institúyese con carácter obligatorio para el personal de todas las jerarquías de los tres poderes del Estado de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, como así también para el personal de las municipalidades y comunas en el ámbito de su jurisdicción el siguiente régimen de jubilaciones y pensiones, con sujeción a las normas de la presente Ley.

Quedan excluidas, por razones de especificidad, las fuerzas de Seguridad de la Provincia las que serán incluidas en un régimen particular.

Artículo 2º.- El Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social será la autoridad de aplicación y administración del régimen

Artículo 3º.- De conformidad con las disposiciones de esta Ley, el Instituto orientará y cumplirá los fines de previsión social entre las personas comprendidas en el presente régimen, y con sus recursos acordará los siguientes beneficios:

- a) Jubilaciones;
- b) Pensiones;

También podrá otorgar, con los recursos que al efecto se destinen, y dentro de las posibilidades financieras:

- c) Préstamos personales;
- d) Préstamos prendarios;
- e) Préstamos hipotecarios.

Asimismo se atenderán, con los recursos que al efecto se destinen, los gastos de administración, la adquisición de los bienes necesarios para su funcionamiento y con sus saldos remanentes las inversiones que legalmente puedan realizarse.

II DE LOS RECURSOS

Artículo 4º.- El Instituto atenderá el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Provincial con los siguientes recursos:

- a) Con el capital acumulado desde la implementación del régimen establecido por la Ley territorial N° 244;
- b) con las sumas que el Gobierno provincial destine anualmente;
- c) con las contribuciones a cargo de los empleadores;
- d) con los aportes a cargo de los afiliados activos;
- e) con los aportes a cargo de los afiliados pasivos;
- f) con las sumas recaudadas por intereses, multas y recargos;
- g) con los intereses de las inversiones;
- h) con las utilidades que se originen por la evolución natural del capital;
- i) con las donaciones y legados que se le hagan;

- j) con las sumas provenientes de cargos y reconocimientos de servicios por los cuales no se hubieren efectuado aportes;
- k) con los importes que ingresen de otras cajas o instituciones de conformidad con convenios de reciprocidad suscriptos o a suscribirse;
- l) con los fondos provenientes del Gobierno de la Provincia conforme lo establecido por el artículo 5° de la Ley provincial N° 478; y
- m) con cualquier otro importe que ingrese al patrimonio del Instituto.

III DE LAS INVERSIONES

Artículo 5°.- Los fondos a que se refiere el artículo precedente, podrán ser invertidos en:

- a) Bonos Hipotecarios o Títulos emitidos por el Banco Provincia de Tierra del Fuego;
- b) Bonos Hipotecarios o Títulos emitidos o garantizados por la Nación o la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- c) inversiones financieras en el Banco Provincia de Tierra del Fuego;
- d) adquisición o construcción de edificios en cualquier lugar de la Provincia, los que sólo podrán enajenarse por Resolución del Directorio aprobada por la mayoría de sus miembros, con posterior acuerdo de la Legislatura provincial;
- e) compra de terrenos o campos en cualquier lugar de la Provincia, los que sólo podrán enajenarse por Resolución del Directorio, aprobada por la mayoría de sus miembros, con posterior acuerdo de la Legislatura provincial;
- f) adquisición o construcción de propiedades en la Provincia destinadas a oficinas del organismo;
- g) préstamos personales con o sin garantía prendaria o hipotecaria destinados a sus afiliados o beneficiarios;
- h) préstamos hipotecarios destinados a sus afiliados y beneficiarios o grupo de ellos actuando en consorcio, con destino a construcción, ampliación, refacción o adquisición de la vivienda propia, individual o colectiva;
- i) Títulos Valores Privados correspondientes a sociedades líderes que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- j) Títulos Valores Privados que puedan formalizarse en el futuro en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- k) Contratos de Futuro y opciones en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores;
- l) Obligaciones Negociables que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- m) Obligaciones Negociables que puedan formalizarse en el futuro en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, emitidas preferentemente por sociedades radicadas en la Provincia o ligadas a la misma a través de sus ciclos productivo o comercial;
- n) financiar, a través del Banco Provincia de Tierra del Fuego, la ejecución de obras de infraestructura y/o equipamiento, que favorezcan el desarrollo global y utilicen mayoritariamente mano de obra local. Estos financiamientos solamente se podrán conceder si se cuenta con las garantías efectivas que aseguren el recupero de los mismos y que su rendimiento para el Instituto iguale, como mínimo, los de las inversiones en el sistema financiero; y
- o) Fondos Comunes de Inversión.

Previo a la realización de cada una de las operaciones indicadas en el presente artículo, se deberá efectuar evaluación pormenorizada con el objeto de minimizar los riesgos emergentes y asegurar el repago de las operaciones involucradas en tiempo y forma, de manera tal que no afecten el normal desenvolvimiento financiero de la institución.

IV PERSONAS COMPRENDIDAS..."

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, habíamos formulado -puntualmente yo- una moción de orden, que complementó el legislador Vernet y también había hecho una moción el legislador Sciutto.

Como la moción no fue puesta a votación, primero, deberíamos saber cuál es la decisión del Cuerpo; porque, en caso contrario, suponiendo que sea afirmativa la moción del legislador Vernet, se leerá todo o los dos dictámenes y, luego, quedaría pendiente la votación para otra sesión.

Por eso entiendo que lo más prudente sería proceder a la votación.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la dificultad planteada, que es de público conocimiento.

Sr. MIRANDA Pido la palabra.

Señor presidente, es para echar luz al tema en cuestión.

El legislador Sciutto planteó el tema de la interpretación del Reglamento. Previamente, la legisladora

Mendoza había sido muy clara cuando leyó el artículo 73 del Reglamento que expresa claramente este tema que fue...

Pte. (GALLO): Puede leer todo el Reglamento, legislador.

Sr. MIRANDA: No, está bien. Pero usted es un reglamentarista y nosotros en la misma inteligencia seguimos su misma senda.

El legislador Vernet tomó ese planteo hecho por la legisladora Mendoza; se dijo que se iba a interpretar esta cuestión de la observación de cuatro días para ver cómo lo interpretaba la Cámara; y yo, mocioné que fuera en forma nominal.

Pte. (GALLO): Perfecto.

Sr. MIRANDA: Lo hacemos en forma nominal y cada uno...

Pte. (GALLO): ¿La votación o la interpretación del Reglamento?

Sr. MIRANDA: La votación y la interpretación de los dictámenes. Porque acá, ningún legislador tiene por qué dejar de hacerse cargo de lo que vota en la Cámara. Que el pueblo sepa cómo vota cada legislador, presidente.

- Aplausos.

Pte. (GALLO): Hay dos mociones, para hacerlo explícito. La primera, que plantearon los legisladores Portela y Vernet, es que el trámite de observación puede contar con la voluntad de una mayoría política en la Cámara, según la interpretación del Reglamento.

La otra interpretación es que habiendo dictamen de mayoría y contando con una mayoría simple tal como lo plantea el Reglamento, ese dictamen prospera.

Son dos mociones: la moción primera es la que plantea...

Sr. VERNET: Sostengo, señor presidente, que para eliminar el proceso de observación de cuatro días, en la Cámara tienen que darse los dos tercios. Esto es lo concreto. Acá es donde se plantea la interpretación; si corresponde o no los dos tercios. Esto es lo que tenemos que votar.

Pte. (GALLO): Entonces, la moción primera contra la moción segunda -que interpreta claramente el artículo 99 para que en el dictamen de Comisión, contando con mayoría simple, se elimine el trámite de observación de cuatro días.

Se pone a consideración la moción primera que es la del legislador Vernet.

Sec. (MORA): Por la afirmativa, respecto de la moción primera:

- Se procede a la votación nominal.

Sr. ASTESANO: Afirmativa.

Sr. BARROZO: Afirmativa.

Sr. CEJAS: Afirmativa.

Sra. FLEITAS: Negativa.

Sra. GUZMÁN: Negativa.

Sra. LANZARES: Negativa.

Sr. LÖFFLER: Afirmativa.

Srta. MENDOZA: Afirmativa.

Sr. MIRANDA: Afirmativa.

Sr. PONZO: Negativa.

Sr. PORTELA: Afirmativa.

Sra. RÍOS: Afirmativa.

Sr. RUIZ: Negativa.

Sr. SCIUTTO: Negativa.

Sr. VERNET: Afirmativa.

Sec. (MORA): Votos por la afirmativa: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete... ocho votos por la afirmativa.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sec. (MORA): Siete votos por la negativa.

Repito: Astesano, por la afirmativa; Barrozo, por la afirmativa; Löffler, por la afirmativa; Mendoza, por la afirmativa; Miranda, por la afirmativa; Portela, por la afirmativa; Ríos, por la afirmativa; Vernet, por la afirmativa.

Srta. MENDOZA: Cejas también.

Sec. (MORA): Y por la negativa votaron: Cejas, Fleitas...

Sr. MIRANDA: Cejas votó por la afirmativa.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sec. (MORA): Cejas, Fleitas, Guzmán, Lanzas, Ponzo, Ruiz, Sciutto. Ocho por la afirmativa, siete por la negativa.

Sr. VERNET: Se interpreta, entonces, señor presidente, que hacen falta dos tercios para tratar el dictamen en el día de hoy. Gracias.

- Aplausos.

Pte. (GALLO): Se continúa con la lectura.

Sec. (CORTÉS): ..."**Artículo 6°.-** Están obligatoriamente comprendidos en el presente régimen, a partir de los dieciséis (16) años de edad, aunque la relación de empleo se estableciere mediante contrato a plazo:

a) Todos los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos, aunque fueran de carácter electivo, en los tres Poderes del Estado provincial, sus reparticiones u organismos centralizados,..."

Srta. MENDOZA: Señor secretario, por favor, disculpe que lo interrumpa.

Señor presidente, ¿qué acabamos de votar?

Pte. (GALLO): Está bien, pero sigue la sesión, legisladora.

Srta. MENDOZA: Pero si va a estar en observación cuatro días, para qué lo vamos a leer.

Pte. (GALLO): Hay público presente que está...

Estamos en Comisión, legisladora; estamos en la sesión legislativa.

Srta. MENDOZA: Vamos a leer los dos dictámenes, pero no se somete a votación esto.

Pte. (GALLO): Seguro. Estamos leyendo los dos dictámenes, legisladora.

Srta. MENDOZA: Pero no se va a someter a votación esto.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Srta. MENDOZA: No me molesta que lo lean, al contrario.

Pte. (GALLO): Bueno, le aclaro que se está leyendo.

Sec. (CORTÉS): Voy a dar lectura al artículo 6° nuevamente.

"**Artículo 6°.-** Están obligatoriamente comprendidos en el presente régimen, a partir de los dieciséis (16) años de edad, aunque la relación de empleo se estableciere mediante contrato a plazo:

a) Todos los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos, aunque fueran de carácter electivo, en los tres Poderes del Estado provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, incluidos los miembros de los cuerpos directivos colegiados de esas entidades, cualquiera sea el carácter del cargo, función o tarea que desempeñen, estén o no incluidos en el régimen de escalafón y estabilidad, que presten sus servicios en forma continua o discontinua en calidad de permanentes o provisionales, transitorios, accidentales o suplentes, jornalizados o mensualizados o retribuidos por función o intervención;

b) los funcionarios, empleados y agentes pertenecientes a las municipalidades y comunas en jurisdicción de la Provincia, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el inciso a) del presente artículo; y

c) los directivos, funcionarios, empleados y agentes de empresas del Estado provincial, servicios de cuentas especiales u obras sociales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el inciso a) del presente artículo.

Quedan exceptuados del presente régimen los profesionales, investigadores, científicos y técnicos, contratados en el extranjero para prestar servicios en la Provincia por un plazo no mayor de dos (2) años y por única vez, a condición de que no tengan residencia permanente en la República..."

Pte. (GALLO): Por favor, al público presente y a los señores legisladores, si pueden guardar silencio durante la lectura del dictamen.

Sec. (CORTÉS): "...y estén amparados contra la contingencia de vejez, invalidez y muerte por las leyes del país de su nacionalidad o residencia permanente. La solicitud de exención deberá ser formulada ante la autoridad de aplicación por el interesado o su empleador.

La precedente exención no impedirá la afiliación a este régimen, si el contratado y el empleador manifestaren su voluntad expresa en tal sentido, o aquél efectuare su propio aporte y la contribución correspondiente al empleador.

Las disposiciones precedentes no modifican los contenidos en los convenios sobre seguridad social celebrados por la República con otros países.

Artículo 7°.- Las circunstancias de estar también comprendidos en otro régimen de previsión nacional, provincial o municipal por actividades distintas a las enumeradas en el artículo 6°, así como el hecho de gozar cualquier jubilación o pensión no eximen de la obligatoriedad de efectuar aportes y contribuciones al régimen de la presente Ley.

V APORTES Y CONTRIBUCIONES - REMUNERACIONES

Artículo 8°.- Los aportes personales y las contribuciones a cargo de los empleadores, serán obligatorios y equivalentes a un porcentaje de la remuneración determinada de conformidad con las normas de esta Ley, y cuyo monto será el que fije el Poder Ejecutivo provincial de acuerdo con las necesidades económico-financieras del sistema, procurando una gradual uniformidad de tasas, con las establecidas para el personal del Estado, en el régimen nacional.

Hasta tanto no sea necesaria su modificación, los aportes personales no superarán el trece por ciento (13%), y las contribuciones patronales no podrán ser inferiores al siete y medio por ciento (7,5%).

El pago de los aportes y contribuciones será obligatorio únicamente respecto al personal que tuviera la edad de dieciséis (16) años y más, y se realizará sobre el total de la remuneración determinada, sin existir monto máximo.

Artículo 9°.- Se considera remuneración, a los fines de la presente Ley, todo ingreso que percibiere el afiliado en dinero o en especies, susceptibles de apreciación pecuniaria, en retribución o en compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, y suplementos adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares, y gastos de representación no sujetos a rendición de cuentas, y toda otra retribución cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia. La reglamentación determinará las condiciones en que los gastos de representación no se considerarán sujetos a aportes y contribuciones, no obstante la inexistencia total o parcial de rendiciones de cuentas documentadas.

Se considerarán asimismo remuneraciones las sumas a distribuir a los agentes, o que éstos perciban con el carácter de premio estímulo, caja de empleados u otros conceptos de análogas características.

En estos casos también las contribuciones estarán a cargo de los agentes, a cuyo efecto antes de procederse a la distribución de dichas sumas se deberá retener el importe correspondiente a la contribución.

Artículo 10.- No se consideran remuneración las asignaciones familiares, las asignaciones por indemnización que se abonen al afiliado en caso de cesantía, accidentes de trabajo o enfermedad profesional, ni las asignaciones pagadas en concepto de becas, cualesquiera fueren las obligaciones impuestas al becado. Tampoco se consideran remuneraciones las sumas que se abonen en concepto de gratificaciones vinculadas con el cese de la relación laboral en el importe que exceda del promedio anual de las percibidas anteriormente en forma habitual y regular.

Las sumas a que se refiere este artículo, no están sujetas a aportes y contribuciones.

VI COMPUTO DE TIEMPO Y DE REMUNERACIONES

Artículo 11.- Se computará el tiempo de los servicios continuos o discontinuos, prestados a partir de los dieciséis (16) años de edad en actividades comprendidas en este régimen o en cualquier otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatoria. Los prestados antes de los dieciocho (18) años de edad con anterioridad a la vigencia de esta Ley, sólo serán computados en los regímenes que los admitían, si respecto de ellos se hubieran efectuado en su momento los aportes y contribuciones correspondientes.

No se computarán los períodos no remunerados correspondientes a interrupciones o suspensiones, salvo disposición en contrario de la presente.

En caso de simultaneidad de servicios a los fines del cómputo de la antigüedad, no se acumularán los tiempos.

El cómputo de los servicios anteriores a la vigencia de los respectivos regímenes estará sujeto a la formulación de cargos por aportes.

Esta disposición no da derecho a la devolución de cargos ya satisfechos.

Artículo 12.- En los casos de trabajo continuo, la antigüedad se computará desde la fecha de iniciación de las tareas hasta la cesación en las mismas.

En los casos de trabajos discontinuos en que la discontinuidad derive de la naturaleza de las tareas de que se trate, se computará el tiempo transcurrido desde que se inició la actividad hasta que se cesó en ella, siempre que el afiliado acredite el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que fije la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la índole y modalidad de dichas tareas.

La autoridad de aplicación establecerá también las actividades que se consideren discontinuas.

Cuando los servicios sean a destajo, el tiempo a computarse se establecerá desde la fecha de contratación del trabajo hasta la entrega del mismo.

Artículo 13.- Se computará un (1) día por cada jornada legal, aunque el tiempo de labor para el mismo, o distintos empleadores, exceda dicha jornada.

No se computará mayor período de servicios que el tiempo calendario que resulte entre las fechas que se consideren, ni más de doce (12) meses dentro de un (1) año calendario.

Artículo 14.- Se computarán como tiempo de servicios:

a) Los períodos de licencia, descansos legales, enfermedad, accidentes, maternidad u otras causas que no

- interrumpan la relación de trabajo siempre que por tales períodos se hubiera percibido remuneración o prestación compensatoria de ésta;
- b) los servicios de carácter honorario, prestados para la Provincia siempre que existiera designación expresa emanada de autoridad facultada para efectuar nombramientos rentados en cargos equivalentes. En ningún caso se computarán servicios honorarios prestados antes de los dieciocho (18) años de edad;
 - c) el período de servicio militar obligatorio; y
 - d) los servicios militares prestados en las Fuerzas Armadas y los militarizados y policiales cumplidos en las fuerzas de Seguridad y Defensa, siempre que no hayan sido utilizados total o parcialmente para obtener retiro...".

Pte. (GALLO): Por favor, el que no tenga interés de escuchar el dictamen le pido que deje la sala, porque está interrumpiendo la lectura y la interpretación de todos los que han venido a escuchar esto.

Sec. (CORTÉS): "...**Artículo 15.-** A los efectos de establecer los aportes y contribuciones correspondientes a servicios honorarios, se considerará devengada la remuneración que para iguales o similares actividades rigió en las épocas que se cumplieron.

El aporte personal y la contribución patronal estarán respectivamente a cargo del agente y del empleador.

Artículo 16.- Se computará como remuneración correspondiente al servicio militar obligatorio la que percibía el afiliado a la fecha de su incorporación o, en su defecto, el haber mínimo de jubilación ordinaria vigente a dicha fecha.

Pte. (GALLO): Quiero ser totalmente sincero, si no le vamos a prestar atención a la lectura del dictamen que haya una votación de la Cámara de mayoría que no se lea el dictamen. Caso contrario, solicito respeto a la lectura del mismo.

Lo digo por última vez.

Sec. (CORTÉS): "...El cómputo de esa remuneración no está sujeto al pago de aportes y contribuciones.

Artículo 17.- En los casos que, acreditados los servicios, no existiera prueba fehaciente de la naturaleza de las actividades desempeñadas, ni las remuneraciones respectivas, éstas serán estimadas en el importe de haber mínimo de jubilación ordinaria vigente a la fecha en que se prestaron.

Si se acreditara fehacientemente la naturaleza de las actividades, la remuneración será estimada por la autoridad de aplicación de acuerdo con la índole o importancia de la misma.

Artículo 18.- Al sólo efecto de acreditar el mínimo de edad requerido para el logro de la jubilación se podrá compensar el exceso de servicios con la falta de edad, computándose doble el tiempo faltante sobre el excedente de años de servicios.

Artículo 19.- Los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de esta Ley serán reconocidos y computados de conformidad con las disposiciones de la presente.

VII PRESTACIONES

Artículo 20.- Establécense las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación Ordinaria;
- b) Jubilación por Edad Avanzada;
- c) Jubilación por Invalidez; y
- d) Pensión.

Artículo 21.- Tendrán derecho a la Jubilación Ordinaria los afiliados que:

- a) Hubieran cumplido cincuenta (50) años de edad para la mujer y cincuenta y cinco (55) años de edad para el varón;
- b) acrediten treinta (30) años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad para el varón y (25) veinticinco años para la mujer, todos ellos deben ser con aportes;
- c) este beneficio se acuerda a aquellos agentes que se hubieren desempeñado durante un período mínimo de quince (15) años, continuos o discontinuos, dentro de las Administraciones comprendidas en el presente régimen, computados a partir de enero de 1985, este período mínimo se modificará cada dos (2) años a partir de la sanción de la presente, incrementándose en un (1) año por vez hasta alcanzar un período mínimo de veinte (20) años continuos o discontinuos con las características antes señaladas.

Para tener derecho a la jubilación ordinaria es condición hallarse en el desempeño de las funciones dentro de las Administraciones indicadas en la presente Ley, al momento de cumplir los requisitos necesarios para su logro. Sin embargo, este beneficio se otorgará a aquellos que, reuniendo los restantes requisitos, hubieren cesado en el desempeño en las citadas Administraciones, dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha que cumplieran la edad requerida.

Artículo 22.- Tendrán derecho a jubilación por edad avanzada los afiliados que:

- a) Hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad para los varones y sesenta (60) años de edad para las mujeres;
- b) acrediten quince (15) años de servicio con aportes computables en las Administraciones comprendidas en la presente, debiendo encontrarse en funciones al solicitar el beneficio y acceder al mismo.

Artículo 23.- Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera su edad y antigüedad en el servicio, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la presente norma, los agentes que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales, siempre que la incapacidad se hubiera producido durante la relación de trabajo, salvo el supuesto previsto en el artículo 40, primera excepción.

La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más, se considera total.

La posibilidad de sustituir la actividad habitual del afiliado por otras compatibles con sus aptitudes profesionales será evaluada por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta su edad, su especialización en la actividad ejercitada, la jerarquía profesional que hubiere alcanzado y las conclusiones del dictamen médico respecto del grado y naturaleza de la invalidez.

Artículo 24.- La invalidez total transitoria que sólo produzca una incapacidad verificada o probable que no exceda del tiempo en que el afiliado fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva de ésta, no da derecho a la jubilación por invalidez.

Artículo 25.- En caso de que el afiliado solicitare acogerse a la jubilación por invalidez, deberá ser sometido a examen de la Junta Médica Previsional, exclusiva del Instituto, la cual estará compuesta por el médico del mismo, que será el Presidente de la Junta, y dos (2) miembros del Cuerpo Médico de la Secretaría de Salud Pública, pudiendo integrarla el médico tratante del afiliado cuando éste lo requiera. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

A los efectos de determinar el porcentaje de incapacidad, se deberán aplicar las Normas para la Evaluación, Calificación y Cuantificación del Grado de Invalidez de los Trabajadores, estatuidas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1290/94, en forma supletoria las Tablas de Evaluación de Incapacidades Laborales (Decreto N° 659/96, reglamentario de la Ley nacional N° 24.557), y las normas que las sustituyan en el futuro.

El dictamen de la Junta Médica Previsional deberá expedirse sobre la incapacidad alegada, su grado, sus causas probables y si tienen relación directa con el trabajo, si es permanente o temporaria, general y específica, si es irreductible o capaz de reducirse o desaparecer con un tratamiento adecuado y en general, todo detalle que facilite su encuadramiento en la presente Ley, en especial en los artículos 23 y 27.

El Instituto, a través de las áreas competentes, efectuará una lista de peritos médicos para consulta, opinión, o intervención en la Junta Médica, con voz pero sin voto, en los casos de patologías complejas, o en otros supuestos, a pedido de la Junta Médica Previsional.

La Junta Médica Previsional tendrá facultad para solicitar a las dependencias médicas del Servicio Oficial de la Provincia, los exámenes generales y especiales a practicarse a los afiliados en las condiciones de obtener el beneficio de jubilación por invalidez.

Artículo 26.- La jubilación por invalidez se otorgará con carácter provisional, quedando el Instituto facultado para concederla por tiempo determinado y sujeta a los reconocimientos médicos periódicos que establezca. La negativa del beneficiario a someterse a las revisiones que se dispongan, dará lugar a la suspensión del beneficio.

El beneficio de jubilación por invalidez será definitivo cuando el titular tuviera cuarenta (40) años o más de edad y hubiera percibido la prestación por lo menos durante diez (10) años.

Desaparecida la incapacidad, causal de la prestación, el afiliado deberá ser reintegrado al último cargo que desempeñó u otro con jerarquía equivalente o superior quedando extinguido el beneficio a partir de la fecha de su reincorporación. Los organismos del Estado sujetos a esta Ley, están obligados a reintegrar a sus cargos a los comprendidos en este artículo y ellos obligados a reincorporarse dentro de los treinta (30) días corridos subsiguientes al de la fecha de modificación, bajo la pena de perder el derecho.

El período de percepción del beneficio se considerará como servicios efectivamente prestados con aportes bajo el régimen de esta Ley.

Artículo 27.- Cuando la incapacidad total no fuera permanente, el jubilado por invalidez quedará sujeto a las normas sobre medicina curativa, rehabilitadora y readaptadora que se establezcan.

El beneficio se suspenderá por la negativa del interesado, sin causa justificada a someterse a los tratamientos que prescriban las normas precedentemente citadas.

Artículo 28.- En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad con derecho a jubilación, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

1.- La viuda o unida de hecho o el viudo o unido de hecho, en las condiciones del artículo 29, en concurrencia con:

- a) los hijos e hijas solteros hasta los dieciocho (18) años de edad;
- b) las hijas o hijos solteros que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso, que a este momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta (50) años y se encontraran a su cargo siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna o no gozaren del beneficio previsional o graciable, mientras subsista la causa de dependencia;
- c) las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho, incapacitadas para el trabajo y a cargo del

- causante a la fecha del deceso, siempre que no gozaren de prestación alimentaria o beneficio previsional o graciable, salvo en este último caso que optaren por la pensión que acuerda el presente;
- d) los nietos y nietas solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso hasta los dieciocho (18) años de edad.
- 2.- Los hijos y nietos de ambos sexos, en las condiciones del inciso anterior.
- 3.- La viuda o unida de hecho o el viudo o unido de hecho en las condiciones del inciso 1 en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaren de beneficios previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.
- 4.- Los padres en las condiciones del inciso precedente.
- 5.- Los hermanos y hermanas solteras, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no gozaren de beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente;
- El orden establecido en el artículo presente inciso 1, no es excluyente, lo es en cambio el orden de prelación establecido entre los incisos 1 al 5.

Artículo 29.- Para que la unida o el unido de hecho sea acreedor al beneficio de la pensión deberá haber convivido con el causante públicamente en aparente matrimonio durante un plazo ininterrumpido de cinco (5) años anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes...".

Cuarto intermedio

Sra. GUZMÁN: Pido la palabra.

Señor presidente, solicito un breve cuarto intermedio, sobre bancas.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Guzmán de pasar a cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Pasamos a cuarto intermedio.

Es la hora 12:40

Es la hora 12:45

Pte. (GALLO): Se reanuda la sesión.

Continuamos con la lectura del dictamen de mayoría de la Comisión de Salud.

Sec. (CORTÉS): "... **Artículo 30.-** Los límites de edad fijados en el inciso 1, punto a) y d) y 5 del artículo 28 no rigen si los derecho-habientes se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de éste, o incapacitados, a la fecha en que cumplieren los dieciocho (18) años de edad.

Se entiende que el derecho-habiente estuvo a cargo del causante cuando concurren en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular.

La autoridad de aplicación podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derecho-habiente estuvo a cargo del causante.

Artículo 31.- Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el artículo 28 para los hijos, nietos y hermanos de ambos sexos, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividades remuneradas. En estos casos la pensión se pagará hasta los veinticuatro (24) años salvo que los estudios hubieren finalizado antes.

Artículo 32.- La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o unida de hecho o al viudo o unido de hecho si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 28, la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales con excepción de los nietos quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor pre-fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o unida de hecho o al viudo o unido de hecho.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los coparticipantes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetando la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Artículo 33.- El derecho a pensión será obligatorio por parte del Instituto Provincial Autárquico Unificado de

Seguridad Social cuando los beneficiarios así lo soliciten y el jubilado o afiliado en actividad se encontrare amparado por lo establecido en la presente Ley, al momento de producirse la muerte del mismo.

Cuando se extinguiere el derecho a pensión de un causa-habiente o no existieran copartícipes, gozarán de este beneficio los parientes del causante en las condiciones del artículo 28 que sigan en orden de prelación, siempre que se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de extinción para el anterior titular y no gozaren de algún beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por el de pensión de esta Ley.

Artículo 34.- El Instituto será otorgante de los beneficios de jubilación por invalidez y pensión cuando los últimos servicios prestados por el afiliado pertenezcan a este régimen y acredite diez (10) años continuos en los mismos. Esta disposición no será aplicable cuando el afiliado no tuviera cobertura en otro sistema previsional o, aun teniendo la misma, el tiempo de afiliación a dicho sistema fuere inferior al prestado en las Administraciones del presente régimen.

Todos los servicios exigidos dentro de las Administraciones del régimen, a los efectos de la aplicación del principio de Caja Otorgante, deberán acreditarse y serán computados a partir del 1° de enero de 1985.

Artículo 35.- Las jubilaciones del personal docente dependiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se regirán por las disposiciones de la presente Ley y las particulares que a continuación se establecen:

a) Los docentes en todas las ramas de la enseñanza, dependientes de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al frente directo de grado y el personal directivo y técnico docente con más de diez (10) años al frente de grados en la Provincia, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito de la educación, veinticinco (25) años de servicios sin límite de edad;

Los requisitos de aportes efectivos a la Caja provincial previstos en la presente Ley podrán ser completados con los años aportados en la Caja nacional, para aquellos docentes que prestaban servicios efectivos en el ámbito provincial al momento de transferirse los servicios educativos a la Provincia;

b) los docentes de educación especial con más de diez (10) años al frente directo de grado en escuela de educación especial en cualquier jurisdicción y diez (10) años de servicios en escuelas especiales o diferenciadas en la Provincia obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinte (20) años de servicios en enseñanza especial o diferenciada sin límite de edad;

c) el personal no comprendido en los incisos anteriores del presente artículo, con diez (10) años de servicios docentes en la Provincia, obtendrán su jubilación ordinaria al cumplir veinticinco (25) años de servicios y cuarenta y ocho (48) años de edad la mujer, y treinta (30) años de servicios y cincuenta y tres (53) años de edad el varón;

d) los servicios prestados en escuelas de ubicación desfavorable con residencia permanente, se computarán a razón de cuatro (4) por cada tres (3) meses de servicios efectivos. Se consideran a los fines de la presente Ley como escuelas de ubicación desfavorables, aquellas instaladas o ubicadas fuera de los radios urbanos y suburbanos de las ciudades y comunas de la Provincia;

e) para el personal docente regirá el haber jubilatorio móvil determinado en el inciso a) del artículo 43 de la presente Ley;

f) a los efectos jubilatorios se considerarán todas las remuneraciones que el docente perciba regularmente, como asignación por cargos, funciones diferentes, prolongación de jornada, bonificación por ubicación y antigüedad.

El descuento jubilatorio y la contribución correspondiente se efectuará sobre estas remuneraciones.

Artículo 36.- En la certificación de servicios y remuneraciones, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa los períodos en que el docente haya actuado al frente directo de grados y los períodos de servicios calificados como prestados en establecimientos de ubicación muy desfavorable, circunstancia ésta que deberá avalarse por Resolución de la autoridad provincial competente en el caso de servicios por esta Ley.

Artículo 37.- En los casos de supresión o sustitución de cargos, la autoridad del organismo competente con la participación del ente gremial respectivo, fijará la equivalencia que dichos cargos tendrán en el escalafón actualizado o modificado.

Asimismo procederá a comunicar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social esta circunstancia, como también las modificaciones de sueldos y remuneraciones del escalafón dentro de los quince (15) días corridos de producidas.

Artículo 38.- Los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, declaradas tales por la autoridad competente conforme la legislación vigente, se computarán a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) de servicios efectivos. El personal comprendido en el presente artículo obtendrá la jubilación ordinaria sin límite de edad, computando treinta (30) años de servicios y debiendo acreditar un mínimo de quince (15) años en dichas tareas en la Administración provincial. No podrá acceder al presente beneficio aquel afiliado que con motivo de la realización de alguna de las tareas indicadas haya gozado de franquicias o beneficios adicionales que implicaren diferenciación de cualquier tipo con relación al personal que realiza tareas comunes.

Artículo 39.- A los fines de la determinación de insalubridad, actividad penosa o causal de envejecimiento prematuro, se constituirá, en un plazo perentorio, un órgano o consejo permanente de conformación mixta,

con la participación de la Subsecretaría de Trabajo, la Secretaría de Salud y autoridades del I.P.A.U.S.S., entre otras, que persiga como objetivo primordial determinar las insalubridades laborales y la forma de protección para que éstas no produzcan lesiones o envejecimiento prematuro, como fin último.

Cuando este consejo determine tareas en que no exista forma alguna de protección, para evitar males derivados de dicha actividad laboral, deberá informar la necesidad de considerarlos en forma particular para ser incorporados al presente régimen, girando su dictamen, correctamente fundamentado y documentado, al Poder Legislativo para el posterior debate y su sanción, si así correspondiere.

Artículo 40.- Para tener derecho a cualquiera de los beneficios que acuerda esta Ley el afiliado debe reunir los requisitos necesarios para su logro encontrándose en actividad salvo en los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando acrediten quince (15) años de servicios con aportes computables en cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad jubilatoria, tendrán derecho a la jubilación por invalidez si la incapacidad se produjera dentro de los dos (2) años siguientes al cese; y
- b) la jubilación ordinaria se otorgará al afiliado, reuniendo los restantes requisitos para el logro de esos beneficios, que hubiere cesado en la actividad dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha en que se cumplió la edad requerida para la obtención de esta prestación.

Artículo 41.- Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios a partir de:

- a) Las jubilaciones ordinarias, por edad avanzada o por invalidez, desde el día en que se hubieren dejado de percibir remuneraciones del empleador, excepto en los supuestos previstos en los incisos a) y b) del artículo 40, en que se pagarán a partir de la solicitud formulada con posterioridad a la fecha en que se produjo la incapacidad o se cumplió la edad requerida respectivamente;
- b) la pensión, desde el día de la muerte del causante o de la declaración judicial de su fallecimiento presunto, excepto en los supuestos previstos en el artículo 28, en que se pagará a partir de la fecha de la solicitud.

Artículo 42.- Las prestaciones que esta Ley establece, revisten los siguientes caracteres:

- a) Son personalísimas y sólo corresponden a los propios beneficiarios;
- b) no pueden ser enajenadas o afectadas a terceros por derecho alguno;
- c) son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentación y litis expensas;
- d) están sujetas a deducciones por cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de previsión, como también a favor del Fisco por la percepción indebida de haberes de pensiones graciables o a la vejez. Estas deducciones no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del importe mensual de la prestación;
- e) sólo se extinguen por las causas previstas en las Leyes vigentes.

Todo acto jurídico que contrarie lo dispuesto en el presente artículo es nulo y sin valor alguno.

VIII HABER DE LAS PRESTACIONES

Artículo 43.- El haber mensual inicial de las prestaciones se determinará, a la fecha del cese de servicios o de concesión del beneficio, la que resultare posterior, de la siguiente forma:

a) Jubilación Ordinaria:

Será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio actualizado de las remuneraciones calculado según lo determinado en el artículo 44 de la presente Ley;

b) Jubilación por Edad Avanzada:

Será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del promedio actualizado de las remuneraciones calculado según lo determinado en el artículo 44 de la presente Ley. Dicho porcentaje se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año de servicios con aportes que exceda al mínimo requerido para acceder al beneficio, hasta alcanzar un máximo del ochenta y dos por ciento (82%);

c) Jubilación por Invalidez:

Será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio actualizado de las remuneraciones calculado según lo indicado en el artículo 44 de la presente Ley; y..."

Pte. (GALLO): Por favor, si no hay interés, que algún legislador haga la moción de orden de terminar la lectura.

Sec. (CORTÉS): "...d) Pensión:

Será el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber jubilatorio que gozare o le hubiere correspondido al causante. En ambos supuestos, calculado –actualizado- conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 44.- El haber jubilatorio será determinado promediando las remuneraciones mensuales percibidas por el trabajador en los ciento veinte (120) meses laborados en las Administraciones del régimen, anteriores al cese definitivo de servicios. A esos efectos, los importes de las remuneraciones mensuales que perciban los agentes que detentan las mismas categorías, cargos o funciones desempeñadas por el beneficiario –a valores de la fecha del cálculo- se multiplicarán por la cantidad de meses en que el beneficiario hubiere laborado en cada una de dichas categorías, cargos o funciones, en los respectivos escalafones, hasta

totalizar los ciento veinte (120) meses. La sumatoria de dichos importes se dividirá por ciento veinte (120). El importe inicial del haber jubilatorio a percibir por el beneficiario se establecerá multiplicando el monto obtenido por el porcentual previsto en el artículo precedente.

El importe resultante, a los efectos de la movilidad prevista en el artículo 46 de la presente Ley, será referenciado a un porcentaje de la categoría, cargo o función –del respectivo escalafón– más semejante en valores al obtenido.

Para el cálculo previsto en el primer párrafo del presente artículo se tomarán en consideración los importes de las remuneraciones mensuales, sujetas al pago de aportes y contribuciones –excluidos el Sueldo Anual Complementario, las horas extras, las guardias y retroactivos devengados en períodos anteriores al computado–, que por todo concepto hubiere percibido el trabajador de uno o más empleadores comprendidos en el régimen de la presente Ley.

Las remuneraciones computables surgirán de los actos administrativos que determinen las categorías, cargos o funciones desempeñadas por el trabajador que compute menos de ciento veinte (120) meses inmediatos anteriores al cese definitivo de servicios.

En los supuestos de Jubilación por Invalidez o Pensión Directa en que el trabajador compute menos de ciento veinte (120) meses de servicios dentro de las Administraciones del régimen, para la determinación del haber inicial, se tomarán todos los períodos laborados y la sumatoria de dichos importes calculada conforme lo previsto en el primer párrafo del presente artículo se dividirá por ciento veinte (120). El importe inicial del haber jubilatorio a percibir por el beneficiario se establecerá multiplicando el monto obtenido por el porcentual correspondiente al beneficio en cuestión. El importe resultante, a los efectos de la movilidad prevista en el artículo 46 de la presente Ley, será referenciado a un porcentaje de la categoría, cargo o función –del respectivo escalafón– más semejante en valores al obtenido.

Artículo 45.- A los efectos de la determinación del haber inicial se computarán las horas extras y guardias laboradas por el beneficiario en los últimos ciento veinte (120) meses inmediatos anteriores al cese definitivo de servicios. A esos efectos se tomará en consideración el promedio mensual de horas extras y/o guardias laboradas por el interesado en el período indicado, sumando la totalidad de las desarrolladas y dividiéndolas por ciento veinte (120).

Las horas extras y guardias mensuales promedio determinadas conforme lo previsto en el párrafo precedente se adicionarán al haber jubilatorio inicial calculado según las pautas del artículo 44 de la presente Ley, a valores actualizados, esto es, calculados teniendo en consideración los importes que por dichos conceptos perciba a la fecha de pago del haber previsional en actividad, dentro de las administraciones del régimen y en el respectivo escalafón, que preste servicios en la categoría, cargo o función desempeñada por el beneficiario mientras se encontraba en actividad.

Artículo 46.- El haber de los beneficios será móvil. La movilidad se efectuará cada vez que los haberes del personal en actividad que se desempeñe en la categoría y/o función considerada para la determinación del haber inicial, dentro de las Administraciones indicadas y en el respectivo escalafón, sufran variación.

En los casos en que se produzcan variaciones de los salarios abonados a los trabajadores en actividad, pero la porcentualidad de la variación no fuera la misma para todas las categorías,..."

Sr. BARROZO: En el artículo 46, cuando dice: "...se desempeña en la categoría o función", no leyó la palabra "cargo", no sé si la sacaron o está en el dictamen.

Srta. MENDOZA: Eso es en el dictamen en minoría.

Sec. (CORTÉS): "... El haber de los beneficios será móvil. La movilidad se efectuará cada vez que los haberes del personal en actividad que se desempeñe en la categoría y/o función considerada para la determinación del haber inicial, dentro de las Administraciones indicadas y en el respectivo escalafón, sufran variación.

En los casos en que se produzcan variaciones de los salarios abonados a los trabajadores en actividad, pero la porcentualidad de la variación no fuera la misma para todas las categorías, a los efectos de determinar el nuevo haber jubilatorio a percibir por el beneficiario por aplicación de la movilidad, se procederá en la forma prevista en el artículo 44 de la presente.

En los supuestos en que por modificación de los escalafones se suprimiera una categoría y/o función, el Instituto deberá proceder en forma inmediata a recategorizar a los beneficiarios afectados por dicha situación, tomando a tal fin como referencia la categoría y/o función, –dentro del respectivo escalafón– inmediata superior a la suprimida. Efectuada dicha recategorización, el nuevo haber se determinará en un porcentaje de la nueva categoría y/o función de referencia. Para la determinación de dicho porcentaje se tomarán los valores del mes inmediato anterior a la efectivización de la supresión.

Artículo 47.- Si se computaran servicios simultáneos en relación de dependencia o autónomos, éstos serán acumulables y su haber se establecerá de acuerdo a lo determinado por cada régimen en proporción al tiempo computado y en relación al mínimo requerido para obtener jubilación ordinaria y por invalidez.

Estos servicios serán computados únicamente cuando dentro del período de diez (10) años inmediatamente anteriores al cese se acredite una simultaneidad mínima continua o discontinua de cinco (5) años de servicios.

Para acceder a la percepción de este rubro ello deberá ser solicitado expresamente por el interesado

debiendo acompañar a tal fin los reconocimientos de servicios extendidos por los organismos previsionales que hayan sido receptores de los aportes del afiliado y estén adheridos al régimen de reciprocidad. En el momento que dichos organismos transfieran los aportes declarados debidamente actualizados a favor del Instituto y dentro del marco de los convenios de reciprocidad nacionales y/o provinciales, se procederá a liquidar a partir de dicho momento el rubro simultaneidad pretendido, sin que el efecto de la liquidación que se practique tenga carácter retroactivo...".

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Respecto de lo que acotaba el legislador Barrozo, efectivamente estaría faltando la palabra "cargo".

Pte. (GALLO): Correcto. Es un error de tipeo.

Sec. (CORTÉS): "...**Artículo 48.-** Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario que se calculará en la misma forma en que se lo hace para el personal en actividad, liquidándose en dos cuotas, en oportunidad que se hagan efectivas las prestaciones que correspondan a los meses de junio y diciembre, o en la forma en que el organismo previsional determine.

Artículo 49.- El haber mínimo de las prestaciones ordinarias y por invalidez, será el equivalente a la remuneración total sujeta al pago de aportes y contribuciones de la categoría inicial dentro del respectivo escalafón del personal, vigente a la fecha del otorgamiento y correspondiente a las Administraciones indicadas, salvo los casos específicamente indicados en la presente Ley que se determinarán de acuerdo a los porcentajes establecidos. En ningún caso los montos de las pensiones establecidas serán inferiores al setenta por ciento (70%) del total de una categoría inicial de la Administración Pública provincial...".

Cuarto intermedio

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores pasar a cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Pasamos a cuarto intermedio.

Es la hora 13:05

Es la hora 13:10

Pte. (GALLO): Se reanuda la sesión.

Sec. (CORTÉS): "...**Artículo 50.-** El haber máximo de las prestaciones a abonar por el Instituto se fija en el equivalente al salario bruto del Agente Fiscal del Poder Judicial de la Provincia, conforme al nivel catorce (14) de la Acordada siete (7) del año dos mil dos (2002), según consta en su anexo uno (1), con exclusión de cualquier adicional general o particular de dicho cargo.

Ningún beneficiario de cualquiera de las prestaciones acordadas o a acordarse por el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social podrá percibir, por todo concepto -excluidas asignaciones familiares y sueldo anual complementario-, suma superior a la indicada precedentemente.

Artículo 51.- Es incompatible el goce por una misma persona de prestaciones otorgadas según esta Ley con otras de carácter graciable o no contributivas.

Artículo 52.- La jubilación o pensión será suspendida a quienes se ausentaren del país sin previa comunicación al Instituto en la forma que determine la reglamentación.

Artículo 53.- Los haberes previsionales, solicitados por el beneficiario, serán reconocidos provisionalmente por el Instituto dentro de los sesenta (60) días corridos de su presentación, acreditando derecho a percibir en calidad de anticipo una liquidación correspondiente al sesenta por ciento (60%) del último haber devengado en las Administraciones comprendidas dentro del presente régimen, siempre que hubiere presentado toda la documentación necesaria para su otorgamiento. A la finalización del trámite previsional y su posterior acuerdo de la liquidación definitiva, el Instituto descontará los importes anticipados.

IX OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Artículo 54.- Los empleadores están sujetos, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

- Inscribirse como tales en el Instituto dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de iniciación de las actividades;
- afiliar o denunciar dentro del plazo de treinta (30) días a contar del comienzo de las relaciones laborales, a los trabajadores comprendidos dentro del presente régimen;
- dar cuenta de las bajas que se produzcan en el personal, dentro de los treinta (30) días corridos de producida la misma;

- d) practicar en las remuneraciones los descuentos correspondientes al aporte personal, depositándolo en la institución bancaria que se indique a la orden del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social;
- e) depositar en la misma forma indicada en el inciso anterior, las contribuciones a su cargo;
- f) deducir de las remuneraciones y abonar al Instituto los importes que sean indicados por el Instituto, por conceptos de préstamos otorgados en la forma y plazo que se fije;
- g) remitir al Instituto las planillas de sueldos y aportes correspondientes al personal;
- h) suministrar todo informe y exhibir los comprobantes y justificativos que le requiera el Instituto en ejercicio de sus atribuciones y permitir las inspecciones, investigaciones, comprobaciones y compulsas que ordene;
- i) otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus causa-habientes, cuando éstos lo soliciten, dentro de cada quinquenio y en todos los casos a la extinción de la relación laboral, la certificación de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación o reajuste;
- j) en general, dar cumplimiento en tiempo y forma a toda disposición que la presente Ley establece, o que sea dispuesta por el Instituto;
- k) ninguna autoridad podrá disponer de los fondos del Instituto, indicados en el artículo 4° de la presente, ingresados o a ingresar, para otra aplicación que la que expresamente asigne esta Ley, bajo pena de ser acusados ante la jurisdicción que corresponda, siendo ello causal de juicio político o exoneración del funcionario responsable.

Artículo 55.- En caso de que el empleador no retuviera las sumas a que está obligado, será responsable del pago de los importes que hubiera omitido retener, sin perjuicio del derecho del Instituto a formular cargo al afiliado por dichas sumas.

X OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 56.- Los afiliados están sujetos, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar los informes requeridos por el Instituto, referente a su situación frente a las leyes de previsión;
- b) suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación y la documentación necesaria de servicios para el agregado a su legajo personal, tendiente a la implementación de la jubilación automática; y
- c) comunicar al Instituto toda situación prevista por las disposiciones legales, que afecten o puedan afectar el derecho a la percepción parcial o total del beneficio que gozan.

XI RECURSOS PROCESALES

Artículo 57.- Contra las decisiones relacionadas con la concesión o denegatoria de beneficios y demás reclamos relativos al aspecto previsional, los interesados podrán interponer el recurso previsto en el artículo 17, 2° párrafo de la Ley provincial N° 534 dentro del plazo de treinta (30) días si se domiciliaren en la Provincia, y de sesenta (60) días si se domiciliaren fuera de ella.

Artículo 58.- Una vez agotada la instancia prevista en el artículo precedente, el interesado podrá deducir demanda judicial ante el tribunal competente del Distrito Judicial Sur, en los términos y dentro de los plazos que establezcan las normas de procedimiento administrativo vigentes.

Artículo 59.- Para la averiguación de los extremos legales, además de los justificativos oficiales, el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social queda facultado para solicitar todos los informes que juzgue conveniente.

Artículo 60.- El Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social no podrá por sí suspender el pago de las jubilaciones, pensiones u otros beneficios. Sólo la justicia competente podrá decretar la suspensión del pago a pedido del Instituto o del beneficiario, como medida previa o durante el juicio, salvo en los supuestos previstos en los artículos 26, 27, 51, 52 y 67.

Artículo 61.- Cualquiera de los Poderes del Estado podrá emplazar a sus empleados a iniciar trámite jubilatorio, ajustados a las prescripciones de la presente Ley.

XII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 62.- Los afiliados que reunieren los requisitos para acceder a las jubilaciones ordinarias y por edad avanzada, quedarán sujetos a las siguientes normas:

- a) Para entrar en el goce del beneficio deberá cesar en toda actividad en relación de dependencia, salvo en el supuesto previsto en el artículo 64 de la presente;
- b) si reingresara en cualquier actividad en relación de dependencia o función pública ya sea bajo este

régimen o cualquier otro, se le suspenderá el goce del beneficio hasta que cese en la actividad, salvo en los casos previstos en el artículo 64 de la presente o que dicha tarea sea realizada en carácter ad-honorem.

Tendrán derecho a reajuste o transformación mediante el cómputo de las nuevas actividades, siempre que éstas alcancen un período mínimo de tres (3) años con aportes en las Administraciones comprendidas en el presente régimen.

A los efectos de la determinación del nuevo haber, se deberán observar las disposiciones generales establecidas en el artículo 44 de la presente Ley; y

- c) cualquiera fuera la naturaleza de los servicios computados podrán solicitar entrar en el goce del beneficio continuando o reingresando a la actividad autónoma sin incompatibilidad alguna.

En este supuesto no tendrán derecho a reajuste o transformación de ninguna especie.

Artículo 63.- El goce de la jubilación por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

Artículo 64.- Percibirá la jubilación sin limitación alguna, el jubilado que se reintegre a la actividad o continúe en la misma en cargo docente o de investigación en universidades nacionales o en universidades provinciales o privadas autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo nacional, o en facultades, escuelas, departamentos, institutos o demás establecimientos de nivel universitario que de ellas dependan.

El Poder Ejecutivo provincial podrá extender esa compatibilidad a los cargos docentes o de investigación científica desempeñados en otros establecimientos o institutos oficiales de nivel universitario, científico o de investigación, como así también establecer en los supuestos contemplados en este párrafo y en el anterior, límites de compatibilidad con reducción del haber de los beneficiarios.

La compatibilidad establecida en este artículo es aplicable a los docentes e investigadores que ejerzan una o más tareas.

Los servicios aludidos precedentemente darán derecho a reajustes o transformación siempre que alcancen a un período mínimo de tres (3) años con aportes en las Administraciones comprendidas en el presente régimen.

Artículo 65.- Percibirán la Pensión Fuguina de Arraigo sólo aquellos beneficiarios cuyo acto administrativo haya sido dictado con anterioridad al 1° de agosto de 1991.

Artículo 66.- En los casos que de conformidad con la presente Ley existiera incompatibilidad total o limitada entre el goce de la prestación y el desempeño de la actividad, el jubilado que se reintegre al servicio deberá denunciar esas circunstancias al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha en que volvió a la actividad.

Igual obligación incumbe a la repartición que conociere dicha circunstancia.

Artículo 67.- El jubilado que omitiere la denuncia en el plazo indicado en el artículo anterior será pasible de las siguientes medidas:

- a) Será suspendido en el goce del beneficio a partir del momento en que el Instituto toma conocimiento de su reingreso a la actividad;
- b) deberá reintegrar actualizado y con intereses lo percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios; y
- c) quedará privado automáticamente del derecho de computar para cualquier reajuste o transformación los servicios desempeñados hasta el momento en que el Instituto tomó conocimiento de su reingreso a la actividad.

Artículo 68.- Los beneficios que la presente Ley acuerda no excluyen ni suspenden las prestaciones establecidas por la Ley nacional N° 24.557 y sus modificatorias.

Artículo 69.- Para la tramitación de las prestaciones jubilatorias no se exigirá a los afiliados la previa presentación del certificado de la cesación en el servicio, pero la resolución que se dictare quedará condicionada al cese definitivo de la actividad en relación de dependencia.

La autoridad de aplicación dará curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que sean presentadas sin exigir que se justifique previamente la iniciación del trámite jubilatorio ante el organismo previsional. Las sucesivas ampliaciones sólo podrán solicitarse con una periodicidad de cinco (5) años, salvo que se requieran para petitionar algún beneficio o por extinción de la relación laboral.

Artículo 70.- No se podrá obtener transformación del beneficio ni reajuste del haber de prestación en base de servicios o remuneraciones computadas mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada.

Artículo 71.- El beneficiario de este régimen que hubiere vuelto a la actividad o cesare con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley, queda sujeto a las siguientes normas:

- a) Si gozare de jubilación que no fuese la ordinaria podrá transformar dicho beneficio o reajustar el haber de la prestación mediante el cómputo de los nuevos servicios y remuneraciones, siempre que acredite los requisitos exigidos por la obtención de otros beneficios previstos en esta Ley; caso contrario no se computará el tiempo y sólo podrá mejorar el haber de las prestaciones si las remuneraciones en el nuevo servicio le resultaren más favorables; y
- b) si gozare de jubilación ordinaria podrá reajustar el haber de las prestaciones mediante el cómputo de los nuevos servicios y remuneraciones.

XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 72.- Los aportes y contribuciones sobre las remuneraciones de los dependientes son obligatorias y se harán efectivas mediante depósitos bancarios en cuenta especial.

Los depósitos se efectuarán a la orden del Instituto dentro de los quince (15) días hábiles inmediatamente siguientes a cada mes vencido.

Artículo 73.- Los responsables obligados que no depositaren los aportes y/o contribuciones u otras obligaciones previsionales dentro de los plazos legales, incurrirán en mora automática por el solo vencimiento de dicho plazo, sin necesidad de interpelación alguna.

El incumplimiento dará lugar a la aplicación de un recargo cuyo interés será una vez y medio (1 ½) la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 74.- Las disposiciones de carácter general que rigen el Sistema Nacional de Previsión son aplicables supletoriamente y en lo pertinente al presente régimen.

Artículo 75.- Todos los bienes del Instituto estarán exentos de todo impuesto provincial o municipal existentes o que se crearen.

Artículo 76.- Son inembargables los bienes, recursos y rentas establecidos por esta Ley y que en conjunto constituyen el Fondo Previsional del Instituto.

Artículo 77.- Los beneficios concedidos en los términos del artículo 12 de la Ley provincial N° 460 que se encuentren suspendidos por los empleadores, así como aquellos iniciados ante el Instituto para acogerse a la Jubilación Ordinaria o a los beneficios del artículo 12 de la Ley provincial N° 460 que se encuentren sin resolución a la fecha por causa no atribuible al peticionante, se regirán por las disposiciones de la normativa previsional vigente en la Provincia a la fecha de iniciación del trámite, salvo en lo que respecta a la aplicación de lo previsto por el artículo 50 de la presente Ley.

Artículo 78.- Las Actas de Inspección labradas por los funcionarios o inspectores del Instituto hacen presumir, a todos los efectos legales, la veracidad de su contenido. El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos e intereses se hará por la vía de apremio, constituyendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda extendido y suscripto por el Presidente y el Contador General del Instituto.

Artículo 79.- La presente Ley se aplicará a las personas comprendidas en este régimen que cesaren en actividad a partir de su promulgación, salvo en los casos previstos en el artículo 40 de la presente.

Artículo 80.- Deróganse a partir de la entrada en vigencia de la presente las Leyes territoriales N° 244, 248, 291, 321 y las Leyes provinciales N° 166, 326, el artículo 1° de la Ley provincial N° 468, los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley provincial N° 278 y toda otra disposición que se oponga a la presente. Dado que las disposiciones de la Ley provincial N° 486 y sus modificatorias son de carácter específico no se modifican por la presente Ley.

Artículo 81.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

Pte. (GALLO): Por Secretaría se dará lectura de los artículos que no concuerdan con el dictamen de mayoría que si mal no recuerdo, son los artículos 46 y 50.

Sec. (CORTÉS): "...**Artículo 46.-** El haber de los beneficios será móvil. La movilidad se efectuará cada vez que los haberes del personal en actividad que se desempeñe en la categoría, cargo o función considerada para la determinación del haber inicial, dentro de las Administraciones indicadas y en el respectivo escalafón, sufran incrementos.

En los casos en que se produzcan disminuciones de los salarios abonados a los trabajadores en actividad, los haberes de los beneficios se mantendrán inalterables hasta tanto la recomposición de las remuneraciones del personal en actividad hubiere llevado a que los nuevos valores sean superiores a los anteriores a la disminución habida.

En los casos en que se produzcan aumentos de los salarios abonados a los trabajadores en actividad, pero la porcentualidad del incremento no fuera la misma para todas las categorías, a los efectos de determinar el nuevo haber jubilatorio a percibir por el beneficiario por aplicación de la movilidad, se procederá en la forma prevista en el artículo 44 de la presente.

En los supuestos en que por modificación de los escalafones se suprimiera una categoría, cargo o función, el Instituto deberá proceder en forma inmediata a recategorizar a los beneficiarios afectados por dicha situación, tomando a tal fin como referencia la categoría, cargo o función, -dentro del respectivo escalafón- inmediata superior a la suprimida. Efectuada dicha recategorización, el nuevo haber se determinará en un porcentaje de la nueva categoría, cargo o función de referencia. Para la determinación de dicho porcentaje se tomarán los valores del mes inmediato anterior a la efectivización de la supresión."

"Artículo 50.- El haber máximo de las prestaciones a abonar por el Instituto se fija en el equivalente al salario bruto del Juez de Primera Instancia del Poder Judicial de la Provincia, tomando como referencia inicial el nivel 15 de la Acordada siete (7) del año dos mil dos (2002), con exclusión de cualquier adicional particular de dicho cargo.

Ningún beneficiario de cualquiera de las prestaciones a acordarse por el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social podrá percibir, por todo concepto -excluidas asignaciones familiares y sueldo anual complementario-, suma superior a la indicada precedentemente."

Sr. RUIZ: Pido la palabra.

Antes que nada, en la fundamentación, voy a contestar a un punto que planteó el legislador Miranda, que realmente no me pareció justo, cuando dijo que legislamos de espaldas al pueblo. Calculo que es válido no estar de acuerdo con la legislación en cuestión, pero, cualquier otro tipo de planteamiento, como en este caso, decir que estamos legislando de espaldas al pueblo, es muy incorrecto.

En el mes de febrero, en reunión de la Comisión N° 5, se discutieron las distintas posturas que existían, que eran cuatro en ese momento, con respecto a la necesidad de modificar la Ley Previsional.

En una charla con los legisladores que integran la Comisión N° 5, coincidimos en tres o cuatro puntos fundamentales, que eran la determinación de que sea a través de un haber promedio, porque consideramos que determinar el salario del nuevo jubilado en función del mejor salario percibido, muchas veces era una jubilación de privilegio. Tenemos muchos casos en que, a lo mejor, por estar meses o un par de años en alguna función política, ya sea electiva o designada, luego gozaban de una jubilación que estaba relacionada con ese haber, en un ochenta y dos por ciento, tal como tenemos hoy, casos de jubilaciones muy altas, que son para unos pocos, sin ninguna duda. Esto fue consensuado por todos los miembros de la Comisión N° 5.

También se mencionó la necesidad de poner un tope, que fue consensuado, y quiero ser claro, fue consensuada la coincidencia en poner un tope. Después, hay distintas posturas, sobre cómo se referencia o sobre cuánto es el valor del tope.

También coincidimos en que la exigencia de aporte efectivo a esta Caja podría subirse. Y la mayor coincidencia fue que ninguno de los que estábamos en la Comisión N° 5 queríamos subir la edad para acceder a la jubilación. O sea, la premisa fue mantener la edad de cincuenta años para la mujer y cincuenta y cinco años para el varón; veinticinco años de aporte para la mujer y treinta años de aporte para el varón.

Con la premisa de estas cuatro coincidencias en el marco general, también, a sugerencia mía, en función de haber analizado el tema y de la Ley 244, del anterior Territorio, que fue modificada por distintas leyes, tales como la Ley 248, la 291 y la 321 territoriales; modificada por la Ley provincial 468 y por la misma 278, que inclusive, al día de la fecha, los primeros artículos de esta Ley habían perdido su vigencia, en función de la creación del I.P.A.U.S.S., Ley 534.

Por todo esto, coincidimos en que se hacía necesario un texto ordenado de la norma y así, trabajar artículo por artículo la elaboración de una nueva norma y derogar toda esa serie de normas que había que tener en cuenta para poder interpretar la legislación al respecto, al día de la fecha.

La primer reunión que por este tema se hizo fue el dos de marzo y la última reunión fue el dos de octubre. Siete meses exactos de trabajo en la Comisión N° 5. Para que no nos queden dudas, de las veinticinco reuniones de la Comisión N° 5, once fueron con orden del día específico, con tema excluyente, la discusión de las leyes previsionales. Por eso hago mención a que esto no es discutir de espaldas al pueblo.

Estas once reuniones que mencioné, fueron todas de carácter público. De hecho hay algunas asociaciones, en este caso, de pasivos. Agregó, pasivos no alineados, porque creo que hay dos agrupaciones de pasivos en Ushuaia, no sé cuál es la denominación correcta. Pero, hay una de ellas que estuvo presente en todas las reuniones, y se los escuchó tanto dentro de las reuniones, como una vez finalizadas las mismas. La participación estuvo. Pero, también, estuvo la participación en la segunda reunión de comisión, que fue plenaria, por pedido de la legisladora Mónica Mendoza -quien no me deja mentir-, a la que se invitó a todos los legisladores y, además de los que integramos la Comisión N° 5, se hicieron presentes los legisladores Fleitas y Barrozo.

A partir de la segunda reunión, en el mes de marzo, los legisladores estaban en conocimiento de que estábamos discutiendo la reforma de la Ley Previsional.

Asimismo, para que no queden dudas de la participación que existió, se le cursaron por escrito, invitaciones a una de estas reuniones a todos los sindicatos y representantes de pasivos, y todas las asociaciones que entendíamos, tenían que ver o estaban involucradas en esta discusión. Fueron invitados A.T.E., A.T.S.A., U.P.C.N., S.U.T.E.F., U.D.A., S.A.T., A.S.E.U.M., S.O.E.M., A.S.O.E.M., Unión Personal de Judiciales provinciales y federales, los Centros de Jubilados de Río Grande y Ushuaia y este grupo de jubilados siempre estuvo presente también. Es más, estuvieron presentes muchos de ellos en la reunión, se les solicitó por escrito la postura y hemos recibido -de hecho constan en mi poder los originales- las posturas planteadas por sindicatos, por los jubilados y demás.

En las reuniones siguientes, si bien no estuvieron presentes, muchos de estos sectores han planteado sus inquietudes. Creo que el que más estuvo presente fue el S.U.T.E.F., en varias reuniones, hasta tanto se terminaron de discutir los artículos que tenían que ver con la legislación previsional que afecta al régimen específico que tienen los docentes, pero, estuvieron en varias reuniones.

Con esto dejo de manifiesto que más allá de la presencia de estos sectores, y en las siguientes reuniones o no, no se ha desechado una sola sugerencia; se han leído todas las sugerencias artículo por artículo y se han debatido. Muchas de ellas se han tenido en cuenta, incorporándolas a esta redacción en otros casos no fue así, por cuanto no fueron incorporadas. Pero, ninguna propuesta dejó de debatirse. Que esto quede bien en claro.

Esto es un poco para que quede claro que no legislamos a espaldas del pueblo, todos pudieron

opinar. Por supuesto, hubo posturas encontradas o no coincidentes entre un sector y otro, por ejemplo, el pasivo con el activo. Esto, indudablemente, no se puede evitar y siempre terminamos optando por una u otra opción -valga la redundancia.

Luego de siete meses de reuniones sucesivas en la Comisión N° 5, llegamos al feliz término de coincidir en setenta y nueve artículos. Estamos hablando de una ley que tiene ochenta y un artículos.

No pudimos, lamentablemente, ponernos de acuerdo con el bloque del Movimiento Popular Fuegoño en estos dos artículos, por lo cual, hay dos dictámenes. Pero, destacamos y resaltamos que, precisamente, este trabajo llevado adelante ha dado como fruto el consenso en todos estos artículos.

Las discrepancias se dieron en los artículos 46 y 50. Y respecto del artículo 50, hay dos posturas dentro del mismo artículo...

Nosotros hablamos de un haber referenciado al salario del fiscal de la Justicia, y en la otra se manifiesta un haber referenciado al salario del juez de Primera Instancia, que, más o menos, en valores económicos estaríamos en cuatro mil doscientos el tope propuesto por nosotros, y de cuatro mil setecientos el del dictamen de minoría.

Pero más allá de esto, no es una diferencia que afecte demasiado a los jubilados. Con esto quiero ser muy claro, me tomé el trabajo de fijarme, hay mil setecientos treinta jubilados al día de la fecha que están percibiendo la jubilación, y realmente son treinta y seis los que se afectan con el tope nuestro, que es el más bajo, que es de cuatro mil doscientos. No saqué la cuenta en cuánto se afectarían con el tope de cuatro mil setecientos. Pero, con el tope propuesto por este dictamen de mayoría, que es de cuatro mil doscientos se está afectando únicamente a treinta y seis jubilados. Porque tenemos que ser claros en esto, son cuatro mil doscientos, pero, después de aplicar el ochenta y dos por ciento; es decir, que únicamente aquel que tenía un salario o un promedio salarial para determinar el haber superior a cinco mil cien pesos, recién a ése le va a afectar cuando se ponga en vigencia un tope de cuatro mil doscientos. Y por encima de cuatro mil cien pesos, hay treinta y seis jubilados, al día de la fecha, y que precisamente son todos jubilados funcionarios de la Justicia o funcionarios del poder político, que en su momento han ejercido -como recién decía- cargos políticos por elección o designación.

El otro punto que también hace que tengamos un dictamen distinto, ha sido que el bloque del Movimiento Popular Fuegoño planteó esta duda que ha salido, inclusive, a los medios, y lo han planteado distintos sectores; en el caso de los pasivos de Río Grande, por ejemplo, quienes plantean que estamos haciendo una norma retroactiva, que indudablemente, no se pueden sancionar normas retroactivas. Esto no es tan así, tenemos nuestra postura. Por eso es que hay dos dictámenes; el Movimiento Popular Fuegoño tal vez interpretó que esto es así, nosotros interpretamos que no es así. Decimos que irretroactivas son las leyes penales, y de lo que estamos hablando no se rige por el Código Penal, sino que estamos dentro del marco del Código Civil, Ley 17.711, sancionada en 1968. La nueva norma, artículo 3º, ha regulado la teoría de los efectos temporales. Dice que si bien no tienen efecto retroactivo las leyes, salvo disposición en contrario, entonces, con esto aclara que aquel principio no obliga al legislador, sino que obliga al intérprete que en este caso es el juez, porque dice: "El Poder Legislativo en ejercicio de sus atribuciones puede dictar normas retroactivas mientras haya material social regulado".

También, en nuestro análisis tenemos en cuenta la teoría clásica y la teoría moderna. La teoría clásica acepta la retroactividad de las leyes cuando legisla sobre el orden público; y en esto quiero ser claro: para nosotros, precisamente, esta legislación es una legislación de orden público. Según la teoría moderna, que es la teoría de Roubier, esta ley no es retroactiva, estaríamos en presencia de una ley de aplicación inmediata, porque según esta teoría moderna, retroactiva sería si nosotros le exigiéramos a los jubilados que devuelvan lo que cobraron por encima de los cuatro mil doscientos pesos, lo cual no estamos haciendo. Estamos haciendo una ley de aplicación inmediata. En este sentido, también quiero manifestar que hemos encontrado jurisprudencia al respecto. Tenemos en función de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la ley, que en el Tomo XVI, página 553, en el Tomo XII, página 831, en el Tomo X, páginas 439 y 513 y en el Tomo IX, páginas 304 y 317, encontramos fundamentaciones que pueden sernos útiles, en función de la Corte Suprema de Justicia, sobre fallo de jurisprudencia. Nada más.

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores este dictamen de mayoría, explicando y aclarando las salvedades de la observación de cuatro días, quedando el dictamen hasta su posterior sanción.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, respecto de poner a consideración estos dictámenes, creo que volvemos otra vez a desandar el camino que anduvimos.

Se puso a consideración una moción; se estableció que debían quedar los dictámenes con cuatro días de observación...

Pte. (GALLO): Correcto.

Sr. PORTELA: ...y en este momento estamos poniendo a consideración...

Pte. (GALLO): Solamente aprobarlo y con observación de cuatro días al dictamen. No hay sanción de ley por parte de la Legislatura hasta tanto en los cuatro días no haya observación alguna.

Sr. PORTELA: Antes de poner a consideración, si usted me permite, quiero hacer algunas observaciones,

señor presidente.

Pte. (GALLO): Correcto, tiene la palabra, legislador.

Sr. PORTELA: Para entrar a dirimir en el campo de lo técnico y de la jurisprudencia leguleya, no estoy en capacidad de poder hacerlo, porque mi formación no es la de un profesional de derecho.

Simplemente uno consulta, se hace asesorar, escucha opiniones y, sin lugar a dudas, podemos convenir que en este campo existe vasta jurisprudencia, tanto a nivel provincial como nacional.

Si usted me permite, señor presidente, quiero hacer unas pocas reflexiones de orden político respecto del contenido de estos dos artículos que, de alguna forma, podríamos denominarlos como la parte neurálgica de esta normativa.

Sin lugar a dudas, cuando le damos tratamiento a una norma de esta envergadura, podemos decir que estamos legislando sobre uno de los sectores más indefensos de nuestra sociedad, prescindiendo – claro está- de la valoración que pueda hacerse sobre algunos casos -ya conocidos- de reconocido renombre en la sociedad fueguina y que han hecho -a entender de algunos- uso y abuso de este sistema.

Justamente, por tratarse de un sistema debemos apuntar a defender el interés general de ese mismo sistema del cual estamos hablando. Una de las diferencias que hace el dictamen de minoría es sobre -a nuestro entender- la imposibilidad de reducir el haber jubilatorio.

Esta rebaja que se ha producido en los haberes jubilatorios -y podemos referirnos a la Resolución del I.P.A.U.S.S. N° 436- ha sido consecuencia de una decisión política, sin lugar a dudas, y no de un estudio técnico con las implicancias sociales que seguramente de él se desprenderían. Aceptar que esa decisión política pueda aplicarse sobre algunos beneficios jubilatorios ya otorgados, implica agregar a la indefensión natural de la clase pasiva un nuevo elemento; dejándola fuera del amparo legal para efectuar los reclamos y abriendo la puerta a una arbitrariedad, con el manso sometimiento a reglas de juego que podrían ser modificadas ante la arbitrariedad del gobierno de turno.

No solamente no estamos de acuerdo con la posibilidad de reducir el haber jubilatorio, sino que tampoco estamos de acuerdo con la aplicación retroactiva de los topes que, bien como lo manifestó el legislador Raúl Ruiz, sí compartíamos la necesidad de aplicarlos, pero nunca con retroactividad. Porque esto implicaría serios riesgos sobre los derechos adquiridos, señor presidente, tal como ya ha quedado manifestado, si hacemos uso de la memoria, con el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando se expidió respecto al descuento del trece por ciento que se efectuó a los jubilados a nivel nacional.

- Aplausos.

Sr. PORTELA: ...Siguiendo con esta línea de pensamiento, vamos a estar nuevamente ante una situación que a nivel provincial podemos considerarla muy similar, como fue la Resolución del I.P.A.U.S.S. N° 949, y que hoy el Instituto tiene que hacer frente patrimonialmente a la restitución de esos fondos mal retenidos oportunamente y que ante una situación de similar característica, podría también verse afectada la situación patrimonial de la Caja, que ya de por sí es bastante débil.

Por esa razón, señor presidente, llamamos a la reflexión a los miembros de esta Cámara. Lamentablemente, en muchas de las leyes que en algún momento nos hemos opuesto, el devenir del tiempo nos ha dado la razón y por eso llamo a la reflexión a mis pares, que –como bien dijo el legislador Ruiz- esta normativa ha tenido un largo tratamiento, todos los que han querido expresarse han podido hacerlo, pero particularmente en estos dos artículos debemos llamarnos a la reflexión y considerar, por sobre todas las cosas, las implicancias a futuro de la sanción de los mismos, tal cual lo prevé el dictamen de mayoría.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, tal cual lo habíamos adelantado anteriormente -se votó la interpretación del Reglamento, sobre este dictamen de mayoría y el de minoría-, voy a acompañar las observaciones al mismo, dentro de los cuatro días hábiles que fija el Reglamento.

No me voy a extender para opinar sobre el articulado del mismo, pero, sí me gustaría hacer algunas reflexiones sobre los conceptos generales de la ley que hoy estamos modificando, la Ley territorial N° 244.

Cuando digo esto, señor presidente, voy a tomar algunos de los hechos cronológicos que venía vertiendo el presidente de la Comisión, el legislador Ruiz, para utilizar, en primer término, una de sus frases que me parece la más acorde al tema. El hablaba de que esto tiene un largo tratamiento de siete meses. Creo que si, señor presidente, y que la comisión –que no integro- ha hecho el debate estos siete meses, he visto permanentemente reunidos a los miembros de la Comisión N° 5, me he encontrado con gente que participaba de la misma, por lo cual reconforta que exista un tipo de metodología de sanción de las leyes, que es con la participación.

Bien decía el legislador Ruiz, que tiene siete meses. A mí me parece que en este caso tenemos que terminar de completar la gestación de la misma, hace falta, desde mi punto de vista, un mes o dos meses más para que la criatura no nazca prematura...

- Aplausos.

¿Por qué digo que no nazca prematura, señor presidente? Porque creo que justamente este dictamen, si bien es cierto aborda el tema de los topes, deja este dictamen, tanto el de mayoría como el de minoría, de discutir algo que debemos discutir y que, seguramente, no va a encontrar el beneplácito de muchos empleados públicos por mi opinión; pero, quiero ser honesto; el legislador Ruiz decía que una de las coincidencias que había no era hablar de los años de jubilado, sino de los años que hay que tener para jubilarse.

Creo que debemos reflexionar todos en conjunto, porque también debemos responsabilizarnos, señor presidente, de que las distintas modificatorias al régimen de previsión han tenido los efectos colaterales que han traído, a lo que fue el Instituto de Previsión Social, justamente por leyes dictadas en esta Cámara con distintos legisladores; pero, ha sido por esta Institución.

Entonces, no podemos dejar de repasar; muchas de estas leyes fueron sancionadas por la dirigencia política y han afectado la ecuación por la cual la Caja tenía hecha su progresión. A esta afectación, hoy, la debemos emparchar con los topes, con los no topes o con una discusión, señor presidente, -que me parece- se debe dar antes de la aprobación de los dictámenes de mayoría o minoría, sobre quiénes referenciamos los topes.

La construcción del Estado se hace sobre la plena independencia de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo.

Creo que referenciar una ley de previsión social sobre la escala salarial o por la percepción que tengan los magistrados, que deben representar no más del tres por ciento -se me ocurre, porque no tengo un dato preciso- de los aportantes al Instituto de Previsión Social -tal vez en un exceso, podrían llegar al seis o siete por ciento- para hacer la ecuación matemática tendríamos que decir que hay más de diez mil empleados públicos; el Poder Judicial, creo que tiene menos de mil empleados, de los cuales, magistrados, deben ser el veinte por ciento y de ello, fiscales o jueces de primer instancia deben ser el tres o cuatro por ciento. Es decir, basar el régimen de jubilación sobre la escala salarial de algunos magistrados, no me parece justo.

Sí estoy de acuerdo, señor presidente, con los topes, y sé que muchos de los jubilados que hoy están acá no piensan igual que yo. Pero, debo ser honesto en lo que digo, y no comparto de ninguna manera en que los topes estén referenciados sobre la escala de los judiciales. Sí estoy de acuerdo en que sea sobre la escala salarial de los empleados públicos.

Por qué hacerlo de otra manera, cuando la gran población de jubilados que va a tener esta Caja, obedece a los empleados públicos, que han llevado una carrera administrativa, debiéndose referenciar entonces, sobre el máximo salario de la Administración Pública, como premio a quienes han servido al Estado desarrollando sus carreras.

De ninguna manera esto es demagogia; lejos de ello. No estamos exentos a que mañana exista una acordada que fije nuevas escalas salariales para el Poder Judicial, en algún enfrentamiento con el Poder Ejecutivo. O, que venga un gobernador el día de mañana, que crea que su salario debe ser siete veces más del que percibe el actual gobernador, o del que fija la ley, que es sobre el sueldo del gobernador. Tiene que fijarse por el régimen de los empleados públicos, que para esa escala salarial hay que dictar los actos administrativos correspondientes y, en realidad, es lo más justo, porque es lo que va a repercutir sobre la mayoría de los empleados públicos, ya sea en aumento o en disminución de la jornada laboral, pero, es sobre ellos.

Dentro de poco tiempo, en el I.P.A.U.S.S., la mayoría de los jubilados no lo van a ser por la ley de privilegio, artículo 53, que se derogó. Ni tampoco lo van a ser por la Ley 460, por la cual una masa importante de empleados públicos se jubilaron y que comprendió a la Justicia; todavía hay hechos judiciales por esta Ley.

Pero, estos son los motivos que ha dado, la Ley 278, por ejemplo. Leyes que ha generado esta propia Institución. Este es el fondo del debate, y creo que estos dictámenes hoy no terminan de abordar otros temas que hacen a la situación previsional, y que tendremos que abordarlos en el corto plazo.

Para no explayarme sobre el articulado, con las observaciones pertinentes, -más adelante-, algunas formales o que hacen al fondo del dictamen, creo que como lo había manifestado el presidente de nuestra bancada, el legislador Barrozo, era conveniente esperar un tiempo de discusión, incluso, en otras comisiones, para terminar de gestar esta "criatura", y que más allá de la controversia que genere, sea una ley acorde a la realidad de la provincia de Tierra del Fuego. Nada más, señor presidente.

- Aplausos.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, quiero clarificar algunos conceptos vertidos por el legislador Vernet. En la Comisión Nº 5 había, como dijo el presidente de la misma, un acuerdo respecto de algunos puntos. Entre ellos, se destacaba la necesidad de fijar un tope. Pero, el legislador Vernet hacía referencia a que estamos dejando cautivo un sistema previsional, al referenciarlo a una escala del Poder Judicial. Primero, que no lo estamos dejando cautivo porque el sistema previsional no está atado a una escala de remuneración del

Poder Judicial de la Provincia. Simplemente, se buscaba una referencia lo más independientemente posible a los vaivenes de la política. Y en su alocución hacía referencia a que, por ejemplo, como ha ocurrido en la actualidad, más allá que el gobernador tiene fijado por ley una remuneración, el gobernador entendió que era excesiva y tomó la decisión por motus proprio de fijarse un haber a través de un decreto -que es una de sus facultades-, como así también el gobernador dentro de sus facultades le fija el haber a quienes de él dependen, a sus funcionarios, a los empleados de la administración pública.

Este fue un tema ampliamente debatido en el seno de la Comisión N° 5, habían muchas propuestas: Tomar como referencia la categoría veinticuatro, dos categorías, tres categorías, poner la canasta básica familiar, una, dos o tres canastas, buscar un coeficiente de actualización en base a un índice de precios. Se barajaron infinidad de alternativas; pero, como básicamente la intención era encontrar un índice que estuviera lo menos afectado posible al devenir de las cuestiones políticas, entendíamos que, justamente, el Poder Judicial es uno de los poderes independientes del Estado, y en los cuales uno tiene que basar la esperanza de la no intromisión en todos estos temas que pueden ser de largo debate. Es por eso que se encontró la coincidencia en referenciarlo a una categoría del Poder Judicial, y no que quedara supeditado a una modificación a través de una decisión política. Pero, en ningún momento se pensó que el fijar una referencia de un tope máximo condicionaba al sistema previsional a estar atado al devenir de las cuestiones judiciales.

Me pareció prudente manifestarnos respecto de cuál fue el espíritu y por qué razón se tomó esta decisión como referencia para el tope. Gracias, señor presidente.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Señor presidente, una vez más queda demostrado a partir de los dichos de los legisladores que se han expresado, que el debate no es suficiente y que falta claridad, falta echarle luz a esta discusión. Recién el legislador Ruiz citaba la reforma del Código Civil, Ley 17.711. Les recomiendo que leamos a Borda, manual de Borda: "Derecho Civil", Parte General, 1° Año de Derecho y creo que ahí vamos a poder echarle luz a algunos planteos que hizo él con respecto a la retroactividad de las normas.

Es cierto que no puede haber una norma retroactiva, únicamente en el derecho penal, pero en beneficio del imputado; que beneficie y no que perjudique.

Pero más allá de estas cuestiones, creo que es cierto que el legislador tiene la facultad de legislar; tenemos la facultad de legislar en materia de derecho previsional, pero estamos atados al principio constitucional. El artículo 51 de la Constitución de la Provincia establece claramente -y lo voy a citar, presidente-: "El Estado provincial en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores, reconociendo el derecho que les asiste, los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad.". Esto es claro.

Pero, cuando hablamos de la remuneración del trabajador en actividad, el jubilado o el que está por jubilarse no tiene la culpa de la mala administración del Estado o de quienes gobiernan. Si acá se le bajó el sueldo al empleado público y no hubo coraje en la sociedad de defender los salarios reales; si acá se buscaron artilugios como la reducción horaria para poder justificar la disminución del salario, no es un tema que debe pagar o ponerle el hombro el jubilado.

Cuál es la culpa del jubilado de que se hayan administrado mal los dineros públicos, de que no se haya gobernado bien, de que vivamos en permanente estado de emergencia.

Evidentemente, cuando hablamos de la remuneración en actividad, hubo una disminución horaria y hubo una disminución salarial; pero el salario de referencia que se debe tomar es el que existía antes de estas medidas de ajuste.

Esta es la realidad objetiva y clara. Y basta con leer el artículo 51 de la Constitución; basta con leer las sentencias que se han dictado en referencia a determinadas medidas de ajuste que se tomaron en el ámbito de Provincia y de la Nación: si no había una reducción horaria, esa medida de emergencia excepcional no se podía tomar en virtud de la subsistencia del Estado.

Esto tiene que quedar claro, aquel que pagó y aportó por "equis" cantidad de pesos, tiene que cobrar por lo que aportó. No porque el Estado...

- *Aplausos.*

haya sido mal administrado por aquellos a quienes les tocó o se les confió la responsabilidad de guardar el dinero público y la administración de las instituciones...

- *Manifestaciones del público.*

Pte. (GALLO): Por favor, silencio a todos les pido.

Sr. MIRANDA: Por eso, presidente, cuando acá se habló del tope jubilatorio, de que hay que buscar la referencia: que un fiscal, que un juez... Creo que ya estamos llegando demasiado lejos. El beneficio jubilatorio es irreductible; no se puede tocar...

- *Aplausos prolongados.*

Pte. (GALLO): Tiene la palabra el legislador Barrozo.

Sr. MIRANDA: Termine.

Pte. (GALLO): Termine, legislador.

Sr. MIRANDA: Tengo un crédito de diez minutos, además.

Pte. (GALLO): Legislador, no estamos para bromas...

Sr. MIRANDA: Lo que señalo, para finalizar, es que no podemos seguir con estas medidas de emergencia donde siempre la emergencia la paga la gente; siempre sobre el lomo pagador de la gente.

Hoy se habló de los juicios contra el Estado.

¿Quién se va a hacer cargo de los juicios contra el Estado, por malas decisiones del Directorio del I.P.A.U.S.S., por haberle descontado a la gente en forma indebida?. ¿Quién va a pagar esos juicios? ¿Quién va a pagar los honorarios de los abogados? ¡El pueblo, los jubilados, los que menos tienen, los que no tienen atención en el hospital público, los que no tienen educación, esos son los que pagan!. No pagan los funcionarios, presidente.

Por eso, cuando en su momento señalé que el debate y la discusión de un régimen previsional se debe hacer sobre la base del consenso de todos los sectores de la sociedad y no estoy hablando de veinticinco, diecisiete o dieciocho reuniones en la sala de comisión de la Legislatura.

Me pregunto si el legislador Ruiz le fue a preguntar a nuestros jubilados que están postrados, tirados en sus camas en Río Grande qué opinaban del régimen jubilatorio,

- *Aplausos.*

Sr. MIRANDA:...porque no todos los jubilados tienen la posibilidad de venir a discutir con sus legisladores o a traer propuestas. Hay que ir a buscar a la gente a sus casas para decir qué leyes necesita la Provincia y cómo se sancionan. Nada más, presidente.

- *Aplausos.*

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Señor presidente, sin entrar a analizar detalladamente el dictamen, nuestra posición quedó clara con lo dicho por el legislador Vernet, pero quisiera hacer algunas consideraciones.

Acá se está hablando de la reforma de la Ley territorial N° 244 y han habido dos hechos fundamentales que han incidido negativamente en las finanzas del Instituto, primero fue aquella famosa y discutida Ley provincial N° 460, entonces hoy –vuelvo a repetir– tomamos una posición y parece que hay sectores que se olvidan que apoyaron a la Ley provincial N° 460, la cual trajo consecuencias graves, donde hubo jubilados con cinco años y siete meses que se fueron con once mil pesos de jubilación.

A esto estamos dispuestos a debatir, en este sentido, señor presidente, nosotros coincidimos en que hay que poner un tope a las jubilaciones razonables, lo que no sabemos es si son de los cuatro mil doscientos o cuatro mil quinientos, cinco mil o siete mil. No sé de dónde salió la información, de la Comisión N° 5, que ha trabajado y sin ser de la comisión he concurrido a varias reuniones, porque vuelvo a repetir que esta Cámara por intermedio de la Resolución N° 129 solicitó un estado patrimonial total del I.P.A.U.S.S. de allí tendríamos que haber sacado si bajábamos la jubilación a cinco mil, siete mil o no era necesario tratar acá las jubilaciones.

También es cierto, señor presidente, que cuando salió aquella famosa Resolución N° 949 de esta Legislatura, hagámonos cargo, hagamos una autocrítica responsable, porque esa fue la puerta que abrió para que se tocaran y violaran las leyes que rigen la Ley territorial N° 244.

- *Aplausos.*

Sr. BARROZO: ...Esto ha tenido consecuencias netamente negativas, porque hoy casi todos los juicios contra el I.P.A.U.S.S. están saliendo negativamente y –como dijo el legislador Miranda– ¿quién se va a hacer cargo?

Por lo tanto, seguimos pensando, señor presidente, que este asunto tendría que haber regresado a comisión, pero como esto ya se votó y tiene cuatro días de observación, nosotros –como dijo el legislador Vernet– vamos a acercar las observaciones necesarias para que después cuando se vote en forma definitiva se puedan tener en cuenta.

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

En realidad es para rescatar algunas de las cosas dichas por el legislador Ruiz, dado que no son más que la verdad en cuanto a los meses, en cuanto a las necesidades de valuación que se consideraron mayoritariamente respecto de la modificación del régimen de la Ley territorial N° 244 y de las cosas que acordaron.

Creo que en este sentido vale decir que cuando se dijo que a la Ley territorial N° 244 había que reformarla, se refería a hacerlo en varios sentidos y esto formó parte de las cosas que todos compartíamos y en esto le pido a los legisladores que integran la comisión que me recuerden si de algo me olvido.

Decíamos que necesitábamos reformar la Ley territorial N° 244 en primer lugar, para darle un ordenamiento de tipo legislativo porque había muchas normas sueltas que en previsión no es bueno, la disgregación, desarticulación de las normas previsionales que van saliendo como bomberos a apagar un incendio, frente a cada circunstancia, en realidad, no es bueno para el sistema previsional que necesita una legislación lo suficientemente analizada y prevista, con los años suficientes, como para garantizar previsibilidad a quienes son sus beneficiarios y a quienes son sus aportantes.

Por otro lado, todos visualizábamos, había acuerdo con los distintos sectores, tanto de activos como de pasivos, que había que reformular condiciones de otorgamiento que tenían que ver con consideraciones que se veían como inequitativas. Pero, también, y sobre esto no se pudo acordar, decíamos que cuando discutiéramos la Ley territorial N° 244, debíamos discutir no sólo el régimen, sino el órgano de conducción de la Institución que llevaba adelante el régimen previsional. Porque éste había sido modificado vulnerando lo que establecía la Constitución en cuanto a la representación de los propietarios de las Instituciones de la previsión y de la seguridad social. Esto no pudo ser acordado. Por lo tanto, la Ley territorial N° 244 no sólo se ordenó sino que, además, se recortó. La Ley territorial N° 244 que tenía el órgano de conducción y el régimen previsional, termina en una discusión en ambos dictámenes sobre el régimen previsional, en el cual sí, no es menor la diferencia entre el dictamen de minoría y mayoría, respecto de que si los topes son o no retroactivos, si la movilidad es ascendente o descendente. Y que en realidad, me parece que desnuda la imprevisibilidad en la legislación en términos previsionales de los últimos años, cuando no se puede ver la relación directa que hay entre activos y pasivos, siendo los activos los que aportan para que los pasivos puedan cobrar sus haberes jubilatorios, tal como los que hoy son jubilados aportaron para que otros pudieran cobrar su jubilación. Y cuando se lesionan los derechos de los activos, se lesionan las finanzas del Instituto de Previsión, y esto no puede ser trasladado a los jubilados.

Decía el legislador Miranda, ¿cuál es la culpa...?. No hay ninguna culpa. Esto es muy claro. Pero, evidentemente, han tenido que recurrir a disminuir horarios para garantizar compensación salarial. ¿Qué le vamos a decir a los jubilados?, ¿cómo van a compensar la disminución?, ¿se van a enfermar menos, van a participar menos, va a ir menos al Centro de Jubilados o a la organización no gubernamental en la que participan?. Creo que lo que se desnuda con esto es que si en realidad, en materia previsional no somos lo suficientemente analíticos, serios y marcamos cuáles son las prioridades, estas cosas suceden y pagan las consecuencias de la imprevisión quienes debieran estar particularmente protegidos por el aporte que le han hecho a la provincia.

De todas maneras, los aportes que consideremos desde este bloque van a ser realizados durante los cuatro días de observación.

- Aplausos.

Sr. PONZO: Pido la palabra.

En este caso en particular, como el tema se merece, evidentemente, las fundamentaciones del porqué cada uno acompaña un dictamen, y como bien decía el legislador Miranda: "Déjenme saber qué votan sus legisladores", y durante la posibilidad que he tenido de desempeñarme en cargos legislativos, cuando he acompañado en forma positiva o negativa un tema de real importancia como es éste que estamos acompañando, suelo hacerlo con fundamentos, ya sea por sí o por no.

En este caso en particular, creo que hay algunas confusiones, que inclusive se siguen dando en la información que se maneja puertas afuera de la Institución, con respecto a lo que hoy estamos aprobando.

Esta modificación de la Ley territorial N° 244 no es comparable con la creación del I.P.A.U.S.S., a la que me opuse y fundamenté oportunamente. Inclusive, dentro de las oposiciones marcaba la conformación del Directorio.

En reuniones de la Comisión N° 5, cuando se habló de este tema puntualmente, hay una promesa pendiente de que la discusión va a continuar, porque el otro paso era, precisamente, abordar el órgano de aplicación de este sistema que es, ni más ni menos, el I.P.A.U.S.S.

La Ley territorial N° 244, como bien dijo la legisladora Ríos, constaba de dos partes, la del órgano de aplicación y la del régimen previsional. Hoy estamos hablando sólo de este último, manifestando un acuerdo que pasa el noventa por ciento. Entonces, cuando se plantean estas disidencias y se dejan de lado otras disposiciones que han mejorado considerablemente la normativa, aunque también es cierto, y creo importante destacarlo, que esta normativa que estamos a punto de sancionar hoy, va a ser ciertamente transitoria. Porque hay una cuestión de fondo, que parece involuntariamente esquivada, que es la realidad, la que hoy nos toca vivir en este país, en esta provincia y en esta ciudad.

Entonces, cuando hoy el legislador Vernet decía que tiene cargo de culpa, el cual también tengo, ya expresado en su momento, y alguien también desde el público decía: -Y el MOPOF, y acordémonos de Estabillo..., y por supuesto, de los gobiernos nacionales del '83 hasta el día de la fecha, y de los gobiernos

provinciales, principalmente, desde que somos provincia, desde el '91 a la fecha.

Entonces, para nadie resulta satisfactorio o gracioso, irse de acá contento, al saber que está acompañando una norma, que ojalá no sea así, tenga que tocarle un centavo a un empleado de la Administración Pública y, por supuesto, mucho menos a los jubilados, por los cuales tengo el más alto de los respetos. Pero tenemos una realidad que no podemos dejar de vivir: cuántas veces hemos escuchado en Tierra del Fuego hablar de "la Isla de la fantasía". Se esfumó, no está más, esa Isla de la fantasía desapareció, tenemos la realidad del nuevo siglo. Y esto es lo que hoy de alguna manera trato de interpretar. Por eso, cuando se habla –y con muy justa razón–, de que estamos acá para legislar por el bien común y por supuesto que trato de hacerlo, lo hago teniendo esa responsabilidad, porque no tengo ningún interés personal ni espurio en el despacho que voy a acompañar. Tengo la tranquilidad y la conciencia de la transparencia de todos los actos que he hecho, y que cada uno de los vecinos, con más de treinta años que vivo en esta ciudad, lo sabe perfectamente. Entonces en este momento cuando se está tratando un tema tan específico, cómo poder decirle –inclusive a gente que está directamente relacionada conmigo– ¿Cuánto querés cobrar, cuatro mil setecientos o cuatro mil doscientos? Y, ¿qué me va a decir?; por supuesto, me va a responder algo lógico que diría cualquiera, como el que cobra doscientos y se le ofrece si quiere cobrar quinientos.

Este tema es muy importante y fundamental, pero no podemos esquivar una realidad. Ojalá realmente, en esta provincia en especial, pero principalmente en nuestro país, la realidad cambie. Pero para eso, tenemos que tirar todos de un mismo carro, un carro que se hace hasta fácil; hoy se hace muy fácil poder votar un despacho en disidencia, pero no lo voy a hacer; y lo voy a hacer con el cargo de conciencia que me permite acompañar un despacho que, sinceramente, no me ha sido fácil, he debatido y he conversado con la gente que me acompaña en el bloque. Este tipo de normativas, –así lo entiendo– trata de encontrar cierta igualdad, constancia para tratar de mantener un sistema que, lamentablemente, ha colapsado, y si bien es cierto que no le vamos a poder echar la culpa a los jubilados, –por supuesto– porque muchos de ellos no han tenido la posibilidad de estar sentados en una banca fundamentando como lo hago yo, o llevando esa responsabilidad a través del Ejecutivo, esa falta de previsión y de políticas sustentables, nos puede llevar al momento en que lamentablemente no haya para pagar el sueldo de los empleados ni de los jubilados, y eso es lo que en particular no quiero y sé perfectamente que ninguno de nosotros quiere.

Está claro que no quiero que se efectúe ningún tipo de descuento en los sueldos de los agentes de la Administración Pública ni de los jubilados. Voy a hacer todo lo posible para que se garantice; este tipo de ley creo que lo va a hacer, lo va a garantizar, –pero insisto– lo va a garantizar momentáneamente. No es la solución definitiva, el tema no está agotado y, lamentablemente, desde los Cuerpos legislativos últimamente venimos trabajando en parches. Nos gustaría trabajar en algo que dé mayor seguridad y tranquilidad a todas las familias fueguinas, pero esta es la realidad que en el año 2002 estamos viviendo en Tierra del Fuego, en las distintas ciudades. Si lo queremos tomar y ver esa realidad, bien; y si no lo queremos tomar lamentablemente, es parte de lo que nos ha tocado.

- *Aplausos.*

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Gracias señor presidente, por permitirme hacer nuevamente uso de la palabra.

Señor presidente, dos cosas, ya que he sido aludido. Primero, no me he arrepentido de votar al doctor Fernando De la Rúa, ni tampoco he renunciado a lo que me llevó a votarlo. Sí debo reconocer que nuestro gobierno no gobernó en los principios ni en lo que fue la llamada "Carta de la Alianza", esto sin lugar a dudas es así. De esto me arrepiento. Me arrepiento de no haber tenido gobernantes que hayan sostenido lo que nosotros votamos y lo que votaron más de siete millones de argentinos, primer punto.

No me arrepiento tampoco de pertenecer a las filas de la Unión Cívica Radical, ni reniego de mi pertenencia en este momento.

Más allá, sé que hoy somos una minoría simple e interpreto que hay una mayoría muy grande atrás que seguramente tiene la responsabilidad de llevar al país adelante y la tendrá en el futuro también.

Contesto también al legislador Portela. No está dentro de las facultades del gobernador fijar el sueldo de sus funcionarios, sino que por Constitución, es a través de la Legislatura, y por eso ésta sancionó una ley. De lo que tiene facultad el gobernador –en esto compartimos– es poder determinar de su sueldo, qué parte está dispuesto a percibir y qué parte no.

Porque sí está también, dentro de las facultades del gobernador, nombrar funcionarios a los que les diga el sueldo es este, pero los que ustedes van a percibir es tanto, de acuerdo a Decreto.

Y está en la facultad del funcionario si acepta o no. Porque, si no estaríamos dando por tierra lo que sosteníamos en aquel debate en esta Cámara, sobre quién fija los salarios del gobernador. Sí está en la facultad del Superior Tribunal de Justicia fijar el salario de sus magistrados y fijar la escala salarial de los empleados del Poder Judicial. Ello no está en esta Cámara ni tampoco en las facultades del Poder Ejecutivo.

Quiero hacer una reflexión sobre lo manifestado por el legislador Ponzó.

Soy respetuoso de los que votan y no pienso que alguien vote un dictamen con el oficialismo o la

oposición porque exista algún interés espurio, porque si lo pensara así, en el acto renunciaría.

Si el legislador Ponzo vota con el oficialismo tiene todo el derecho en base a la convicción de sus ideas y principios. Pero jamás pondría en duda el voto de ningún legislador, porque si alguna vez lo hiciera, recurriría en el acto a la Justicia. Es un punto por el cual no me debe dar explicaciones.

Quiero hacer otra reflexión, señor presidente. Casi todos los que han fundamentado, han dicho claramente que esto es una sanción de modificatoria del régimen de la Ley territorial N° 244 -entre comillas-provisorio. Porque no ha abordado el fondo de la cosa.

La primer pregunta que hago, es si a nosotros nos cabe la responsabilidad de abordar el fondo del tema, de solucionar en alguna medida con las ideas que cada uno tenga, el problema de fondo del sistema previsional, ¿por qué no lo hacemos? ¿por qué nuevamente seguimos emparchando la cosa? Abordemos el tema de fondo, démosle el debate necesario y fijemos cada uno su posición.

Para qué sancionar una norma que tiene transitoriedad. Por qué no discutir hoy conjuntamente con el sistema previsional la conducción del I.P.A.U.S.S, ¿por qué no? Si acá va a ser claro: Algunos van a defender la actual conformación y otros no. Soy un hombre profundamente democrático y creo que si en esta Cámara no existe vocación política para modificarlo, es a través de los votos que se resuelve; no a través de ningún discurso ni acto de arrepentimiento en ningún medio público, sino a través de ocupar el lugar dado por la sociedad, mientras tengamos este lugar. No vaya a ser que mañana nos toque irnos y decir por qué no votamos, por qué no cambiamos o estemos ante algún micrófono criticando a los que no lo hicieron cuando tuvimos la oportunidad de hacerlo.

Estas son, señor presidente, las reflexiones que quería hacer. Nada más.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, creo que quizás se ha dicho todo, o quizás, no tanto sobre la necesidad -en la generalidad de esta Cámara- de abordar la reforma de la Ley territorial N° 244.

Una ley de la que ya han pasado muchísimos años desde su origen y considero que se debería haber modificado mucho tiempo atrás, porque a lo largo de esta ley se han acogido innumerables ex secretarios de Gobierno, de municipalidades, de intendencias, ex legisladores, ex jueces. Y hoy por hoy, para soportar el haber que le corresponde como jubilado por haber pasado muy poco tiempo en esa actividad, según la Ley territorial N° 244, y se lleve un promedio de cinco mil pesos, se necesita el aporte de cincuenta personas que cobran mil quinientos pesos, para que ese jubilado se lleve su haber.

Creo que en el marco de toda la sociedad argentina se habla de muchas injusticias y hablan sobre todo, de aquellas injusticias con los haberes de jubilados que ganan mucho más de cinco mil pesos, a las cuales le llaman jubilaciones de privilegio, y no hacen una diferenciación de ex políticos o de ex jueces, sino que hablan, específicamente, de todos aquellos que ganan más que esta suma, incluso, más de tres mil pesos.

Hoy en la provincia se está poniendo un tope de cuatro mil doscientos pesos, en el otro dictamen es de cuatro mil setecientos pesos, con lo que la gran mayoría de los legisladores están de acuerdo. El día de mañana nadie puede decir que no han abordado el tema de los topes y que no han votado nada inconstitucional -según algunos-, o constitucional -según otros.

Obviamente, creo que lo que manda en la República Argentina en materia de jurisprudencia, es todo aquello que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como bien lo ha recordado el legislador de la bancada oficialista. O sea, el Tomo VI, página 553; Tomo XII, página 831; Tomo X, páginas 439 y 513; Tomo IX, páginas 304 y 317, por lo cual no estamos votando nada que se considere inconstitucional.

En este recinto, en este debate, algunos jubilados que han ganado sueldos menores a los mil quinientos pesos están de acuerdo con esta ley, para que se termine con los privilegios de unos pocos que han pasado muy pocos años en la actividad pública. Hay una serie de jubilados presentes que con todo derecho, el ex secretario de Acción Social de Gobierno, ex legisladores que están en su derecho total de defender los haberes que cobran, hoy, entre más de cuatro mil o cinco mil pesos.

Creo que de acuerdo a la realidad que vive el país, lo que estamos haciendo se debería haber hecho hace mucho tiempo, señor presidente.

Considero fundamental esta ley, dado que esta provincia sigue siendo por suerte y gracias a todos aquellos que la habitaron, parte de la Argentina y a todos aquellos ciudadanos chilenos que han tomado la ciudadanía argentina por adopción, porque creo que se merecen en esta provincia jubilarse diez años antes que en el resto del país.

Que hoy estemos ratificando esto, realmente, me enorgullece. A lo largo de siete años de legislador, el gran problema que veía venir es que se reformara la Ley territorial N° 244, de jubilados y pensionados y se elevara la edad, como a nivel nacional, de sesenta y sesenta y cinco años. Porque todos aquellos que hoy están en la actividad pública, perderían diez años más de su vida. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el presente dictamen de comisión...

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Solicito que sea votación nominal.

Pte. (GALLO): Cómo no, legislador.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, quienes están pidiendo la votación nominal, lo hacen basándose en el artículo 151, que dice claramente: "Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Cámara...". Señor presidente, lejos estamos de hacer algún nombramiento en esta Cámara.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (GALLO): Legislador, vamos a utilizar el artículo 173, una cuestión de Reglamento y zanjamos la situación de esa manera.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Entonces, tal la interpretación que pretenden hacer algunos legisladores del artículo 151, repito, dice claramente: "Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Cámara...", le pregunto a todos, al público presente, el nombramiento de quién estamos haciendo nosotros. Absolutamente, de ninguno. Por lo tanto, considero...

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (GALLO): Legislador Vernet, está en uso de la palabra el legislador Astesano. Cuando finalice él, le voy a ceder la palabra.

Sr. ASTESANO: Creo que a partir de ahí, hay una disyuntiva en los pensamientos de una parte de esta Cámara y, obviamente, de la mía. No voy a votar nada que sea nominal, porque entiendo que no corresponde. Es mi deber, señor presidente, tal cual lo marca el Reglamento cuando hay interpretación distinta, que se aplique el artículo 173, por lo cual hago una moción de orden, para que se aplique dicho artículo al respecto y que por mayoría decidamos.

Pte. (GALLO): Hay dos mociones concretas: Una que se vote nominalmente, y otra, que sea por mayoría. Esta vez, lo dejo en claro y que no haya ningún tipo de confusión.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, el legislador Astesano recién aceptó la votación nominal, y votó afirmativamente la votación nominal. Y debo decir algo: Si hay alguien que en esta Cámara vive pidiendo votaciones nominales -creo que es la primer vez que pido votación nominal-, que debe estar número uno en el ranking, sobre votaciones nominales, es el legislador Astesano...

- Risas y aplausos.

Sr. VERNET: ...Es más, el legislador Astesano ha adelantado el voto afirmativo sobre el dictamen de mayoría. Por lo tanto, no entiendo cuál es su oposición.

Voy a ser claro, señor presidente. He sido uno de los legisladores que ha votado la transformación del Banco y he fundamentado, y lo he votado; también, sobre el Fondo Residual, lo he votado, con votaciones nominales y ¿cuál es el problema?...

Pte. (GALLO): Legislador, a efectos de terminar con el debate y esta discusión, porque creo que a nadie le cabe dudas sobre quién va a votar por tal o cual dictamen, le consulto, legislador Astesano, si va a hacer una propuesta concreta.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Voy a tomar la palabra a efectos de que se siga claramente el Reglamento, y cuando se pide una moción de orden, la misma no se puede discutir, sino que se debe pasar directamente a la votación.

Aparte, es muy necio el legislador Vernet, porque en cuanto a que dí el voto, fue para el tratamiento de un asunto, en lo que tiene que ver con los cuatro días de observación del proyecto. No voté a favor ni en contra del proyecto, sino que ahora se va a votar el dictamen de mayoría y no se va a convertir en ley, hasta que se produzca lo que pide el legislador Vernet, por lo cual no es equivocada mi votación.

Pte. (GALLO): Correcto. Legislador, si le parece bien, lo zanjamos en los términos del Reglamento.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Me gustaría realmente, leer algo, porque no podemos dejar precedente, señor presidente. Primero, insisto, el legislador Astesano debe estar número uno en el ranking de mociones pidiendo votación nominal. Porque si hay alguna particularidad que a él le gusta es, justamente, en todos los temas que él presenta, pedir votación nominal cuando alguien no comparte lo de él.

Pero, voy a leer el artículo 151 que dice: "Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Cámara de este Reglamento o por ley, y además, siempre que lo exija una quinta parte de los legisladores presentes, debiendo entonces consignarse en el acta y el Diario de Sesiones, los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto."

El legislador Astesano ha leído muy rápidamente el artículo 151 y se ha olvidado de leer: "...y además, siempre que lo exija una quinta parte...". Si conformamos hoy una quinta parte, se tiene que pedir votación nominal.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Queda bien claro que la interpretación del Reglamento, por parte del legislador Vernet, es la parte última que le conviene, pero pasa muy por alto cuando habla claramente en el encabezado del artículo, que dice que toda votación es para los nombramientos, lo cual no estamos haciendo ahora.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, vea: ¡Pongo a disposición en forma inmediata mi renuncia a la banca de legislador, si el legislador Astesano no ha pedido en los siete años votaciones nominales de los temas que no comprenden a la designación de los funcionarios de esta Cámara.

- Aplausos.

Pte. (GALLO): No es discusión de esta Presidencia.

Sr. VERNET: ...Porque el Reglamento es el mismo de hace siete años en esta Cámara, salvo la modificación que introdujo esta Legislatura en lo que hace a la composición de los bloques, que en nada hacen sobre el artículo 151.

Pte. (GALLO): Se debe agotar el debate.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Digo que está agotado el debate, usted tiene bien en claro que cuando se presenta una moción de orden, debe cumplirse estrictamente y no puede darle la palabra al legislador Vernet. Obviamente, tiene que proceder a la votación.

Sr. LÖFFLER: Pido la palabra.

Señor presidente, simplemente, me gustaría que se aclare qué es lo que se va a votar.

Pte. (GALLO): Ya lo he aclarado, legislador. Hay dos mociones concretas, queda la interpretación sobre la moción de votación nominal o no del presente dictamen. Eso es lo que usted preguntó, legislador.

Sr. LÖFFLER: Pido la palabra.

Quiero saber qué es lo que se va a votar con posterioridad.

Pte. (GALLO): Es el dictamen de mayoría.

Sr. LÖFFLER: Es decir, fue tratado por este Cuerpo. Hubieron dos mociones concretas. Una, que el oficialismo, para tratar hoy y poder votar esta ley en sesión necesitaba los dos tercios para apartarse del Reglamento, para poder sancionarla.

Pte. (GALLO): Exactamente. La ley no se sanciona, se vota el dictamen de mayoría, en los términos del artículo 99 del Reglamento, legislador.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

El presidente ha aclarado que la ley no queda sancionada, de ninguna manera, sino que entra en período de observación por cuatro días...

Pte. (GALLO): Es un dictamen de mayoría, que con mayoría simple se aprueba. Eso no significa la sanción, o sea, queda en observación por cuatro días. Eso es lo que se va a votar.

Sr. LÖFFLER: Pido la palabra.

Sigo quedándome con la duda. Entiendo que lo que habíamos votado en la primer oportunidad, no era lo que hoy se está manifestando. Para mí el Reglamento es claro, y lo que plantea el Reglamento es la observación por cuatro días, una vez que el asunto ha tomado estado parlamentario, lo cual fue en la sesión de hoy. En una próxima sesión estaríamos en condiciones de votar el dictamen de mayoría o el de minoría, con la mayoría...

Pte. (GALLO): No es lo que interpreta esta Presidencia.

Sr. LÖFFLER: Bueno, eso creo que fue lo que votó esta Cámara cuando iniciamos el debate de los dos asuntos en cuestión.

Pte. (GALLO): Se considera la moción del legislador Astesano sobre la votación nominal.

No va a ser nominal esta votación, va a ser por mayorías –para aclarar, no vamos a pedir nominal por esto-, de que si la votación tiene que ser nominal o no. Es decir, los que quieran votar que sea nominal que levanten la mano –así no hay dudas-.

Se vota y es negativa.

Pte. (GALLO): No prospera la moción.

La votación es por simple mayoría.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (GALLO): Hemos interpretado el artículo, estamos votando en los términos del artículo 173, legisladores.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Gracias, señor presidente. Realmente lo único que hacemos es abonar a la mayor confusión, y creo

que el artículo 151 es tan clarito, que hasta parece vergonzoso tener que interpretarlo, porque la redacción en sí misma es clara.

Perdóneme, señor presidente, que no comprendo la interpretación que por Presidencia se hace, entonces le pediría si usted me permite leer...

Pte. (GALLO): Mire, una cosa, primero es para que no ponga en boca mía palabras que no son. Yo simplemente interpreto de una manera; pero he dado la facultad a la Cámara de que interprete este artículo. Está claro.

Sr. PORTELA: ¿Señor presidente, estoy en uso de la palabra?

Pte. (GALLO): Está en uso de la palabra, legislador.

Sr. PORTELA: Gracias, señor presidente.

Pte. (GALLO): Pero por sus dichos, no por los míos, legislador.

Sr. PORTELA: Correcto señor presidente, rectifico lo dicho.

El artículo 151, como lo leyó el legislador Vernet dice: "Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Cámara de este Reglamento o por ley, y además siempre que lo exija una quinta parte de los legisladores presentes...", es decir, si hay una moción que se pone a consideración, habiendo quince legisladores presentes, si esa moción es acompañada con tres votos, queda de aplicación directa el artículo 151 del Reglamento. Creo que no puede tener dudas de interpretación, porque entonces a partir de ahora deberíamos estar con ...

Pte. (GALLO): Legislador Vernet, por favor, le pido recato.

Sr. PORTELA: ...Deberíamos estar con un representante de la Real Academia Española que pueda interpretar cada una de las definiciones a las que arribemos, porque creo que es tan clara la redacción, que no se puede poner en tela de juicio la interpretación del contenido del mismo.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, si hay alguien en esta Cámara que necesita un asesor para saber lo que usted dijo: -Se procede a una votación, los que quieren la votación nominal que levanten la mano. Si alguien no entiende eso, creo que realmente no entiende nada.

Queda bien claro que esta discusión, sobre la cual hubo una votación antes, era porque no estaba de acuerdo que la votación sea nominal. No estoy de acuerdo con la interpretación del legislador Portela ni del otro legislador preopinante, porque no corresponde. Entonces, en virtud de que no corresponde, se aplica el artículo 173, el cual dice que la Cámara por mayoría decide en caso de que haya doble interpretación sobre un artículo. Creo que eso queda reclaro, no se necesita ningún asesor ni nada para ello. Tengo entendido que ya se votó, señor presidente, entonces lo que habría que hacer es continuar y que se proceda a la votación del dictamen de mayoría.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, debo decir que, lamentablemente, no estamos a la altura de las circunstancias, y entre los cuales me incluyo.

Hoy estar debatiendo si este tema va a tener votación nominal o no nominal, me parece vergonzoso, y asumo mi responsabilidad por haber traído a este recinto esta discusión.

Porque creo que un tema trascendente como este, donde han habido exposiciones y temas que realmente merecen...

Creo que esta Cámara desde hace mucho no tenía debate de ideas; por eso, terminar discutiendo en el "barro", me parece que no es lo que la gente está, hoy día, esperando de nosotros.

Más allá, señor presidente, de cuál sea el dictamen que gane en la votación, esto es lo trascendente. Esto es lo trascendente, señor presidente, si en la próxima sesión esto va a tener sanción por este Cuerpo o no.

Estamos analizando los efectos de esta discusión; pero analicemos las causas por las cuales hoy día discutimos este tema.

Valoro la actitud del legislador Ponzo y también valoro la actitud que tuvo el legislador Astesano, fundamentando por qué iban a votar el dictamen de mayoría.

Y, como dije al legislador Ponzo, de ninguna manera pienso que por acompañar al oficialismo en un tema como este, podría haber algún interés espurio. De ninguna manera lo pienso; creo firmemente en lo que cada uno expuso.

Pero también creo, señor presidente, que al debate que hemos asistido hoy día y en respeto a toda la gente que está, que lleva horas defendiendo uno u otro dictamen, no merece esta Cámara llegar a esto.

Por eso, solicito que se vote o no, según la actitud que tome esta Cámara, y que lo hagamos a viva voz, sin ninguna votación nominal, ni nada... Y voy a reafirmar que voto en contra del dictamen de la mayoría

...

- Aplausos.

Sr. VERNET: ...así como otras veces he acompañado el dictamen del oficialismo, y lo hice a viva voz.

Jamás me he opuesto a que quede registrado en un diario de sesiones la actitud que tomó un legislador para temas trascendentes o intrascendentes. Jamás aceptaría que mi voto no quede reflejado.

Señor presidente, reafirmo absolutamente todo lo que he votado en esta Cámara: desde la transformación del Banco, desde la creación del Fondo Residual, la no votación del I.P.A.U.S.S. —en esa oportunidad fue la única vez que no expuse los temas porque los miembros informantes de nuestro bloque eran el legislador Ponzo y la legisladora Ríos—, porque manifestamos con el legislador Barrozo nuestra oposición a la conformación del I.P.A.U.S.S.; y hoy también lo afirmo, no por una cuestión obstruccionista, sino convencido, señor presidente, reafirmando que hay que crear topes en las jubilaciones, referenciándolas en otro lado. Creo que acá, de últimas, para resolver el tema de los topes hubiéramos discutido la creación de un tope o no; y no hubiéramos reformado la Ley territorial 244, so pretexto de poner topes. Pero, reafirmo esto.

Después, creo que a nadie le quedará dudas de cuál es la actitud que cada uno ha tomado.

Por eso retiro todo tipo de moción. Que el legislador Astesano se quede tranquilo, que la historia no lo va a condenar si votó esto o no; seguramente la historia lo va a condenar por “La 460”, pero no por esto.

Pte. (GALLO): Son quince legisladores, todo el público está viendo quién vota por el dictamen.

Se pone a consideración directamente el dictamen de mayoría.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado este dictamen de mayoría, con las observaciones al dictamen que se ha planteado en esta Cámara.

Son ocho votos por la mayoría y siete por la minoría.

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Señor presidente, es para que quede constancia de mi voto negativo al dictamen de mayoría.

Pte. (GALLO): Ha quedado constancia, legisladora.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Que quede constancia de mi voto negativo al dictamen de mayoría.

Sr. BARROZO: Igual temperamento, negativo.

Pte. (GALLO): Está bien, ha quedado constancia.

Sr. MIRANDA: Pido que quede constancia de mi voto negativo.

Pte. (GALLO): Por supuesto. Legisladores Portela, Mendoza y Löffler, constan sus votos por la negativa.

- 17 -

Asuntos N° 363/02 al 369/02

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es para ingresar, señor presidente, los Asuntos N° 363/02 al 369/02, resoluciones de Presidencia.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la ratificación de las resoluciones de Presidencia, Asuntos N° 363/02 al 369/02.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado. (Ver texto en Anexo).

- VI -

FIJACION DÍA Y HORA PRÓXIMA SESIÓN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Moción para que la próxima sesión sea el día 24 de octubre, a la hora 09:00; labor parlamentaria el día 22 del corriente, a la hora 09:00 y cierre de asuntos el día 18 del corriente a la hora 12:00.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- VII -

CIERRE DE LA SESIÓN

Pte. (GALLO): No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Es la hora 14:47

Rafael Jesús CORTÉS
Secretario Legislativo

Daniel Oscar GALLO
Presidente

Rosa Schiavone
A/C Dirección de Taquigrafía

ANEXO I

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 236/02

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus términos, a la Ley nacional N° 25.649 sobre promoción de la utilización de medicamentos genéricos.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 2 -

Asunto N° 337/02

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional registrado bajo el N° 6445, sobre acciones de capacitación, gestión del sistema de formación técnico –profesional y de vinculación educación-trabajo; celebrado el día 6 de junio de 2002, entre el Ministerio de Educación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET); ratificado mediante Decreto provincial N° 1561/02.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 340/02

Artículo 1°: Manifiestar el más enérgico repudio al atentado perpetrado contra la Presidente de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y la comisión por la memoria, señora Estela Barnes de Carlotto, ocurrido en la madrugada del 20 de septiembre pasado, en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Exigir a las autoridades responsables, el pronto y total esclarecimiento de estos hechos.

Artículo 3°: Girar copia de la presente declaración al Poder Ejecutivo nacional, a la Cámara de Diputados de la Nación, al Senado de la Nación, a todas las Legislaturas provinciales y a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 343/02

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, revoque el acto administrativo por el cual se establecieron los descuentos del Decreto provincial N° 1947/99 a las pensiones por discapacidad contempladas en la Ley provincial N° 389, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 113 de la Ley provincial N° 141.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 344/02

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la III Feria Artesanal del Fin del Mundo, organizada por la Asociación Independiente de Artesanos de Río Grande, a realizarse en esa ciudad los días 18, 19 y 20 de octubre de 2002.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 347/02

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial, el I Foro Fuegoino de Diabetes que se llevará a cabo en la

ciudad de Río Grande el 14 de noviembre de 2002, organizado por la Agrupación Niños, Adolescentes y Adultos Diabéticos Fueguinos (A.N.A.A.Di.F.).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 348/02

Artículo 1º.- Requerir al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, tenga a bien coordinar los mecanismos necesarios con los organismos nacionales y con las personas físicas y/o jurídicas vendedoras mayoristas de cilindros, garrafas o gas licuado para uso domiciliario, indicados en el decreto reglamentario del artículo 75 de la Ley nacional N° 25.565, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la normativa vigente, relacionada con el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 351/02

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Acuerdo registrada bajo el N° 6577 y Acta Complementaria registrada bajo el número N° 6578, sobre mejoramiento de calidad de empleo rural; celebradas el día 16 de septiembre de 2002, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE); ratificadas mediante Decreto provincial N° 1668/02.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 352/02

Artículo 1º.- Manifiestar su amplio respaldo a las negociaciones que lleva a cabo el Poder Ejecutivo de la Provincia con el Ministerio de Economía de la Nación, tendientes a implementar la ampliación de productos para empresas con proyectos de radicación al amparo de la Ley nacional N° 19.640 del año 1972.

Artículo 2º.- Solicitar la incorporación en el texto que surja de esas negociaciones la condición de contar con una dotación total de trabajadores no inferior a la declarada ante el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) al mes de junio del presente año por parte de las empresas beneficiadas.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 356/02

Artículo 1º: Declarar de interés provincial el proyecto de creación del "Centro de Documentación Antártico", presentado por la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 358/02

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la 6ª Edición de la Fiesta Popular de la Tradición, organizada por el Centro Hípico del Fin del Mundo y el Ballet "Cruz del Sur", a realizarse los días 9 y 10 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 360/02

Artículo 1º.- Solicitar a ambas Cámaras del Congreso nacional la confirmación por ley del cronograma

electoral dispuesto por decreto del presidente de la Nación para la realización de las elecciones internas el próximo 15 de diciembre y de los comicios generales el 30 de marzo del año 2003.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente a las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, a todas las Legislaturas provinciales y al Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 361/02

Artículo 1º.- Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia que informe a esta Cámara legislativa, lo siguiente:

1.- Si se han recomendado acciones correctivas a fin de otorgar confiabilidad y consistencia a la presentación de la Cuenta de Inversión;

2.- si el Poder Ejecutivo, a través de los funcionarios correspondientes, ha mostrado voluntad de acordar procedimientos que permitan subsanar las falencias indicadas para las Cuentas de Inversión de los años 2000 y 2001;

3.- detalle de las observaciones que hubiere efectuado el Tribunal de Cuentas con carácter previo a la disposición de fondos públicos insistidos con acto administrativo o de hecho, durante los Ejercicios 2000 y 2001;

4.- detalle de los Juicios de Responsabilidad que se estén sustanciando en ese Tribunal;

5.- si las falencias apuntadas en las Resoluciones plenarios N° 36 y 37/02 son de gravedad tal que el Tribunal de Cuentas debería informar a la Legislatura si se encuentran involucrados funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político (Ley provincial N° 50, artículo 4º, inciso d).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 363/02

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 151/02.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

Asunto N° 364/02

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 162/02.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

Asunto N° 365/02

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 169/02.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 17 -

Asunto N° 366/02

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 172/02.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

Asunto N° 367/02

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 173/02.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 19 -

Asunto N° 368/02

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 174/02.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 20 -

Asunto N° 369/02

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 175/02.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

0 0 0 0 0

SUMARIO

	Páginas
I – APERTURA DE LA SESIÓN	2
II – IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL	2
III – PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV – BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS	2
1.- Asuntos de legisladores y del Poder Ejecutivo provincial	2
2.- Comunicaciones Oficiales	4
3.- Asuntos de particulares	5
V – ORDEN DEL DÍA	5
1.- Aprobación diarios de sesiones del 19 de septiembre (ordinaria) y 26 de septiembre de 2002 (especial).	7
2.- Asunto N° 336/02. Bloques Partido Justicialista; Frente Cívico y Social y Frente Cívico y Social para Tierra del Fuego. Proyecto de Ley adhiriendo la provincia a la Ley nacional N° 25.649 (Promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico).	8
3.- Asunto N° 337/02. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 072/02 adjuntando Decreto provincial N° 1561/02 que ratifica el Protocolo Adicional N° 6445 suscripto con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, sobre Protocolo de cooperación entre el I.N.E.T y el Ministerio de Educación de la Provincia.	5
4.- Asunto N° 340/02. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de declaración manifestando el más enérgico repudio al atentado perpetrado contra la presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y la Comisión por la Memoria, señora Estela Barnes de Carlotto. 13	10
5.- Asunto N° 343/02. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial revoque el acto administrativo por el cual se establecieron los descuentos del Decreto provincial N° 1947/99 a las pensiones por discapacidad contempladas en la Ley provincial N° 389 y en cumplimiento del artículo 113 de la Ley provincial N° 141.	12
6.- Asunto N° 344/02. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la III Feria Artesanal del Fin del Mundo.	13
7.- Asunto N° 347/02. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el I Foro Fuegoño de Diabetes a realizarse en la ciudad de Río Grande.	13
8.- Asunto N° 348/02. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de resolución requiriendo al Poder Ejecutivo provincial dé cumplimiento a la normativa vigente relacionada con el Fondo Fiduciario para subsidios de consumos residenciales de gas.	13

9.- Asunto N° 351/02. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 075/02 adjuntando Decreto provincial N° 1668/02 que ratifica el Acta Acuerdo y el Acta Complementaria N° 6577 y 6578 respectivamente, suscripto con el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores.	13
10.- Asunto N° 352/02. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución manifestando su respaldo a las negociaciones que lleva a cabo el Poder Ejecutivo provincial con el Ministerio de Economía de la Nación, tendientes a implementar la ampliación de productos para empresas radicadas bajo el amparo de la Ley nacional N° 19.640.	14
11.- Asunto N° 356/02. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la creación del "Centro de Documentación Antártica".	14
12.- Asunto N° 357/02. Dictamen de Comisiones N° 5, 2 y 1 en mayoría, sobre Asunto N° 054/02 (Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de ley de medicamentos), aconsejando su sanción.	16
13.- Asunto N° 358/02. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la VI Edición de la Fiesta Popular de la Tradición organizada por el Centro Hípico del Fin del Mundo.	23
14.- Asunto N° 360/02. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo nacional se respete el cronograma previsto para elecciones internas en fecha 15-12-02 y para elecciones generales en fecha 30-03-03, según lo establecido en decreto nacional vigente.	26
15.- Asunto N° 361/02. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de resolución solicitando al Tribunal de Cuentas Provincial informe sobre recomendaciones, acciones correctivas, observaciones y procedimientos para subsanar falencias indicadas para las Cuentas de Inversión Ejercicios 2000 y 2001.	26
16.- Asunto N° 355/02. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre Asunto N° 302/01 (Bloque Alianza. Proyecto de ley modificando la Ley territorial N° 244), aconsejando su sanción.	26
17.- Asunto N° 363/02. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 151/02.	57
18.- Asunto N° 364/02. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 162/02.	57
19.- Asunto N° 365/02. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 169/02.	57
20.- Asunto N° 366/02. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 172/02.	57
21.- Asunto N° 367/02. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 173/02.	57
22.- Asunto N° 368/02. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 174/02.	57

23.- Asunto N° 369/02. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 175/02.	57
VI – FIJACIÓN DÍA Y HORA PRÓXIMA SESIÓN	57
VII – CIERRE DE LA SESIÓN	58
ANEXO I: Asuntos Aprobados.	59